



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16073

VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 31217.-** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Caballococha-Palo Seco-Buen Suceso, en el departamento Loreto, para el desarrollo y cohesión de la zona fronteriza **4**

**Ley Nº 31218.-** Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484 **4**

**Ley Nº 31219.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Calipuy **5**

**Ley Nº 31220.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del asfaltado y de la doble vía de la carretera Putina-Sandia-San Juan del Oro-frontera con Bolivia (San Ignacio), ubicada en la ruta nacional PE-34H, en las provincias de San Antonio de Putina y Sandia del departamento de Puno **6**

**Ley Nº 31221.-** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la culminación de la construcción y mejoramiento de la carretera Chimbote-Sihuas-Pataz y Sihuas Huacrachuco-Uchiza, empalme ruta 05N-Tocache, en los departamentos de Ancash, La Libertad, San Martín y Huánuco **6**

**Ley Nº 31222.-** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la culminación de la Avenida Canta Callao y el intercambio vial tipo trebol que se interconecta con la Panamericana Norte en la provincia de Lima **6**

**Ley Nº 31223.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata **7**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 122-2021-PCM.-** Decreto Supremo que dicta disposiciones que regulan el procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC **7**

**R.D. Nº 00072-2021-ARCC/DE.-** Formalizan acuerdo de la Octogésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios **9**

#### AMBIENTE

**D.S. Nº 011-2021-MINAM.-** Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "Comisión de Alto Nivel para la prevención y reducción de Delitos Ambientales" **9**

**D.S. Nº 012-2021-MINAM.-** Decreto Supremo que adecua la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a la Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático **11**

#### CULTURA

**D.S. Nº 010-2021-MC.-** Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas" **14**

**R.V.M. Nº 000139-2021-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los ciento veintidós (122) bienes muebles de propiedad de persona natural **15**

**R.D. Nº 000175-2021-DGIA/MC.-** Rectifican errores materiales incurridos en la Resolución Directoral Nº 000070-2021-DGIA/MC y la Resolución Directoral Nº 000125-2021-DGIA/MC **16**

**R.D. Nº 000177-2021-DGIA/MC.-** Modifican las Bases del "Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual - 2021", aprobada mediante la Resolución Directoral Nº 000125-2021-DGIA/MC **19**

#### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.D. Nº 0108-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **20**

**R.J. Nº 123-2021-ANA.-** Dar por concluidas encargaturas y encargan funciones de Administradores Locales de Agua **21**

**Res. Nº D000101-MIDAGRI-SERFOR-DE.-** Aprueban el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto **21**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 152-2021-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2012-EF **24**

**D.S. Nº 153-2021-EF.-** Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público **26**

**D.S. N° 154-2021-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **28**

**R.VM. N° 006-2021-EF/15.01.-** Aprueban los precios de referencia del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo, y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF **30**

**R.D. N° 0015-2021-EF/50.01.-** Aprueban los Lineamientos en relación al uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria **30**

#### EDUCACION

**D.S. N° 011-2021-MINEDU.-** Decreto Supremo que declara de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de 75 proyectos de inversión que conforman la cartera de inversiones del PEIP Escuelas Bicentenario, y autoriza la contratación de Estado a Estado **30**

**R.VM. N° 185-2021-MINEDU.-** Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa" **32**

**R.VM. N° 186-2021-MINEDU.-** Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para la Implementación del Ciclo de Formación Interna en instituciones educativas públicas del nivel secundaria de la Educación Básica Regular" **33**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 163-2021-MINEM/DM.-** Aprueban la cuarta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, solicitada por Electro Oriente S.A. **34**

**R.M. N° 175-2021-MINEM/DM.-** Conceden medida cautelar solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. **35**

**Fe de Erratas R.M. N° 166-2021-MINEM/DM** **38**

#### PRODUCE

**D.S. N° 011-2021-PRODUCE.-** Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA y su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo **38**

**R.M. N° 00169-2021-PRODUCE.-** Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) establecida mediante Resolución Ministerial N° 00189-2020-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 00018-2021-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 00102-2021-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial **40**

**Res. N° 044-2021-ITP/DE.-** Aprueban el "Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua" **41**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 567-2021-MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)" y su valor de Tasación **43**

**R.D. N° 232-2021-MTC/17.03.-** Autorizan para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Liviano a la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C." en local ubicado en distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **46**

**R.D. N° 275-2021-MTC/17.03.-** Renuevan autorización otorgada a la empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta **47**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 175 -2021-VIVIENDA.-** Modifican el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA y dictan otras disposiciones **49**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**Fe de Erratas R.J. N° 118-2021-J-OPE/INS** **54**

##### INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Res. N° 048-2021-IPD/P.-** Autorizan Transferencia Financiera del Instituto Peruano del Deporte a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría **55**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 143-2021-OS/CD.-** Modifican la Resolución N° 067-2021-OS/CD que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2021 - abril 2022 **56**

**Res. N° 144-2021-OS/CD.-** Modifican la Resolución N° 069-2021-OS/CD que fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda **61**

**Res. N° 145-2021-OS/CD.-** Resolución complementaria de Peajes y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, periodo 2021-2025 *(Separata Especial)*

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Acuerdo N° 0036-2021-APN-DIR.-** Aprueban la modificación de la "Norma Técnica sobre Protección Portuaria" aprobada por la Res. N° 044-2017-APN-DIR **64**

##### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 000048-2021-OTASS-DE.-** Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima - EPS EMAPA CAÑETE S.A. **65**



## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 058-2021-SMV/02.-** Modifican la Resolución SMV N° 009-2020-SMV/01 que aprobó Bases de proceso de selección de la entidad responsable de determinar el precio mínimo a ser tomado en cuenta en procesos de ofertas públicas **66**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 000100-2021-SUNAT/800000.-** Designan fedatarios administrativos titulares de la Intendencia Regional La Libertad **67**

**Res. N° 000101-2021-SUNAT/800000.-** Designan Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia Regional La Libertad **67**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Res. N° 055-2021-SUSALUD/S.-** Modifican el "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud" **67**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0498-2021-JNE.-** Declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por personero legal nacional titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; así como, NULAS las Resoluciones N° 00190-2021-JEE-PASC/JNE y N° 00285-2021-JEE-PASC/JNE, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Pasco **70**

**Res. N° 0546-2021-JNE.-** Confirman la Resolución N° 01617-2021-JEE-LIO3/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 047486-31-O y consideró como el total de votos nulos la cifra 300, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021 **74**

**Res. N° 0547-2021-JNE.-** Confirman la Resolución N° 01616-2021-JEE-LIO3/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 040502-34-M y consideró como el total de votos nulos la cifra 300, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021 **76**

**Res. N° 0590-2021-JNE.-** Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadano a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima **77**

**Res. N° 0612-2021-JNE.-** Revocan la Resolución N° 00726-2021-JEE-HNCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco; y, reformándola, declaran válida el Acta Electoral N° 901611-93-B, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021 **78**

**Res. N° 0615-2021-JNE.-** Confirman la Resolución N° 01531-2021-JEE-CHYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró nula el Acta Electoral N° 030678-91-K y consideró como el total de votos nulos la cifra 251, en la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021 **80**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 872-2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Mariscal Luzuriaga **81**

**Res. N° 873-2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli **81**

**Res. N° 874-2021-MP-FN.-** Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Luya, Distrito Fiscal de Amazonas; y nombran Fiscal **81**

**Res. N° 875-2021-MP-FN.-** Dar por concluida designación y nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Sullana **82**

**Res. N° 876-2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, con reserva de su plaza de origen **82**

**Res. N° 877-2021-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque **84**

**Fe de Erratas** Res. N° 824-2021-MP-FN **84**

**Fe de Erratas** Res. N° 843-2021-MP-FN **84**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**Res. N° 01671-2021.-** Autorizan inscripción de la empresa CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **84**

**Res. N° 01672-2021.-** Autorizan inscripción de la empresa TRIGARANTE PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **85**

**R.D. N° 01761-2021.-** Modifican el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros **85**

**Res. N° 01772-2021.-** Establecen que los emisores de dinero electrónico pueden emplear hasta, el 30 de junio de 2022, los depósitos de disposición inmediata en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+, como modalidad alternativa de garantía para el valor del dinero electrónico emitido, a que se refiere el Título IV del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico **86**

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCAMELICA

**Ordenanza N° 457-GOB.REG.HVCA/CR.-** Aprueban modificación de los artículos 110 y 112 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001 - Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica **87**

**Ordenanza N° 458-GOB.REG.HVCA/CR.-** Ordenanza Regional que incluye dos procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica **91**

**Acuerdo N° 170-2020/GOB.REG.HVCA/GR.-** Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el año fiscal 2021 del Gobierno Regional de Huancavelica **93**

**Res. N° 016-2021/GOB.REG.HVCA/GR.-** Delegan la facultad de emitir Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el Ejercicio Presupuestal 2021 **93**

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE ANCON

**D.A. N° 003-2021-A/MDA.-** Modifican el TUPA vigente de la Municipalidad de Ancon **94**

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 455-2021-MDA **99**

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DE HUALGAYOC

**Ordenanza N° 010-2021-MPH-BCA.-** Ordenanza que prohíbe la construcción de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad en el distrito de Bambamarca **95**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY N° 31217

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CABALLOCOCHA-PALO SECO-BUEN SUCESO, EN EL DEPARTAMENTO LORETO, PARA EL DESARROLLO Y COHESIÓN DE LA ZONA FRONTERIZA

**Artículo Único.** Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Caballococha-Palo Seco-Buen Suceso, en el departamento Loreto, para el desarrollo y cohesión de la zona fronteriza.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

**Acuerdo N° 049-2021-MPH-BCA.-** Aprueban la reversión de la donación de bien inmueble donado por la Municipalidad a favor de la Policía Nacional del Perú - Jefatura Provincial de Hualgayoc - Bambamarca **97**

**R.A. N° 169-2021-MPH-BCA.-** Designan ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca **98**

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE SAN MATEO

**Ordenanza N° 004-2021-MDSM/PH.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Mateo **99**

## SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSION EN  
ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 145-2021-OS/CD.-** Resolución complementaria de Peajes y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, periodo 2021-2025

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964387-1

#### LEY N° 31218

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE AUTORIZA LA REVISIÓN DE LOS CASOS DE EXTRABAJADORES QUE SE ACOGIERON AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY 30484

**Artículo 1.** Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto permitir que los extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley 30484 y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores, aprobada por la Resolución Ministerial 142-2017-TR, soliciten la reevaluación de sus casos.

**Artículo 2.** Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990





Créase la Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990, en adelante, "la Comisión Multisectorial", conformada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la preside.
- b) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que hace la labor de secretario.
- e) Un representante elegido por las centrales sindicales.
- f) Un representante elegido por el gremio de extrabajadores cesados irregularmente no comprendidos en ninguna central sindical, con mayor representatividad a nivel nacional.

Dentro del plazo de 180 días, desde su instalación, la Comisión Multisectorial revisa los expedientes presentados por los extrabajadores excluidos de la Resolución Ministerial 142-2017-TR.

Los extrabajadores pueden presentar ante la Comisión Multisectorial, hasta cuarenta y cinco días antes del cumplimiento del plazo precisado en el párrafo anterior, los argumentos y medios probatorios que sustenten su derecho, a través de un formulario que para este propósito está accesible en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la plataforma GOB.PE.

Los extrabajadores con dificultades de acceso a conexión de internet pueden solicitar el formulario antes descrito en las sedes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y, de ser el caso, en las direcciones regionales de trabajo, sin costo alguno. En ningún caso se exige el formulario para que el extrabajador presente su solicitud de revisión.

### **Artículo 3. Elaboración y sustento del informe final de revisión**

Concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, la Comisión Multisectorial elabora un informe final de revisión con la relación detallada de los extrabajadores a ser incluidos como beneficiarios dentro de la Resolución Ministerial 142-2017-TR.

### **Artículo 4. Notificación de las conclusiones del informe final de revisión**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la publicación del informe final de revisión de la Comisión Multisectorial, notifica, bajo responsabilidad, a los extrabajadores cesados que no fueran comprendidos en el mencionado informe, expresando los motivos de la no inclusión y teniendo en cuenta los principios de legalidad, igualdad ante la ley, publicidad, transparencia, debido procedimiento y no discriminación, con carácter no restrictivo, y en lenguaje accesible para el solicitante.

Contra las razones para la no inclusión del solicitante en el informe final, este podrá presentar de forma excepcional un recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto en última y definitiva instancia, dentro de un plazo adicional de treinta días hábiles, por el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, lo cual agota la sede administrativa.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA Y FINALES**

#### **Primera. Derogación**

Derógase la disposición complementaria final única de la Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

#### **Segunda. Casos excepcionales**

Considéranse como casos excepcionales y sociales debidamente comprobados, a los extrabajadores que

padezcan alguna enfermedad profesional, hayan sufrido prisión, salvo por delitos donde el agraviado es el Estado u otros delitos graves, residido en el extranjero o zonas inhóspitas del país, y que por tal motivo no pudieron presentar oportunamente su expediente de revisión de cese.

Inclúyese, asimismo, a los extrabajadores que no se hubiesen acogido a los efectos de las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, modificadas por la Ley 28299, ampliada por la Ley 29059 y la Ley 30484.

### **Tercera. Participación de los extrabajadores**

Antes de la instalación de la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica la propuesta de su conformación para que, dentro de un período de quince días hábiles, los extrabajadores puedan pronunciarse respecto a la idoneidad de sus miembros. Asimismo, establece mecanismos para garantizar la participación de los representantes de las empresas y entidades, nombrados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo desde el año 2001, los cuales se acreditan con la resolución ministerial de su designación.

### **Cuarta. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964387-2

### **LEY Nº 31219**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CALIPUY**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declarase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Calipuy, en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

1964387-3

### LEY Nº 31220

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL ASFALTADO Y DE LA DOBLE VÍA DE LA CARRETERA PUTINA-SANDIA-SAN JUAN DEL ORO-FRONTERA CON BOLIVIA (SAN IGNACIO), UBICADA EN LA RUTA NACIONAL PE-34H, EN LAS PROVINCIAS DE SAN ANTONIO DE PUTINA Y SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO**

**Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción del asfaltado y de la doble vía de la carretera Putina-Sandia-San Juan del Oro-frontera con Bolivia (San Ignacio), ubicada en la ruta nacional PE-34H, en las provincias de San Antonio de Putina y Sandia del departamento de Puno.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

1964387-4

### LEY Nº 31221

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHIMBOTE-SIHUAS-PATAZ Y SIHUAS-HUACRACHUCO-UCHIZA, EMPALME RUTA 05N-TOCACHE, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ÁNCASH, LA LIBERTAD, SAN MARTÍN Y HUÁNUCO**

**Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la culminación de la construcción y mejoramiento de la carretera Chimbote-Sihuas-Pataz y Sihuas-Huacrachuco-Uchiza, empalme Ruta 05N-Tocache, en los departamentos de Áncash, La Libertad, San Martín y Huánuco.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964387-5

### LEY Nº 31222

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CULMINACIÓN DE LA AVENIDA CANTA CALLAO Y EL INTERCAMBIO VIAL TIPO TRÉBOL QUE SE INTERCONECTA CON LA PANAMERICANA NORTE EN LA PROVINCIA DE LIMA**

**Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional**



La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del intercambio vial en la intersección de la avenida Canta Callao con la carretera Panamericana Norte, así como la culminación de los tramos no asfaltados de las avenidas Canta Callao y Chillón Trapiche en el tramo comprendido desde la avenida 2 de Octubre en el distrito de Los Olivos, hasta su intersección con la avenida Túpac Amaru en el distrito de Carabayllo, en la provincia de Lima.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964387-6

### LEY Nº 31223

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE CARHUAPATA

#### Artículo Único. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Carhuapata, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día nueve de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1964424-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto Supremo que dicta disposiciones que regulan el procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

DECRETO SUPREMO  
Nº 122-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley Nº 30806, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica. Su Presidente/a dirige el SINACYT;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, concordante con el artículo 33 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera;

Que, asimismo, el artículo 10 de la precitada Ley Nº 28613, señala que el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es la más alta autoridad de la entidad, ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego presupuestal;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Nº 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado por la Ley Nº 30806, el/la Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es designado/a por resolución suprema elegido/a entre una terna seleccionada por concurso público por la Presidencia del Consejo de Ministros, para un período de cinco (5) años, el cual debe cumplir con los requisitos que establece el acotado artículo para ser designado/a como tal;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco del principio de meritocracia que regula el acceso a la función pública, resulta necesario establecer el procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, tomando en cuenta su condición de máxima autoridad de dicho organismo público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto regular el procedimiento de selección de postulantes al cargo de

Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

**Artículo 2.- Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC**

El/La Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es elegido/a entre una terna seleccionada por concurso público por la Presidencia del Consejo de Ministros y designado/a por resolución suprema.

**Artículo 3.- Requisitos que deben cumplir los/ las postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC**

Los/Las postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 28303, modificado por la Ley N° 30806, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano/a de nacimiento y ciudadano/a en ejercicio.
- b) Tener un mínimo de quince (15) años de reconocida trayectoria científica y/o tecnológica, validada con publicaciones especializadas en revistas indizadas.
- c) Tener el más alto grado académico otorgado en el país, en su especialidad, o tener el más alto grado académico otorgado en el extranjero, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia en gestión en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 4.- Conformación, instalación y cese de las funciones del Comité de Selección**

Para efectos de la selección de la terna aludida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, se constituye un Comité de Selección, conformado por los/as siguientes funcionarios/as:

- El/La Secretario/a de Gestión Pública como representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- El/La Viceministro/a de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;
- El/La Presidente/a Ejecutivo/a de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR; y,
- Dos integrantes de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, creada por el Decreto Supremo N° 025-2021-PCM.

El Comité de Selección se instala dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento que formule la Presidencia del Consejo de Ministros a el/la Secretario/a de Gestión Pública para el inicio del procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

El Comité de Selección culmina su labor y cesan sus funciones con la entrega del Informe Final a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5.- Procedimiento**

5.1 El procedimiento para la selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a cargo del Comité de Selección previsto en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, abarca las siguientes etapas:

5.1.1 Reclutamiento: comprende la difusión de la convocatoria y la presentación del expediente de postulante que contiene la hoja de vida documentada.

5.1.2 Evaluación: comprende dos sub etapas:

5.1.2.1 Curricular, que corresponde a la verificación y calificación de la documentación sustentatoria; y,

5.1.2.2 Competencias, que consiste en la aplicación de evaluaciones orientadas a medir las competencias,

habilidades y/o características personales de los/las candidatos/as.

5.1.3 Entrevista Personal: con la finalidad de obtener una evaluación global y la idoneidad de los/las candidatos/as.

5.2 Culminadas las entrevistas personales, el Comité de Selección eleva a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, la terna a la que alude el artículo 2 del presente Decreto Supremo, con los/las postulantes que hayan obtenido el mayor puntaje, acompañando el Informe Final respectivo.

5.3 El desarrollo de las etapas descritas en el numeral 5.1 es regulado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC. La regulación se realiza, a través de Directiva aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva, la misma que contempla, entre otros aspectos, las reglas y mecanismos (virtuales o presenciales) de la selección, así como los factores de evaluación, teniendo en cuenta los principios de transparencia, idoneidad y meritocracia.

5.4 SERVIR, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica y acompañamiento al Comité de Selección y a la Secretaría Técnica en el desarrollo del procedimiento de selección, cuando sea requerido.

**Artículo 6.- Acreditación de representantes**

Los/las representantes de la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, creada por el Decreto Supremo N° 025-2021-PCM, son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Comité de Selección, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente del requerimiento que formule el/la Secretario/a de Gestión Pública, en virtud al inicio del procedimiento de selección de postulantes al cargo de Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

**Artículo 7.- Secretaría Técnica**

El Comité de Selección cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo de el/ la Director/a del Sistema Administrativo II de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 8.- Postulantes seleccionados y designación del Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la terna citada en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Supremo, la Presidencia del Consejo de Ministros presenta al Presidente de la República, la propuesta de designación correspondiente.

La Resolución Suprema que designa al Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros y por el/la Ministro/a de Educación.

**Artículo 9.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10.- Financiamiento**

El financiamiento del proceso de selección del Presidente/a del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, se realiza con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.**- En un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprueba la Directiva referida en el numeral 5.3 del artículo 5 de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1964424-2

**Formalizan acuerdo de la Octogésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
RDE N° 00072-2021-ARCC/DE**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO: El Acta de la Octogésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios puede modificarse para lo cual debe sujetarse al cumplimiento de las reglas fiscales, se aprueba mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y es formalizado a través de la resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, en atención a la Octogésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio**

Formalizar el acuerdo de la Octogésima Tercera Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Efectuar precisiones de once (11) intervenciones de los sectores de agricultura, red subnacional – caminos y saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 43 367 526,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución. Asimismo, la precisión en la intervención de soluciones integrales detalladas en el numeral 1.10 del Anexo N°01.1 de la presente resolución.

1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de cuarenta y nueve (49) intervenciones de los sectores saneamiento y agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 107 291 502,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución.

1.3 Excluir quince (15) intervenciones de los sectores de saneamiento y pistas y veredas, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 1 562 965,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO  
Directora Ejecutiva  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1964416-1

**AMBIENTE****Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada “Comisión de Alto Nivel para la prevención y reducción de Delitos Ambientales”****DECRETO SUPREMO  
N° 011-2021-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobada por Decreto Legislativo N° 1013, establece que el objeto del MINAM es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, para contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país;

Que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente sobre el derecho de acceso a la justicia ambiental, señala que toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legítima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia;

Que, el artículo XI del Título Preliminar de la precitada Ley N° 28611, sobre el principio de gobernanza ambiental, señala que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia;

Que, el artículo 3 de la misma Ley N° 28611, sobre el rol del Estado en materia ambiental, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, los Delitos Ambientales se encuentran tipificados en el Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Segundo del Código Penal peruano;

Que, para efectos de prevenir y reducir los delitos ambientales, es necesario un trabajo conjunto y articulado entre las entidades del sistema nacional de justicia y las entidades del poder ejecutivo y representantes de los niveles subnacionales con el objeto de definir estrategias e implementar medidas para eliminar y mitigar las causas que generan la comisión de delitos ambientales;

Que, bajo dicho marco, resulta necesaria la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio del Ambiente, que cuente con la representación de los sectores y autoridades administrativas a efectos que se encargue de elaborar y proponer lineamientos y medidas para la prevención y reducción de los delitos ambientales, así como mejorar la respuesta y efectividad del Estado frente a la comisión de actividades ilegales que afecten el medio ambiente y los recursos naturales;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados y cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio del Ambiente, denominada "Comisión de Alto Nivel para la prevención y reducción de Delitos Ambientales" que tiene por objeto proponer medidas para la prevención y reducción de los delitos ambientales, así como coadyuvar a mejorar la respuesta y efectividad del Estado frente a la comisión de ilícitos penales que afecten el ambiente.

#### **Artículo 2.- Funciones**

La Comisión multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir informes técnicos que contienen la identificación y análisis de las causas que incentivan la comisión de delitos ambientales, proponiendo medidas que permitan eliminar, prevenir y mitigar sus efectos sobre el ambiente.
- b) Elaborar propuestas de estrategias que coadyuven a las autoridades del sistema nacional de administración de justicia y a las demás autoridades competentes a prevenir y reducir la comisión de delitos ambientales, en coordinación con el Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC.
- c) Hacer seguimiento a la implementación de las medidas para la prevención y reducción de los delitos ambientales a cargo de las autoridades competentes.
- d) Formular propuestas para contribuir a la mejora del acceso y aplicación de la justicia ambiental.
- e) Elaborar propuestas para la generación y organización de la plataforma de gestión de la información interinstitucional sobre delitos ambientales.
- f) Coordinar con otras comisiones o espacios interinstitucionales ya establecidos con la finalidad de prevenir y coadyuvar a reducir los delitos ambientales.

#### **Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial**

3.1 La Comisión multisectorial está conformada por:

- a) El/la Ministro/a del Ambiente, quien lo preside.
- b) El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- c) El/la Ministro/a de Energía y Minas.
- d) El/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.
- e) El/la Ministro/a de la Producción.
- f) El/la Ministro/a de Salud.
- g) El/la Ministro/a del Interior.
- h) El/la Ministro/a de Defensa.
- i) El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
- j) El/la Ministro/a de Cultura.
- k) El/la Viceministro/a de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- l) El/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- m) El/la Presidente/a de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).
- n) El/la Superintendente/a Nacional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- o) El/la Presidente/a del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- p) El/la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- q) El/la Director/a Ejecutivo/a del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

3.2 Los miembros de la Comisión Multisectorial, tienen un/una representante alterno/a, en el caso de los Ministerios recae en un/a Director/a General. En el caso de la SUNAT, la representación alterna recae en el/la Superintendente/a Nacional Adjunto/a de Aduanas. En los casos del OEFA, SERFOR y OSINFOR, la representación alterna recae en sus respectivos gerentes generales. Y en los casos de la ANGR y REMURPE la representación alterna será designada por sus propios titulares.

3.3 Los miembros titulares y alternos de la Comisión multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

**Artículo 4.- Designación de representantes alternos**

4.1 Las entidades públicas señaladas en el artículo 3 de la presente norma, designan a sus representantes alternos mediante resolución de su Titular, la cual es comunicada al Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

4.2 Las demás entidades acreditan a su representante alterno mediante comunicación escrita dirigida al Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dentro del mismo plazo señalado en el numeral precedente.

**Artículo 5.- Secretaría Técnica**

La Comisión multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente para el cumplimiento de sus funciones, la que está a cargo de la unidad de organización que establezca el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 6.- Participación de otras entidades**

La Comisión multisectorial puede convocar a representantes de entidades públicas, con énfasis a los responsables de administración de justicia; así como a entidades privadas, sociedad civil, y/o de la cooperación internacional, para que coadyuven con el objeto de la comisión y el desarrollo de sus funciones, sin que ello genere gastos al tesoro público. Su participación es con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 7.- Instalación**

La Comisión multisectorial se instala dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 8.- Financiamiento**

8.1 El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.2 Los gastos que involucren la participación de los integrantes que la conforman se financian con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 9.- Articulación con otras Comisiones Multisectoriales**

La Comisión de Alto Nivel para la prevención y reducción de los Delitos Ambientales establece relaciones de articulación, colaboración y cooperación con otras comisiones o espacios interinstitucionales ya establecidos, sin superposición de funciones y contribuyendo a su fortalecimiento, garantizando una intervención estratégica, consistente e integral del Estado con la finalidad de prevenir y coadyuvar a reducir los delitos ambientales.

**Artículo 10.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros; el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de la Producción; el Ministro de Salud; el Ministro del Interior; la Ministra de Defensa; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Cultura; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; y el Ministro del Ambiente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Ministerio del Ambiente, a propuesta de la Comisión multisectorial, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, aprueba su Reglamento Interno, mediante Resolución Ministerial, a través del cual se establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, así como el quórum necesario para su realización, e incluye las demás disposiciones para su adecuado desarrollo y organización.

**Segunda.-** Las comisiones a que se hace referencia el artículo 9 de la presente norma son la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización creada por el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, y la Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal, adecuada mediante Decreto Supremo N° 076-2014-PCM, quienes mantienen vigencia en sus objetivos, funciones y demás disposiciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1964387-8

**Decreto Supremo que adecua la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático**

DECRETO SUPREMO  
N° 012-2021-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE se crea la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, encargada de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, respecto de la implementación de la "Convención Marco sobre Cambios Climáticos", así como del "Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la Capa de Ozono" en el país;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se precisa el nombre de la citada comisión como "Comisión Nacional sobre el Cambio Climático", conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; adecuando su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, modificándose la conformación de la misma;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este ministerio tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus Ejes Transversales, la articulación interinstitucional, la cual establece que las entidades de los tres niveles de gobierno deberán impulsar, apoyar y constituir espacios y mecanismos de coordinación interinstitucional, así como diversas iniciativas y formas posibles de cooperación interinstitucional que contribuyen a expandir la capacidad de desempeño de conjunto del Estado en el servicio a sus ciudadanos;

Que, por Decreto Supremo N° 058-2016-RE, se ratifica el Acuerdo de París, adoptado por unanimidad por las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 12 de diciembre del 2015;

Que, a través del artículo 2 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, se describe los principios que rigen esta norma, entre ellos, el principio de gobernanza climática, que establece que los procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático se construyen de manera tal que sea posible la participación efectiva de todos los actores públicos y privados en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente definidos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 9 de la precitada Ley N° 30754, establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, presidida por el Ministerio del Ambiente, es el espacio permanente a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a fin de elaborar propuestas para contribuir en la toma de decisiones del Estado en materia de cambio climático; el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 354-2018-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que adecúa la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, el numeral 23.1. del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en ese contexto, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre los distintos niveles de gobierno y las entidades vinculadas a la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se requiere modificar las funciones, la conformación de la citada Comisión Nacional, la designación de sus miembros, así como incorporar funciones específicas para asegurar el

adecuado funcionamiento y cumplimiento de los fines de la misma;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Adecuación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

1.1 Adecúese la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.

1.2 La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (en adelante, la Comisión), es una comisión multisectorial de carácter permanente, depende del Ministerio del Ambiente y es presidida por este, diseñada para ser un espacio a través del cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a fin de elaborar propuestas que contribuyan en la toma de decisiones del Estado en materia de cambio climático.

#### **Artículo 2.- Funciones**

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático tiene las siguientes funciones:

2.1 Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las políticas públicas y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de cambio climático.

2.2 Emitir informes técnicos con propuestas y recomendaciones a la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático y a la autoridad nacional en materia de cambio climático, que contribuyan a la toma de decisiones del Estado en materia de cambio climático.

2.3 Emitir informes técnicos con propuestas y recomendaciones a los actores no estatales para promover la participación efectiva y el intercambio de información entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los referidos actores, sobre el cumplimiento de las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado, ambos en materia de cambio climático.

2.4 Formular propuestas para contribuir en el diseño y actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuya elaboración se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 3.- Conformación**

3.1 La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático está conformada por los siguientes actores:

a) Estatales: Un (1) representante, un titular y un alterno, de las siguientes entidades:

1. Ministerio del Ambiente, quien la preside
2. Presidencia del Consejo de Ministros
3. Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Ministerio de Economía y Finanzas
5. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
6. Ministerio de la Producción
7. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
8. Ministerio de Energía y Minas
9. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
10. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
11. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.





12. Ministerio de Salud
13. Ministerio de Educación
14. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
15. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
16. Ministerio de Cultura
17. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
18. Ministerio de Defensa
19. Ministerio del Interior
20. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR
21. Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE
22. Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE

b) No estatales: Dos (2) representantes, dos titulares y dos alternos, de cada uno de los siguientes grupos de interés:

1. Plataforma de los Pueblos Indígenas contra el Cambio Climático – PPICC
2. Organizaciones afroperuanas del Grupo de Trabajo con Población Afroperuana del Ministerio de Cultura
3. Fondos ambientales implementadores de Contribuciones Nacionalmente Determinadas
4. Organizaciones No Gubernamentales ambientales inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
5. Colectivos Juveniles inscritos y no inscritos en la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU
6. Mesa de concertación de lucha contra la pobreza - MCLP
7. Organización y colectivos de la sociedad civil que representen a las mujeres que conforman el Comité Nacional de Mujeres y Cambio Climático (CONAMUCC)
8. Sindicato de trabajadores que realizan actividades en favor de gestión integral de cambio climático.
9. Colegios profesionales del Perú
10. Instituciones académicas inscritas en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y el Ministerio de Educación
11. Gremios empresariales del sector privado

3.2 Los mencionados actores estatales y no estatales tienen derecho a voz y voto en la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

3.3 Los miembros titulares y alternos de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático ejercen sus funciones ad honorem.

#### **Artículo 4.- Participación de otras entidades**

4.1 La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático puede convocar para obtener opinión especializada a los organismos públicos adscritos de los miembros mencionados en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma.

4.2 Los representantes de los organismos públicos adscritos mencionados en el numeral anterior tendrán derecho a voz. Los mencionados organismos públicos adscritos pueden ser, entre otros los siguientes:

1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI,
2. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC,
3. Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP,
4. Instituto Geofísico del Perú – IGP,
5. Instituto del Mar del Perú – IMARPE,
6. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP,
7. Autoridad Nacional del Agua – ANA,
8. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR,
9. Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED,
10. Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI,
11. Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAI GEM,
12. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA,
13. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE,

14. Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y el

15. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

#### **Artículo 5.- Secretaría Técnica de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo administrativo permanente para el cumplimiento de sus funciones, la cual está a cargo de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente. Sus funciones se determinan mediante el Reglamento Interno de la Comisión.

#### **Artículo 6.- Designación de representantes de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

6.1. La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios designan un representante titular, con nivel de Director General o similar, y un representante alterno, mediante resolución del titular del pliego correspondiente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

6.2. Las demás entidades y actores no estatales acreditan a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión, dentro del plazo señalado en el numeral precedente.

#### **Artículo 7.- Sobre la creación de equipos técnicos de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

La Comisión se encuentra habilitada para conformar equipos técnicos para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 2 del presente decreto supremo. El mecanismo para la conformación y funcionamiento de los equipos técnicos se establece en el reglamento interno de la Comisión.

#### **Artículo 8.- Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

La Comisión cuenta con un reglamento interno que define el régimen de periodicidad de las sesiones, el quórum, las reglas de votación, las reglas de aprobación de acuerdos, y su funcionamiento en general.

#### **Artículo 9.- Gasto de la Comisión**

La implementación de las funciones de la presente Comisión se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las acciones que se realizan como parte de las actividades de los actores no estatales mencionados en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, se financian con recursos propios.

#### **Artículo 10. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros; el Ministro del Ambiente; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el Ministro de la Producción; el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; el Ministro de Energía y Minas; el Ministro de Transportes y Comunicaciones; la Ministra de Comercio Exterior y Turismo; la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministro de Salud; el Ministro de Educación; la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Cultura; el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ministra de Defensa; y, el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Precísese que el nombre de la Comisión es Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**Segunda.-** El Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróganse el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JOSE LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1964387-9

**CULTURA****Decreto Supremo que aprueba los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”****DECRETO SUPREMO  
N° 010-2021-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano ratificó el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, dispone como una competencia exclusiva y excluyente del Ministerio de Cultura, el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial;

Que, en el lineamiento específico 1.3 del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se establece que se deben desarrollar estrategias para la incorporación de la pertinencia cultural en los servicios públicos;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, en ese sentido, para que las autoridades administrativas cumplan con su deber de coadyuvar a la generación de un servicio con pertinencia cultural, se requiere de la aprobación de lineamientos que representen una guía para su implementación;

Que, la incorporación de la variable étnica permitirá caracterizar a la población usuaria de un servicio público determinado, con el objetivo de proponer intervenciones, mecanismos y medidas diferenciados para proteger y atender a los pueblos indígenas u originarios y al pueblo afroperuano, siendo un proceso importante que parte de la implementación del servicio de “Asistencia técnica para la incorporación del enfoque intercultural en instrumentos de gestión y de política pública” e insumo para el servicio de “Acreditación de servicios públicos con pertinencia cultural” del Lineamiento 1.3 de la Política Nacional de Cultura;

Que, en tal sentido, resulta necesaria la aprobación de “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura:

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de los lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural**

**a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas**

Apruébase los "Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en las entidades públicas", que forman parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2.- Implementación progresiva de los lineamientos**

Las entidades de la Administración Pública, conforme a sus competencias, deben implementar de manera progresiva los lineamientos aprobados en el artículo 1 del presente decreto supremo. Para dicho efecto, las entidades públicas, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, deben informar por escrito al Viceministerio de Interculturalidad la forma y plazo para la implementación de los citados lineamientos.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4.- Publicación**

El presente decreto supremo y los lineamientos, son publicados en la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Normas complementarias**

Facúltase al Ministerio de Cultura a expedir, por resolución ministerial, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto supremo y a regular otras formas o mecanismos para generar servicios con pertinencia cultural.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ  
Ministro de Cultura

1964424-6

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los ciento veintidós (122) bienes muebles de propiedad de persona natural****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000139-2021-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de junio del 2021

VISTOS; el Informe N° 000129-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000322-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación,

independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico; ii) bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y, con los acontecimientos de importancia nacional; iii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; iv) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y v) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, el inicio del procedimiento de declaratoria fue notificado al propietario, el señor Ramón Humberto Miranda Eyzaguirre mediante el Oficio N°000158-2020-DGM/MC de fecha 26 de agosto de 2020, quien mediante correo electrónico comunicó acuse de recepción y hasta la fecha no presentó ningún alegato sobre la declaratoria de los ciento veintidós (122) bienes muebles;

Que, mediante Informe N° 000129-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000161-2021-DRBM/MC y N° 000014-2020-DRBM-JLR/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de un bien cultural mueble como Patrimonio



Cultural de la Nación, perteneciente al Ministerio de Cultura;

Que, de los ciento veintidós (122) bienes muebles citados, ciento diez presentan valor histórico, estético-artístico y valor científico y social, lo que permite ubicarlos sea de forma específica o general como bienes culturales del período prehispánico de la historia del Perú. Asimismo, el valor estético, que aun teniendo una función utilitaria determinada, estos bienes presentan, diseños decorativos que permiten apreciar la concepción estética de los antiguos peruanos; al recrear, sea pictórica o escultóricamente, según sea el soporte, de forma figurativa y estilizada, seres antropomorfos, zoomorfos, fitomorfos y diseños geométricos, estos últimos formando composiciones donde se aprecia la disposición simétrica en el espacio decorado de los diseños recreados, sea en alternancia de dos o más diseños distintos o sucesión repetitiva de uno solo. El valor científico, porque permiten estudiar las fuentes de materias primas utilizadas y sus procedencias, la tecnología con que fueron producidas, los instrumentos de trabajo usados, etc., para reconstruir el proceso de manufactura, las especializaciones del trabajo requerida y la evolución de la tecnología, es decir, el desarrollo de la manufactura en general y, de ello, la organización del trabajo. Tienen significado social ya que representan nuestra herencia cultural; así mismo, revaloran las técnicas ancestrales, las organizaciones jerárquicas, ideológicas y sociales y contribuye con la identificación y revaloración de nuestro patrimonio cultural;

Que, los bienes en mención presentan valores histórico, artístico, científico y social, así como importancia y significado patrimonial y relevancia cultural ya que son testimonio del desarrollo social, tecnológico de las sociedades prehispánicas, al ser posible su ubicación en tiempo y espacio geográfico; siendo la propuesta de declaratoria pertinente, dado que reúnen los valores históricos, artísticos y sociales, descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de los ciento veintidós (122) bienes muebles como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los ciento veintidós (122) bienes muebles de propiedad del señor Ramón Humberto Miranda Eyzaguirre, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

1963719-1

## Rectifican errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 000070-2021-DGIA/MC y la Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000175-2021-DGIA/MC

San Borja, 16 de junio del 2021

VISTOS, los Informes N° 000193-2021-DAFO/MC y N° 000195-2021-DAFO/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000070-2021-DGIA/MC de fecha 30 de abril del 2021 se aprueba las Bases del “Estímulo a la Preservación Audiovisual – 2021”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC de fecha 31 de mayo del 2021 se aprueba, entre otras, las Bases del “Concurso Nacional de Producción Alternativa - 2021”, del “Concurso Nacional de Proyectos de Animación - 2021” y del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual - 2021”;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante los informes de vistos, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios informa sobre los errores materiales detectados en las Bases del “Estímulo a la Preservación Audiovisual – 2021”, “Concurso Nacional de Producción Alternativa - 2021”, “Concurso Nacional de Proyectos de Animación - 2021” y del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual - 2021”; que no modifican ni alteran lo sustancial del contenido ni del sentido de las mismas;

Que, al advertirse la existencia de errores materiales en las Resoluciones Directorales N° 000070-2021-DGIA/MC y N° 000125-2021-DGIA/MC, resulta necesario rectificarlos, conforme a la forma y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Con el visto bueno del director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Rectifíquese el error material incurrido en el numeral XV de las Bases del “Estímulo a la Preservación Audiovisual – 2021” y en la cláusula cuarta del modelo de Acta de Compromiso, que forma parte integrante de las mismas bases, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000070-2021-DGIA/MC, en los siguientes términos:

Dice:

(...)  
XV. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA  
EL AÑO 2020

(...)

Debe decir:

(...)  
XV. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARA  
EL AÑO 2021

(...)

Dice:

(...)





CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

4.1. Presentar al MINISTERIO, un cronograma de las actividades a realizar por la PERSONA JURÍDICA, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada a la CONVOCATORIA, según formato que indique el MINISTERIO y hasta veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del estímulo económico.

(...)

Incluir el numeral 4.1. en la cláusula quinta:

(...)

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LA PERSONA JURÍDICA

5.1.1. Presentar al MINISTERIO, un cronograma de las actividades a realizar por la PERSONA JURÍDICA, de acuerdo a lo establecido en la propuesta presentada a la CONVOCATORIA, según formato que indique el MINISTERIO y hasta veinte (20) días hábiles posteriores a la entrega del estímulo económico.

(...)

**Artículo Segundo.-** Rectifíquese los errores materiales incurridos en el formulario, que forma parte integrante de las Bases del “Concurso Nacional de Producción Alternativa – 2021”, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, en los siguientes términos:

Dice:

(...)

Sección B

¿La obra contará con personal técnico?

En caso de no cumplirse con los porcentajes mínimos establecidos por la normativa vigente, indicar el número de oficio mediante el cual se otorgó la

(...)

Debe decir:

(...)

Sección B

¿La obra contará con personal técnico?

En caso de no cumplirse con los porcentajes mínimos establecidos por la normativa vigente, indicar el número de oficio mediante el cual se otorgó la excepción correspondiente.

(...)

Dice:

(...)

Sección B

¿La obra contará con personal artístico?

Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, documento (declaración jurada, contrato u otro) mediante el

(...)

Debe decir:

(...)

Sección B

La obra contará con personal artístico?

Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, documento (declaración jurada, contrato u otro) mediante el cual se acredite que como mínimo uno de los protagonistas cuenta con domicilio en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao.

(...)

Dice:

(...)

Sección B

¿La obra contará con personal artístico?

Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, en caso de no cumplir con el requisito anterior, indicar el

(...)

Debe decir:

(...)

Sección B

La obra contará con personal artístico?

Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, en caso de no cumplir con el requisito anterior, indicar el número de oficio mediante el cual se otorgó la excepción correspondiente.

(...)

Dice:

(...)

Sección C

Personal del proyecto

Declaro que, a la fecha del rodaje del presente proyecto, todos los miembros del equipo creativo, técnico y

(...)

Debe decir:

(...)

Sección C

Personal del proyecto

Declaro que, a la fecha del rodaje del presente proyecto, todos los miembros del equipo creativo, técnico y artístico; vinculados en dicha actividad, contarán con seguro contra accidentes en el trabajo.

(...)

**Artículo Tercero.-** Rectifíquese los errores materiales incurridos en la Sección B del formulario de la categoría ‘Cortometraje’, que forma parte integrante de las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Animación – 2021”, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, en los siguientes términos:

Dice:

(...)

Datos generales del Proyecto

El Proyecto cumple los requisitos para recibir estímulos reservados

(...)

Debe decir:

(...)

Datos generales del Proyecto

El Proyecto cumple los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.

(...)

Dice:

(...)

Personal del Proyecto

Personal Creativo

Contrato mediante el cual el(los) autor(es) del tratamiento o guion autoriza(n) el uso o cede(n) los derechos del mismo a la Persona

(...)

Debe decir:

(...)

<p>Personal del Proyecto</p> <p>Personal Creativo          Contrato mediante el cual el(los) autor(es) del tratamiento o guion autoriza(n) el uso o cede(n) los derechos del mismo a la Persona Jurídica postulante para efectos de la realización del Proyecto.          (...)</p> <p>Dice:          (...)          Personal técnico y artístico          En caso de no cumplirse con los porcentajes mínimos establecidos por la normativa vigente, indicar el número de oficio mediante el cual se otorgó la          (...)</p> <p>Debe decir:          (...)          Personal técnico y artístico          En caso de no cumplirse con los porcentajes mínimos establecidos por la normativa vigente, indicar el número de oficio mediante el cual se otorgó la excepción correspondiente.          (...)</p> <p>Dice:          (...)          Personal técnico y artístico          Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, documento (declaración jurada, contrato u          (...)</p> <p>Debe decir:          (...)          Personal técnico y artístico          Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, documento (declaración jurada, contrato u otro) mediante el cual se acredite que como mínimo uno de los protagonistas cuenta con domicilio en las distintas regiones del país, excluyendo Lima Metropolitana y Callao.          (...)</p> <p>Dice:          (...)          Personal técnico y artístico          Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, en caso de no cumplir con el          (...)</p> <p>Debe decir:          (...)          Personal técnico y artístico          Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, en caso de no cumplir con el requisito anterior, indicar el número de oficio mediante el cual se otorgó la excepción correspondiente.          (...)</p> <p><b>Artículo Cuarto.-</b> Rectifíquese los errores materiales incurridos en el formulario de la categoría 'Desarrollo', que forma parte integrante de las Bases del "Concurso Nacional de Proyectos de Animación – 2021", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, en los siguientes términos:</p> <p>Dice:          (...)          Sección B</p> <p>Datos generales del proyecto</p>	<p>Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para          (...)</p> <p>Debe decir:          (...)          Sección B</p> <p>Datos generales del proyecto          Solo para Proyectos que cumplen los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para regiones, declaración Jurada de actividades en regiones.          (...)</p> <p>Dice:          (...)          Sección B</p> <p>Datos generales del proyecto          El Proyecto cumple los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para las regiones del          (...)</p> <p>Debe decir:          (...)          Sección B</p> <p>Datos generales del proyecto          El Proyecto cumple los requisitos para recibir estímulos reservados exclusivamente para las regiones del país excluyendo a Lima Metropolitana y Callao.          (...)</p> <p>Dice:          (...)          Sección C</p> <p><b>PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO</b>          Antecedentes del proyecto -          (...)</p> <p>Debe decir:          (...)          Sección C</p> <p><b>PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO</b>          Antecedentes del proyecto - opcional          (...)</p> <p>Dice:          (...)          Sección D</p> <p><b>INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO</b></p> <p><b>CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN CATEGORÍA: DESARROLLO DE PROYECTO DE LARGOMETRAJE</b>          (...)</p> <p>Debe decir:          (...)          Sección D</p> <p><b>INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO</b></p> <p>Tipo de cambio          (...)</p> <p>Dice:          (...)          Sección B</p> <p><b>DATOS GENERALES DEL PROYECTO</b>  <b>CONCURSO NACIONAL DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN</b></p>
--	---



CATEGORÍA: DESARROLLO DE PROYECTO DE LARGOMETRAJE  
(...)

Debe decir:

(...)  
Sección B

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Título provisional del Proyecto  
(...)

**Artículo Quinto.-** Rectifíquese el error material incurrido en las Bases del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual - 2021”, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, en los siguientes términos:

Dice:

(...)

VI. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

Restricciones para presentar una candidatura:  
(...)

10. No pueden presentar candidaturas los(las) cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 7 y 8 en el ámbito y tiempo establecidos.

11. No pueden presentar candidaturas las Personas Jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos se encuentren incurso en los casos señalados en los numerales 7 y 8.  
(...)

Debe decir:

(...)

VI. DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA

Restricciones para presentar una candidatura:

(...)

10. No pueden presentar candidaturas los(las) cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad de las personas naturales señaladas en los numerales 6 y 7 en el ámbito y tiempo establecidos.

11. No pueden presentar candidaturas las Personas Jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios o miembros de sus consejos directivos se encuentren incurso en los casos señalados en los numerales 6 y 7.  
(...)

**Artículo Sexto.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, así como en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO  
Director  
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

1963982-1

**Modifican las Bases del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual - 2021”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000177-2021-DGIA/MC

San Borja, 16 de junio del 2021

VISTO, el Informe N° 000194-2021-DAFO/MC, de fecha 15 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC se aprueba entre otras, las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Animación - 2021” y del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual - 2021”;

Que, el formulario del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual – 2021”, la cual forma parte integrante de las Bases, incluye ítems referidos a información personal con relación al candidato, así como información con relación a su obra, para lo cual es necesario que el(la) candidato(a) conozca sobre su candidatura;

Que, mediante informe del visto, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios informa que es necesario realizar una modificación en la Sección B del formulario de las Bases del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual – 2021”, tanto en el de Persona Natural como en el de Persona Jurídica, en el título referido a “INFORMACIÓN LEGAL DEL(DE LA) CANDIDATO(A)”, con la finalidad de incluir el requisito del documento que acredite consentimiento del(de la) candidato(a);

Que, con el citado informe, se informa que en relación al precitado concurso es necesario realizar una modificación en la fecha de apertura de la plataforma el mismo que según cronograma es el 17 de junio, por cuanto, al tratarse de un estímulo económico convocado por primera vez, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OGETIC) requiere un plazo adicional para elaborar el formulario de postulación en línea, a fin de que el mismo pueda cumplir con las necesidades y funcionalidades del sistema de postulación que el estímulo económico convocado requiere;

Que, de otro lado, en relación al “Concurso Nacional de Proyectos de Animación – 2021”, la citada dirección informa que es necesario realizar una modificación en la Sección B del formulario referido a la categoría ‘Cortometraje’, anexo a las Bases, en el sub-ítem ‘Sexo’, dentro del cargo de ‘Creador(es/as) del concepto artístico’ con la finalidad de homogeneizar dicho requisito que todos los otros cargos del personal artístico, con el cambio por el término: “Género”;

Que, dentro del Plan Anual para el Fomento de la actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2021, se convoca el “Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje”, el cual se encuentra dirigido también a los proyectos que consideren todas las etapas de realización (preproducción, producción y postproducción) de una obra cinematográfica peruana de animación de una duración inferior a treinta (30 minutos), excluyendo proyectos de animación, los cuales ya cuentan con una categoría específica;

Que, en razón a lo señalado en el considerando precedente, mediante informe del visto, se propone una modificación de los ítems en la Sección C del formulario referido a la categoría ‘Cortometraje’ anexo a las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Animación – 2021”, con la finalidad de incluir los requisitos que deben presentarse a fin de que se cumpla con el objetivo del concurso, considerando que los mismos son requisitos obligatorios que se solicitan en la Sección C de los formularios de las otras categorías del mismo concurso, así como del “Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje – 2021”;

Con el visto bueno del director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modifíquese los formularios aprobados con las Bases del “Premio a la Destacada

Trayectoria en el Ámbito Audiovisual – 2021” a través de la Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, los cuales quedan redactados según el siguiente texto:

Formulario de Persona Natural  
Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual – 2021  
Sección B

“INFORMACIÓN LEGAL DEL(DE LA) CANDIDATO(A)”:

‘Documento firmado por la Persona Natural postulada como candidata, mediante el cual brinde su consentimiento a la Persona Jurídica o grupo de ciudadanos(as) representado por una Persona Natural para su presentación como candidata al Premio.’

Formulario de Persona Jurídica  
Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual – 2021  
Sección B

“INFORMACIÓN LEGAL DEL(DE LA) CANDIDATO(A)”:

‘Documento firmado por el/la representante legal de la Persona Jurídica postulada como candidata, mediante el cual brinde su consentimiento a la Persona Jurídica o grupo de ciudadanos(as) representado por una Persona Natural para la presentación de la Persona Jurídica como candidata al Premio.’

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el numeral XIV referido al cronograma aprobado con las Bases del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual – 2021”, mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, estableciéndose como nueva fecha para la apertura de la plataforma el 22 de junio de 2021.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese el formulario de postulación de las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Animación – 2021”, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, conforme a lo siguiente:

En el extremo “Creador(es/as) del concepto artístico”, ubicado en la Sección B del formulario, según el siguiente detalle:

Dice:

(...)  
Creador(es/as) del concepto artístico  
Sexo  
(...)

Debe decir:

(...)  
Creador(es/as) del concepto artístico  
Género  
(...)

Incorporar en el extremo “Planteamiento del Proyecto”, ubicado en la Sección C del formulario de postulación, lo siguiente:

Formulario – Categoría ‘Cortometraje’  
Concurso Nacional de Proyectos de Animación – 2021  
Sección C  
“PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO”:

Sinopsis  
Tratamiento o guion  
Propuesta de realización

**Artículo Cuarto.-** Dispóngase que los demás extremos de las Bases del “Premio a la Destacada Trayectoria en el Ámbito Audiovisual – 2021” y del “Concurso Nacional de Proyectos de Animación – 2021”, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 000125-2021-DGIA/MC, se mantengan vigentes.

**Artículo Quinto.-** Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del

Ministerio de Cultura, así como en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO  
Director  
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

1963983-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 0108-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO:

El Memorando N° 1052-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-OA mediante la cual la Directora de la Oficina de Administración adosa el Informe N° 417-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH elaborado por el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 065-2021-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó a partir del 08 de abril de 2021, a la señora Belvi Margui Cáceres Rodríguez, en el cargo de Directora de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a los documentos del visto, mediante el cual, la Directora de la Oficina de Administración adosa el informe elaborado por el Sub Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en la cual, ha propuesto la designación temporal de funciones del Director de la Dirección Zonal Junín, al señor Geremías Armas Cerrón, quien se desempeña como Especialista en Recursos Naturales en la Dirección Zonal Junín, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 09 de junio de 2021 y mientras dure la ausencia de la Titular, por motivo que se encuentra incapacitada temporalmente para laborar por motivos de salud;

Que el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, por su parte, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a fin de proseguir con el normal desarrollo de dichas actividades, se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que designe de manera temporal, con eficacia anticipada al 09 de junio de 2021, las funciones propias del Director de la Dirección Zonal Junín, al señor





Geremías Armas Cerrón, ello en adición a las funciones que viene desempeñando hasta que dure la ausencia de la señora Belvi Margui Cáceres Rodríguez, Directora de la Dirección Zonal Junín, por encontrarse incapacitada para laboral por motivos de salud;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR TEMPORALMENTE** con eficacia anticipada al 09 de junio de 2021, el cargo de Director de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor GEREMÍAS ARMAS CERRÓN, quien ejercerá dicho cargo en adición a las funciones que viene desempeñando en la actualidad y hasta que dure la ausencia de su Titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA  
Directora Ejecutiva

1964367-1

## Dar por concluidas encargaturas y encargar funciones de Administradores Locales de Agua

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 123-2021-ANA

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 0506, 0521 y 0526-2021-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, y los Informes Legales N° 507 y 510-2021-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 319-2016-ANA; N° 047-2019-ANA; N° 027-2020-ANA; y N° 065-2021-ANA se encargaron las funciones de Administradores Locales de Agua Tambo - Alto Tambo, Tambopata - Inambari, San Lorenzo, y Bajo Apurímac - Pampas, respectivamente, las cuales se ha visto por conveniente dar por concluidas, debiéndose encargar a sus reemplazantes;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante los Informes de Vistos, indica que los profesionales propuestos no registran antecedentes policiales, penales y/o judiciales, ni sanciones administrativas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, y cumplen con los requisitos mínimos para ocupar y desempeñar el cargo estructural de Administrador Local del Agua, según la Estructura Base de Puestos de los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con la Resolución de Gerencia General N° 037-2020-ANA-GG; contando con la viabilidad legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal de Vistos;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Conclusión y encargatura de funciones

Dar por concluida la encargatura de funciones conferida a doña Mabel Karim Gutiérrez Valdivieso, a través de la Resolución Jefatural N° 027-2019-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados, quien ejercerá dicha encargatura hasta el día 17 de junio de 2021, y encargar, a partir del día 18 de junio de 2021, al señor Gabriel Alfonso Castillo Burneo, las funciones de Administrador Local de Agua San Lorenzo de la Autoridad Nacional del Agua.

#### Artículo 2°.- Conclusión de encargaturas

Dar por concluidas las encargaturas conferidas a través de las Resoluciones Jefaturales N° 319-2016-ANA; N° 047-2018-ANA; y N° 065-2021-ANA, a los profesionales que se detallan a continuación, quienes ejercerán sus funciones hasta el día 21 de junio de 2021, inclusive, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

N°	Administraciones Locales de Agua	Profesionales
1	Tambo - Alto Tambo	Roberto Jesús Ticona Calizaya
2	Tambopata - Inambari	Ronald Isidro Alcos Pacheco
3	Bajo Apurímac - Pampas	Jaime Luis Huerta Lozada

#### Artículo 3°.- Encargatura de funciones

Encargar, a partir del día 22 de junio de 2021, las funciones de Administradores Locales de Agua, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	Administraciones Locales de Agua	Profesionales
1	Tambo - Alto Tambo	Jaime Luis Huerta Lozada
2	Tambopata - Inambari	Karina Olivera Canahua
3	Bajo Apurímac - Pampas	Petrov Neil Arias Vásquez

#### Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a los profesionales antes mencionados, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

#### Artículo 5°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1964275-1

## Aprueban el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 17 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000206-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000214-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000260-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional

Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el artículo 28 de la citada Ley, señala que las unidades de ordenamiento forestal, entre ellos, los bosques de producción permanente se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, el artículo 8 numeral 1, literal a), de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, estableció que los bosques de producción permanente son áreas con bosques naturales primarios que mediante resolución ministerial del Ministerio de Agricultura (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre, a propuesta del ex Instituto Nacional de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – INRENA;

Que, por otro lado, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que los Bosques de Producción Permanente establecidos en el marco de la derogada Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, continúan vigentes, conforme a las normas de su creación;

Que, a tenor del marco legal vigente, los Bosques de Producción Permanente establecidos al amparo de la derogada Ley N° 27308, continúan vigentes, entre ellos, el Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto (en adelante, BPP Loreto), creado mediante Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, cuya superficie aprobada fue de 14'782,302 hectáreas (catorce millones setecientos ochenta y dos mil trescientos dos hectáreas), comprendidas por las siguientes zonas: Zona 1 (2 890 108 ha.), Zona 2 (55 366 ha.), Zona 3 (38 969 ha.), Zona 4 (3 313 438 ha.), Zona 5 (4 222 082 ha.), Zona 6 (1 118 271 ha.), Zona 7 (1 135 751 ha) y Zona 8 (2 008 317 ha);

Que, al haberse creado el BPP Loreto por Resolución Ministerial N° 1349-2001-AG, resulta de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobar su redimensionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, se aprueban los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente"; asimismo, a través de su artículo 3, se delega en el SERFOR la competencia para aprobar el redimensionamiento de los Bosques de Producción Permanente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, a su vez, el artículo 4 de los citados Lineamientos estipula las causales para la exclusión de áreas de Bosques de Producción Permanente, estableciéndose en el numeral 4.1, literal a), la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI"; y que el artículo 5, establece la documentación necesaria para la exclusión de dichas áreas del BPP;

Que, mediante Oficios N° 1265-2020-GRL-DRA-L/DISAFILPA-1487, N° 1266-2020-GRL-DRA-L/DISAFILPA-1488, N° 0056-2021-GRL-DRA-L/DISAFILPA-044, N° 0291-2021-GRL-DRA-L/DISAFILPA-192 y Oficio N° 0596-2021-GRL-DRA-L, la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto solicita y remite la documentación para el Redimensionamiento del BPP Loreto por exclusión del área de las Comunidades Nativas Portal de Belén – Río Huallaga, San Miguel de Pucate, Libertad – Río Huallaga y Nuevo Iquitos, respectivamente, en virtud a la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI";

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000206-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, que contiene el análisis de la propuesta de redimensionamiento

del BPP Loreto, respecto de las Zonas: i) Zona 4F, zona redimensionada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, por exclusión de áreas de las las Comunidades Nativas Portal de Belén – Río Huallaga, San Miguel de Pucate y Libertad – Río Huallaga, y ii) Zona 5A, zona redimensionada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, por exclusión del área de la Comunidad Nativa Nuevo Iquitos, los cuales fueron presentados por la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, señalando que se enmarca en la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI", prevista en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", y que los documentos presentados se encuentran conforme a la documentación necesaria establecida en el artículo 5 de los citados Lineamientos; ante lo cual propone el redimensionamiento de las Zonas 4F y 5A del BPP Loreto;

Que, de esa manera, para efectos del redimensionamiento del BPP Loreto, el Cuadro N° 10: Área actual del BPP de Loreto incluido en el Informe Técnico N° D000206-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, describe que el área actual del citado BPP es 7127015.7474 ha, conforme se muestra a continuación:

#### Área actual del BPP Loreto

Zonas	Área (ha) Oficial	Área (ha) SIG	
ZONA 1	ZONA 1A	1166744.6080	1166744.61
	ZONA 1B	79196.9586	79196.96
	ZONA 1B-1	689.9288	689.93
	ZONA 1B-2	102.6477	102.65
ZONA 2	ZONA 2	55366.0000	55365.59
ZONA 3	ZONA 3	38968.5628	38968.56
ZONA 4	ZONA 4A	595.7385	595.74
	ZONA 4C	19132.0000	19131.52
	ZONA 4D	94595.4100	94595.41
	ZONA 4E	1630.7772	1630.78
	<b>ZONA 4F</b>	<b>144316.5281</b>	<b>144316.5281</b>
	ZONA 4G	81503.0000	81502.76
	ZONA 4H	23342.0000	23342.21
	ZONA 4I	16534.0000	16534.47
	ZONA 4J	16476.0000	16476.10
	ZONA 4K	27456.0000	27455.92
ZONA 5	ZONA 4L	43840.0000	43839.94
	ZONA 4M	47442.0000	47442.40
	<b>ZONA 5A</b>	<b>1964557.7891</b>	<b>1964557.7891</b>
	ZONA 5A-1	42137.6494	42137.65
	ZONA 5A-2	145.9392	145.94
	ZONA 5B	326784.2836	326784.28
ZONA 6	ZONA 5B-1	87.4738	87.47
	ZONA 5C	51668.0000	51668.00
	ZONA 6	36282.1375	36282.14
	ZONA 6A	28071.5551	28071.56
	ZONA 6B	10070.6963	10070.70
	ZONA 6C	6797.8820	6797.88
	ZONA 6D	2054.2623	2054.26
	ZONA 6E	1855.2191	1855.22
	ZONA 6F	546.6374	546.64
	ZONA 6G	273.6031	273.60
ZONA 7	ZONA 6H	63.8956	63.90
	ZONA 6I	18.8556	18.86
ZONA 7	ZONA 7	799683.1400	799683.14
ZONA 8	ZONA 8	1997984.5686	1997984.57
<b>Total</b>	<b>7127015.7474</b>	<b>7127015.6574</b>	

Datum WGS 84 y Zona UTM 18 Sur

Fuente: Informe Técnico N° D000206-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO



Que, asimismo, la mencionada Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, refiere en el Informe Técnico N° D000206-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, que en virtud a la exclusión de áreas de las Comunidades Nativas San Miguel de Pucate, Libertad – Río Huallaga y Portal de Belén – Río Huallaga, se propone el redimensionamiento de la Zona 4F del BPP Loreto, la cual quedaría dividida en dos (02) zonas: Zona 4F y Zona 4F-1; y con la exclusión de las áreas de la Comunidad Nativa Nuevo Iquitos se propone el redimensionamiento de la Zona 5A del BPP Loreto, conforme se detalla en el Cuadro siguiente:

#### Propuesta de redimensionamiento de la Zonas 4F y 5A del BPP Loreto

Zonas del BPP Loreto				Área (ha) de la C.N en el BPP (2)	Áreas (ha) Resultantes del redimensionamiento las Zonas del BPP Loreto (1)-(2)
Zonas	Resolución	Área (ha) Oficial	Área (ha) SIG (1)		
ZONA 4F	RDE N° 262-2019-MINAGRI-SERFOR-DE	144316.5281	144316.5281	3125.5975	Zona 4F: 137731.0765
					Zona 4F-1: 3459.8541
ZONA 5A	RDE N° D000078-2020-MINAGRI-SERFOR-DE	1964557.7891	1964557.7891	2940.7590	1961617.0301

Fuente: Informe Técnico N° D000206-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, a su vez, la citada Dirección indica que, como consecuencia del redimensionamiento propuesto, la superficie total actual del BPP Loreto (7 127 015.7474 ha) se modificará a una superficie de 7 120 949.3909 ha, lo que incluye todas las zonas, conforme se aprecia en el siguiente:

#### Resumen de la propuesta de redimensionamiento del BPP Loreto

BPP Loreto Área (ha) Total RDE N° D000078- 2020-MINAGRI- SERFOR-DE	Zona 4F y 5A del BPP Loreto			Área (ha) de la C.N en el BPP (2)	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Loreto (1)-(2)	BPP Loreto Área (ha) Total Final
	Zonas	Área (ha) oficial	Área (ha) SIG (1)			
7127015.7474	ZONA 4F	144316.5281	144316.5281	3125.5975	Zona 4F: 137731.0765	7120949.3909
	ZONA 5A	1964557.7891	1964557.7891		2940.7590	

Fuente: Informe Técnico N° D000206-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO

Que, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del documento del Vistos, efectúa la revisión del expediente administrativo que sustenta el redimensionamiento de las Zonas 4F y 5A del BPP Loreto y verifica que este se enmarca en la causal denominada "Derechos otorgados por la autoridad competente para el caso de las Comunidades Nativas, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0547-2014-MINAGRI" prevista en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de los Lineamientos; por lo que, en virtud a la delegación otorgada al SERFOR mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe el redimensionamiento de las Zonas 4F y 5A del BPP Loreto;

Que, asimismo, precisa que, los derechos otorgados o que se otorguen sobre las áreas excluidas, no otorgan titularidad sobre los recursos forestales y de fauna silvestre existentes, ya que éstos constituyen Patrimonio Forestal Nacional; debiendo solicitar a la autoridad competente, las autorizaciones y permisos correspondientes para el aprovechamiento de dichos recursos, conforme a lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar mediante Resolución Dirección Ejecutiva el redimensionamiento de

las Zonas 4F y 5A del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y, la Resolución Ministerial N° 0368-2018-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de redimensionamiento de bosques de producción permanente", modificada por Resolución Ministerial N° 0442-2019-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el redimensionamiento del Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto, respecto la Zona 4F, de un área de 144 316.5281 ha, en dos (2) Zonas: Zona 4F con un área de 137 731.0765 ha y Zona 4F-1 con un área de 3 459.8541 ha; asimismo, respecto la Zona 5A, de un área de 1 964 557.7891 ha a un área de 1 961 617.0301 ha, de acuerdo con el Mapa y Cuadros Descriptivos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución; quedando el Bosque de Producción Permanente del departamento de Loreto con una superficie total de 7 120 949.3909 ha, según el detalle siguiente:

BPP Loreto Área (ha) Total RDE N° D000078- 2020-MINAGRI- SERFOR-DE	Zona 4F y 5A del BPP Loreto			Área (ha) de la C.N en el BPP (2)	Área (ha) Final Resultante de las Zonas del BPP Loreto (1)-(2)	BPP Loreto Área (ha) Total Final
	Zonas	Área (ha) oficial	Área (ha) SIG (1)			
7127015.7474	ZONA 4F	144316.5281	144316.5281	3125.5975	Zona 4F: 137731.0765	7120949.3909
	ZONA 5A	1964557.7891	1964557.7891		2940.7590	

**Artículo 2.-** Para el aprovechamiento y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre existentes en las áreas excluidas, corresponde que los titulares de dichas áreas cumplan con lo dispuesto en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, proceda a inscribir ante la Zona Registral competente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la información referente al redimensionamiento dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario realice la notificación de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AUGUSTO AMAYA CASTILLO  
Director Ejecutivo (e)

1964342-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-EF

DECRETO SUPREMO  
N° 152-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se norma la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia; asimismo, el artículo 3 de la referida Ley establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán identificar los puestos y a los profesionales que cumplan con los perfiles y requerimientos establecidos en dicha norma, determinando las actividades que deberán realizar;

Que, en ese marco, mediante el Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, cuyo artículo 4 regula los criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado; estableciéndose en el literal a) del numeral 4.1, que debe tratarse de un puesto directivo correspondiente a los niveles F4 o superior, o su equivalente u otro de similar responsabilidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la entidad pública hasta la culminación del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil, puede cubrir los puestos de directivos, entre otros, con personal altamente calificado en el sector público regulado por la Ley N° 29806;

Que, asimismo, el numeral IV del literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que en el caso de las entidades que cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación, podrán cubrir los puestos directivos con servidores sujetos a los regímenes, entre otros, de la Ley N° 29806;

Que, en el marco del proceso de implementación del régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", la misma que en su artículo 17 dispone que con la resolución que aprueba el Manual de Perfil de Puestos (MPP), quedan sin efecto tanto el Manual de Organización y Funciones (MOF) como el Clasificador de Cargos de la entidad; documentos de gestión que permiten a las entidades identificar aquellos puestos a ser contratados por la Ley N° 29806, conforme se establece en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la citada Ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, referido a los criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado, considerando las disposiciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como sus normas de desarrollo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y, en el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

**Artículo 1. Modificación del literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2012-EF**

Modifícase el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 4. Criterios para identificar el puesto a ser cubierto por personal altamente calificado**

(...)

4.1 Debe tratarse de:

a) Puesto directivo correspondiente a los niveles F4 o superior, o su equivalente, u otro de similar responsabilidad, o a nivel de órgano de las entidades comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, incluyendo a sus órganos desconcentrados y a sus organismos públicos adscritos, así como del despacho presidencial.

(...)"

**Artículo 2. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1964387-7



**NLA** Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

**Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**

**DECRETO SUPREMO  
N° 153-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que regulen, por el presente año fiscal, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la Planilla Única de Pago del Sector Público; la restitución de los aportes retirados antes de iniciar los procedimientos de libre desafiliación informada (LDI) o de acceso a beneficios con garantía estatal; los procedimientos para la acreditación del estado de invalidez o incapacidad para el trabajo; y, la autorización a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, dispone que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del citado Decreto de Urgencia, se dictan las disposiciones complementarias en el marco del mismo para efectos de su aplicación;

Que, al amparo de dicho marco normativo, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sustenta y propone la aprobación de Disposiciones Complementarias para la aplicación de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, en el marco de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la citada norma;

De conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2. Publicación**

El presente Decreto Supremo y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 044-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1.- Objeto**

Las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, tienen por objeto regular la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, de la Planilla Única de Pago del Sector Público, del Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y de la acreditación de la condición médica para el otorgamiento de la pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

En concordancia con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, las presentes Disposiciones Complementarias son aplicables a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

- i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República.
- iii. Universidades Públicas.
- iv. Gobiernos Regionales.
- v. Gobiernos Locales.
- vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.

b. Empresas Públicas No Financieras:

- i. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
- ii. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
- c. Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, tales como:

- i. Caja de Pensiones Militar Policial.
- ii. Seguro Social de Salud (EsSalud).
- iii. Administradores de Fondos Públicos.

2. Sector Público Financiero:

a. Empresas Públicas Financieras:

- i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.



ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.

b. Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.

### **Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**

Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

3.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, respecto a la interpretación del sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos.

3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.

3.3 Los Ingresos de Personal son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.

3.4 Las pensiones son prestaciones económicas periódicas y permanentes, que sirven para afrontar los riesgos de vejez o incapacidad permanente para el trabajo, así como sobrevivencia, creadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo; asimismo, comprende cualquier ingreso periódico o permanente que, sin ser pensión, se otorga al beneficiario de una pensión de un régimen previsional a cargo del Estado. En el caso de las pensiones no contributivas, el otorgamiento del beneficio no está sujeto a efectuar aportes.

3.5 Los reconocimientos estatales son las subvenciones que, bajo cualquier denominación, otorga el Estado a cualquier persona natural por una labor o contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país, son creados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.

3.6 En el caso de pensiones no contributivas y reconocimientos estatales señalados en los numerales 3.4 y 3.5 del presente artículo, la competencia de la DGGFRH comprende exclusivamente la evaluación del costo de la propuesta y el registro del otorgamiento de conceptos dinerarios.

3.7 Los gastos por encargo son los gastos por viáticos, estipendios, subvenciones de las modalidades formativas, propinas y otros.

3.8 La DGGFRH implementa de manera progresiva el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que no se encuentren incorporados en dicho Aplicativo Informático.

3.9 La evaluación de propuestas normativas comprende el análisis técnico, financiero y económico sobre los proyectos de Ley o normas del mismo rango del Gobierno Central que contienen medidas en materia

de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los mismos que son remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas para evaluación y pronunciamiento sobre el financiamiento y la sostenibilidad financiera de la medida, debiendo contar con la opinión favorable de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), así como para las propuestas de Decreto Supremo autorizadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central.

### **Artículo 4.- Cobertura de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público**

Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público establecidas en el Decreto de Urgencia N° 044-2021 y las presentes Disposiciones Complementarias, se establece la siguiente cobertura:

4.1 La cobertura de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos comprende las actividades de operatividad, registro y aprobación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las siguientes entidades del Sector Público No Financiero:

1. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
2. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República.
3. Universidades Públicas.
4. Gobiernos Regionales.
5. Gobiernos Locales.
6. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.
7. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

4.2 La DGGFRH registra la información de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las siguientes entidades del Sector Público:

1. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
2. Empresas Públicas Financieras:
  - i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.
  - ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
3. Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.
  - i. Caja de Pensiones Militar Policial.
  - ii. Seguro Social de Salud (EsSalud).
  - iii. Administradores de Fondos Públicos.

4. Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.

4.3 Lo señalado en el numeral 4.2 del presente artículo, es aplicable a la Oficina de Normalización Previsional respecto a las pensiones de los regímenes previsionales a cargo de Estado que administra y paga.

4.4 La DGGFRH implementa de manera progresiva, el registro en el AIRHSP de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las entidades mencionadas en el numeral 4.2 del presente artículo.

### **Artículo 5.- Planilla Única de Pago del Sector Público**

Para la aplicación de las medidas respecto a la Planilla Única de Pago del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se considera lo siguiente:

5.1 La Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos



humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del AIRHSP; dicha información constituye la única fuente para la autorización de pago de dichos ingresos; para tales efectos, las entidades se encuentran obligadas a mantener actualizados los registros en el AIRHSP.

5.2 El AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, permitiendo administrar la información de personal de manera única, integral y oportuna.

5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

a. En caso la fuente de derecho sea normativa, solo procede el registro del ingreso contenido en una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o con Decreto Supremo.

b. En caso la fuente provenga de un convenio colectivo y/o laudo arbitral, el mismo debe haber sido emitido en el marco de la normatividad específica.

c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal.

d. No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo.

5.3.2 Crédito presupuestario: Es la asignación presupuestal consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las entidades puedan ejecutar gasto público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

a. La DGGFRH determina el costo tomando como referencia la información registrada en el AIRHSP y la información remitida por la Unidad Ejecutora y/o Pliego.

b. La DGPP verifica la disponibilidad presupuestal de la entidad solicitante.

5.4 Excepcionalmente, los conceptos de ingresos cuyos montos no son uniformes ni constantes en el tiempo y cuya entrega se encuentra condicionada a la ejecución real y efectiva de una actividad o a la recaudación (Recursos Directamente Recaudados) de la entidad del Sector Público, son registrados en el AIRHSP por primera vez en base a la proyección realizada por la entidad; y posteriormente, se registran conforme a su entrega para mantener actualizada la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

5.5 La DGGFRH actualiza de oficio la información del registro del AIRHSP en aplicación de la Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo; así como, por la información obtenida en el marco de los procesos de interoperabilidad con el AIRHSP.

5.6 La interoperabilidad es la capacidad de compartir información de los sistemas informáticos de las entidades y del AIRHSP, para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información. La DGGFRH realiza el proceso de interoperabilidad del AIRHSP según el modelo establecido en la ley de la materia, así como de manera directa con los aplicativos de las entidades.

5.7 Para tales efectos, las entidades comparten la información que administran, así como implementan los mecanismos necesarios para la puesta en funcionamiento de la interoperabilidad.

#### **Artículo 6.- Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público**

El Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, previsto en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, es un instrumento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos que contiene la relación de los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los montos por cada concepto, los beneficiarios de cada concepto y el marco normativo habilitante. Asimismo, constituye fuente única de información para que las entidades del Sector Público, comprendidas en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma, verifiquen y apliquen los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público.

#### **Artículo 7.- Acreditación de la condición médica de los beneficiarios de pensión provisional de invalidez o incapacidad para el trabajo**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, las Comisiones Médicas, bajo responsabilidad administrativa de sus integrantes, deben emitir los respectivos dictámenes o certificados médicos que acrediten el estado de invalidez o incapacidad para el trabajo, en el plazo máximo de seis (06) meses de iniciado el trámite.

1964424-3

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 154-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se reactiva, por el plazo de seis (6) meses, la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, para el Año Fiscal 2021, manteniendo su conformación, atribuciones y competencias, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94; para tal efecto, se dispone hasta la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES) en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los que se incorporan en los pliegos respectivos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2021-EF/53.01, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las "Normas complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94";





Que, mediante el Memorando N° 0377-2021-EF/53.05, que adjunta el Informe N° 0435-2021-EF/53.05, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que la Comisión Especial, reactivada por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, ha cumplido con remitir su Informe Final dentro del plazo, el cual además contiene, la información mínima requerida en la Resolución Directoral N° 001-2021-EF/53.01, que aprueba las "Normas complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados de la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94", motivo por el cual resulta válido emitir el decreto supremo que aprueba la transferencia de recursos;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 690 114,00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 690 114,00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CATORCE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a la que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	690 114,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>690 114,00</b>
	=====
<b>A LA:</b>	<b>En Soles</b>

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	254 468,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	413 770,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	21 876,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>690 114,00</b>
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1964424-4

## Aprueban los precios de referencia del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo, y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 006-2021-EF/15.01

Lima, 16 de junio de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF se modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-EF se establece que las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 199-2019-EF y la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2021;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de mayo de 2021 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

#### PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	315	458	623	3 420
Derechos Variables Adicionales	-133	0	0 (arroz cáscara) 0 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRIGITT BENCICH AGUILAR  
Viceministra de Economía

1964336-1

## Aprueban los Lineamientos en relación al uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/50.01

Lima, 11 de junio de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el FONCOR a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y del financiamiento de las inversiones públicas de los Gobiernos Regionales;

Que, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se dictan disposiciones para la autorización excepcional de uso de los recursos del FONCOR para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria;

Que, asimismo, el numeral 3.5 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, autoriza a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir lineamientos en relación al uso de los recursos del FONCOR en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria;

Que, bajo dicho marco normativo, es necesario aprobar los lineamientos en relación al uso de los recursos del FONCOR en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, que permitan una mejor programación y formulación en aplicación de la Directiva N° 0001-2021-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/50.01;

De conformidad con la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR); y, el Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Lineamientos en relación al uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en el marco de las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

1963965-1

## EDUCACION

## Decreto Supremo que declara de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de 75 proyectos de inversión que conforman la cartera de inversiones del PEIP Escuelas Bicentenario, y autoriza la contratación de Estado a Estado

### DECRETO SUPREMO N° 011-2021-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; asimismo, lidera la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolida el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula los contratos Estado a Estado, precisando que la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras; siendo que, la contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, la precitada norma precisa que la contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, para lo cual debe cumplirse con las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; (ii) Informe técnico-económico que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda;

Que, el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el Modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, y dicta otras disposiciones, tiene por objeto dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas;

Que, el Decreto Supremo N° 119-2020-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 179-2020-EF y Decreto Supremo N° 389-2020-EF, aprueba el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, es así que el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, incorpora la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF, con el objeto que las entidades del Gobierno Nacional que soliciten la creación de Proyectos Especiales de Inversión Pública puedan aplicar el mecanismo de Contrato de Estado a Estado dispuesto por la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones, constituida por setenta y cinco (75) proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho (08) departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, cuyo detalle se encuentra en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, debiendo ejecutar dichas inversiones en el marco del Sistema Nacional

de Programación Multianual y Gestión de Inversión y/o normativa de la materia;

Que, para la ejecución de los proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, se ha previsto la aplicación de la metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM, por sus siglas en inglés), de contratos estandarizados, de la Oficina de Gestión de Proyectos (PMO, por sus siglas en inglés), ello en el marco de lo regulado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF y sus modificatorias, por lo que resulta necesario contar con la Asistencia Técnica Especializada, la que a su vez permita la transferencia de conocimientos al Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario y otros actores involucrados en la ejecución de los proyectos;

Que, asimismo, la ejecución de setenta y cinco (75) proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, permitirá contar con infraestructura educativa de alto impacto y beneficio para la población estudiantil recogiendo buenas prácticas internacionales, reflejándose positivamente en la ejecución del gasto público y la reactivación económica, por lo que es necesaria la contratación del servicio de asistencia técnica en la ejecución de dichos proyectos;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0004-2021-MINEDU/VMGI-PEIP-ESCUELAS BICENTENARIO/CTE, referente a la Indagación de Mercado y el Informe N° 005-2021-MINEDU/VMGI-PEIP-ESCUELAS BICENTENARIO/CTE, correspondiente al Informe Técnico Económico, ambos elaborados por el Comité Técnico Evaluador del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, los Oficios N°s 0226-2021-MINEDU/SPE-OPEP y 230-2021-MINEDU/SPE-OPEP y Memorandum N° 00291-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto e Informes N°s 00635-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, 00649-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00691-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal; y, el Informe N° 000151-2021-GGR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPRE-SELIMA de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa e Informe N° 00281-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones, respecto a la viabilidad de los proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones; se da cumplimiento a dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que corresponde declarar de interés nacional el objeto de la contratación, el cual consiste en el servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de setenta y cinco (75) proyectos de inversión que conforman la Cartera de Inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, y autorizar la contratación de Estado a Estado, debiendo a su vez autorizar al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, a emitir los actos necesarios para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el Modelo de Ejecución de Inversiones Públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública y dicta otras disposiciones; y, en el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que aprueba el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional**

Declarase de interés nacional la contratación del servicio de asistencia técnica especializada en la ejecución de setenta y cinco (75) proyectos de inversión que conforman la cartera del Proyecto Especial de



Inversión Pública Escuelas Bicentenario según el anexo del Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, y autorizase la contratación de Estado a Estado de dicho servicio.

#### **Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Educación**

Autorízase al Ministerio de Educación para que, a través del (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, emita los actos necesarios para la formalización de la contratación de Estado a Estado, referida en el artículo precedente.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1964424-5

### **Aprueban el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa”**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 185-2021-MINEDU**

Lima, 16 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0052250-2021, el Informe N° 00072-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIFOCA, de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 00601-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00680-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 63 de la Ley General de Educación establece que la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad de este sistema;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la precitada Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada son: a) La institución educativa, b) La Unidad de Gestión Educativa Local, c) La Dirección Regional de Educación, y d) El Ministerio de Educación;

Que, el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, señala entre otros aspectos que la Unidad de Gestión Educativa Local

es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo;

Que, asimismo, el literal j) del artículo 142 del referido Reglamento, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es responsable de promover el buen clima institucional y las buenas prácticas en las comunidades educativas de las instituciones educativas públicas de Educación Básica y de los Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción;

Que, el artículo 146 del precitado Reglamento, establece que la Dirección Regional de Educación es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación; adicionalmente, evalúa los resultados de la gestión educativa para la mejora continua de sus procesos y servicios, de acuerdo a las características de su territorio, considerando los estándares de calidad en el servicio educativo establecidos por el Ministerio de Educación en ejercicio de su rectoría;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”, cuyo literal f) del numeral 6.2.1.1 establece que el Ministerio de Educación ejerce funciones normativas, de gestión y de supervisión, en el marco de sus competencias, lo cual implica la responsabilidad, entre otras, de consolidar información sobre la implementación de la política educativa y gestionar conocimientos sobre buenas prácticas de gestión, en coordinación con los gobiernos subnacionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00108-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00072-2021-MINEDU-VMGI-DIGEGED-DIFOCA, elaborado por la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa”, con el objetivo de establecer criterios y consideraciones para el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa implementadas por las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, así como las responsabilidades de las referidas instancias de gestión educativa descentralizada y del Ministerio de Educación;

Que, conforme al citado informe, se advierte que la propuesta de documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección Técnico Normativa de Docentes y la Dirección de Promoción de Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica y Artística;

Que, a través del Informe N° 00601-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al proyecto de documento normativo, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, con Informe N° 00680-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a), del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del





Ministerio de Educación, la atribución de emitir y aprobar los actos resolutive que aprueban, modifica o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el fomento, fortalecimiento y promoción de las buenas prácticas de gestión educativa"; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES  
Viceministro de Gestión Institucional

1964102-1

## **Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para la Implementación del Ciclo de Formación Interna en instituciones educativas públicas del nivel secundaria de la Educación Básica Regular"**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 186-2021-MINEDU**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° DIFODS2021-INT-0069901, el Oficio N° 00353-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00708-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS de la Dirección de Formación Docente en Servicio, el Informe N° 00630-2021-MINEDU/SP-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 00729-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal b) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación es atribución del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, según el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Carrera Pública Magisterial tiene como uno de sus objetivos, fortalecer el Programa de Formación y Capacitación Permanente establecido en la Ley N° 28044;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 29944, la formación en servicio tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización, que responde a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la institución educativa y a las necesidades reales de la capacitación de los profesores;

Que, en esa línea, el artículo 8 de la referida Ley prevé que la gestión de formación en servicio es normada por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Formación y Capacitación Permanente, y su organización y gestión se realiza con los gobiernos regionales, locales y las instituciones educativas. Asimismo, dicho artículo establece que las necesidades de capacitación de las instituciones educativas presentadas por el director son incluidas en el Programa, en concordancia con las políticas regionales y locales de formación continua;

Que, según lo establecido en el literal h) de la Orientación Estratégica 2 del "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El reto de la Ciudadanía Plena", aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, es deber del Estado orientar, implementar y reconocer los procesos de formación docente para el ejercicio profesional autónomo y colegiado, lo que descansa tanto en la consolidación de aprendizajes fundamentales y contenidos propios de la profesión y del área en la que han de ejercer, como en el desarrollo de aprendizajes para la indagación, reflexión, investigación, innovación y diálogo entre colegas y con otras disciplinas en el contexto de diversidad que caracteriza al país, mediante una experiencia educativa fundamentada en principios de la educación de adultos;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2024 del Sector Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 122-2021-MINEDU, establece que para lograr el "Objetivo Estratégico Sectorial 3: Incrementar las competencias docentes para el efectivo desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje", se ha identificado como una de las acciones estratégicas "Mejorar las competencias de los docentes en servicio, a partir de una formación articulada y centrada principalmente en el aula";

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Educación periodo 2019-2024, aprobado con Resolución Ministerial N° 180-2021-MINEDU, establece dentro del Objetivo Estratégico Institucional 4: "Fortalecer el desarrollo profesional docente", la Acción Estratégica Institucional AEI.04.07: "Programa de formación de calidad para docentes en servicio en sus diferentes roles y funciones";

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 00353-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00708-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, elaborado por la Dirección de Formación Docente en Servicio, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la Implementación del Ciclo de Formación Interna en instituciones educativas públicas del nivel secundaria de la Educación Básica Regular" (en adelante, el documento normativo), cuyo objetivo es establecer las disposiciones, criterios técnicos y procedimientos para la implementación del Ciclo de Formación Interna gestionando Comunidades Profesionales de Aprendizaje (CPA), a fin de promover la mejora de la práctica pedagógica de las y los docentes de las instituciones educativas públicas del nivel secundaria de la Educación Básica Regular, así como las responsabilidades de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación (DITE), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) y de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE);

Que, mediante el Informe N° 00630-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica emitió opinión favorable respecto a la propuesta de documento normativo, por cuanto se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación e implementación se financiará con cargo a los créditos presupuestarios del Pliego 010: Ministerio de Educación, de las direcciones regionales de educación y de las unidades de gestión educativa local, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00729-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para la Implementación del Ciclo de Formación Interna en instituciones educativas públicas del nivel secundaria de la Educación Básica Regular", el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1964414-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban la cuarta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, solicitada por Electro Oriente S.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2021-MINEM/DM

Lima, 8 de junio de 2021

VISTOS: El Expediente N° 15012593, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución otorgada mediante Resolución Suprema N° 086-94-EM; la solicitud de la cuarta modificación de la mencionada concesión de distribución, presentada por Electro Oriente S.A. mediante escrito con Registro N° 3116432; el Informe N° 288-2021-MEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección

General de Electricidad; y, el Informe N° 453-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-94-EM, publicada el 5 de diciembre de 1994, se otorga a favor de Electro Oriente S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 031-94, elevado a Escritura Pública el 1 de febrero de 1995;

Que, mediante Resolución Suprema N° 083-99-EM, publicada el 10 de junio de 1999, se aprueba la regularización de la ampliación de la Concesión definitiva a favor de Electro Oriente S.A., suscribiéndose la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión N° 031-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 057-2013-EM, publicada el 5 de setiembre de 2013, se aprueba la segunda modificación de la zona de la Concesión, reduciendo el área de la concesión a fin de ejecutar obras de electrificación rural, suscribiéndose la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 031-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2014-EM, publicada el 17 de junio de 2014, se aprueba la tercera modificación de la zona de Concesión, reduciendo el área de la concesión a fin de ejecutar obras de electrificación rural, suscribiéndose la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión N° 031-94;

Que, mediante documento con Registro N° 3116432, presentado el 27 de enero de 2021, Electro Oriente S.A. solicita la cuarta modificación de la concesión, con la finalidad de reducirla y que el área excluida se sujete a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en el área excluida de la zona de concesión están previstas ejecutarse obras de electrificación rural, de acuerdo a lo coordinado entre la Municipalidad Distrital de Yaquerana, Electro Oriente S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Electrificación Rural;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los informes de Vistos, se verifica que la solicitud de la cuarta modificación de concesión definitiva de distribución presentada por Electro Oriente S.A., cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que procede aprobarla; y, en consecuencia aprobar y autorizar la suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 031-94, la cual deberá ser elevada a Escritura Pública por Electro Oriente S.A., incorporando el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la cuarta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, solicitada por Electro Oriente S.A., con la finalidad de reducirla, así como aprobar la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 031-94, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, según el siguiente detalle:



Código N°	Zona	Provincia	Departamento	Plano N° Escala
15012593	Angamos	Requena	Loreto	"PRC-02 Poligonal de reducción de concesión", (Esc. 1:50 000)

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 031-94, y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer que el texto de la presente Resolución Ministerial se inserte en la Escritura Pública a que de origen la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 031-94, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano y por cuenta de Electro Oriente S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1962096-1

## Conceden medida cautelar solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2021-MINEM/DM

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS: El escrito con registro N° 3088357, sobre otorgamiento de medida cautelar presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.; el Informe Técnico Legal N° 0139-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 483-2021-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019 (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del TUO de la Ley N° 26221, señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley N° 26221, señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada. Asimismo, se encuentra facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, sobre el particular, el artículo 85 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, señala que en observancia a lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente y ante la solicitud del Concesionario, a través de la emisión de una Resolución Ministerial se pueden adoptar medidas cautelares con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante escrito con registro N° 3088357, GASNORP solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) el establecimiento de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, inscrito en la Partida Registral N° 11183780 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I-Sede Piura, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Sechura, departamento de Piura, solicitud que viene siendo tramitada vía un procedimiento principal, según lo establecido en el TUO del Reglamento de Distribución;

Que, adicionalmente, mediante el citado escrito, GASNORP solicitó a la DGH se le conceda una medida cautelar de ocupación, paso y tránsito del área materia de la solicitud de servidumbre, a efectos de realizar las acciones preparatorias y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que las autoridades no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicha Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el artículo 611 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, de aplicación supletoria en el presente caso; señala que atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y con la finalidad de lograr la eficacia de la decisión definitiva, se puede dictar medida cautelar siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada, se aprecie: i) Verosimilitud del derecho invocado; ii) La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable; y iii) La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. Sobre el particular se agrega que la medida sólo afecta



bienes y precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautela;

Que, del análisis de los actuados, se puede advertir que la solicitud de medida cautelar tiene como finalidad permitir que la empresa GASNORP pueda ejercer los derechos derivados de la servidumbre de ocupación, paso y tránsito en el predio de propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, a efectos de realizar las acciones preparatorias y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución, en cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en el citado Contrato de Concesión;

Que, con relación a la verosimilitud del derecho invocado, cabe indicar que conforme al citado artículo 82 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, cabe reiterar que en virtud de la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, GASNORP es titular del derecho para operar la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura;

Que, adicionalmente a ello, el Contrato de Concesión establece la obligación a cargo de GASNORP del diseño, financiamiento, suministro de bienes y servicios, construcción y operación del Sistema de Distribución, incluyendo su mantenimiento y reparación, así como de la prestación del servicio conforme a la normativa aplicable y el propio contrato de concesión;

Que, asimismo la DGH ha evaluado el cumplimiento de los requisitos requeridos para admitir a trámite el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre;

Que, en consecuencia, corresponde considerar cumplido el requisito de procedencia de la solicitud cautelar, consistente en la verosimilitud del derecho;

Que, con relación al peligro en la demora y a la razonabilidad como presupuestos para la procedencia de la solicitud cautelar, cabe indicar que a través del Informe Técnico Legal N° 0139-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala la existencia de una demora consistente en la complejidad del trámite del procedimiento principal, debido a la falta de respuestas oportunas que deben efectuar las entidades involucradas, ante el requerimiento del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, asimismo, la DGH señala que la demora en el pronunciamiento definitivo por parte del MINEM sobre la solicitud de otorgamiento de servidumbre generaría un retraso en la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural, lo que a su vez produciría una afectación a la prestación del servicio público de distribución de gas natural, dada la gran demanda de gas natural que existe en la región;

Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Concesión y el desarrollo del proyecto de distribución de gas natural por red de ductos en la región Piura, se enmarcan en la declaratoria de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional establecida en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, siendo que la demora del procedimiento principal, podría generar un retraso en la construcción del Sistema de Distribución y afectar consecuentemente la prestación del servicio público;

Que, sobre el particular y de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 0139-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala también que la demora ocasiona: i) la imposibilidad de la construcción oportuna del sistema de distribución; ii) el retraso en el cumplimiento del Contrato de Concesión; y iii) la postergación de la prestación del servicio de distribución de gas natural en la región;

Que, la postergación de la prestación del servicio en la región ocasionaría que la demanda en la zona no sea atendida oportunamente con la distribución del gas natural, energético que resulta más económico que sus sustitutos, tales como el Gas Licuado de Petróleo-GLP, originando un perjuicio económico en los futuros consumidores de la región al no poder desarrollar sus actividades empleando

el gas natural; de esta manera, se acredita el peligro en la demora puesto que al momento de la expedición de la resolución final del procedimiento principal, ésta podría devenir en ineficaz;

Que, con relación a la admisión de la contracautela consistente en una caución juratoria, cabe mencionar que conforme al Informe Técnico Legal N° 0139-2021-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH, señala que el estudio catastral efectuado al predio materia de servidumbre refiere que este es un terreno eriazado de propiedad del estado, en donde no existen predios de propiedad privada ni derechos de posesión, verificándose que no se afectarían derechos de terceros;

Que, en ese sentido, la DGH señala que la empresa GASNORP garantiza que los posibles afectados en caso exista un fin útil y económico del predio serían compensados; ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución, resultando suficiente y eficaz la contracautela bajo la modalidad de caución juratoria ofrecida por dicha empresa;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la solicitud de medida cautelar cumple con los requisitos de verosimilitud del derecho, peligro en la demora, razonabilidad y ofrecimiento de caución juratoria como contracautela, conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG y el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no generando el otorgamiento de la misma un perjuicio irreparable a los administrados y/o terceros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder una medida cautelar para la ocupación, paso y tránsito del área materia de la servidumbre sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11183780 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Sechura, departamento de Piura, solicitada por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., de acuerdo al plano que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que los alcances de la medida cautelar concedida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, consisten en ejercer los derechos inherentes al titular de una servidumbre de ocupación, paso y tránsito a efectos de realizar los preparativos y adoptar las medidas de seguridad correspondientes para la implementación de maquinarias, equipos, materiales y personal necesarios para llevar a cabo la construcción del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, en tanto no concluya el procedimiento principal de establecimiento de servidumbre.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., adopte las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. y al Proyecto Especial Chira Piura, en su calidad de propietaria del predio gravado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas



Anexo

Memoria Descriptiva y Planos de Ubicación

Propietario : Proyecto Especial Chira Piura (PECHP)

Domicilio : Carretera Panamericana Norte S/N 3.5, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura.

Descripción del predio: Rústico

Ubicación Registral : Distrito de Catacaos, Provincia de Sechura, Departamento de Piura

Registro de Propiedad Inmueble: Partida N° 11183780 Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura

Área del terreno Involucrado (Servidumbre): 37.31 m² (0.0037 ha)

Ancho promedio: 10.00 metros

Longitud del eje : 2.98 metros lineales

Ubicación del Predio:

Se encuentra ubicado en Distrito de Catacaos, Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

Las coordenadas UTM del perímetro del área de servidumbre sobre la cual se solicita el establecimiento son las siguientes:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	WGS84 ZONAS 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.07	22°37'3"	520,483.6574	9,388,801.5295
2	2-3	5.88	98°34'9"	520,481.8085	9,388,814.4714
3	3-1	15.11	58°48'48"	520,487.4377	9,388,816.1602



## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 166-2021-MINEM/DM

Mediante Oficio N° 410-2021-MINEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 166-2021-MINEM/DM, publicada en la edición del día 11 de junio 2021.

EN:

SE RESUELVE:

DICE:

“Artículo 1.- (...) Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, (...).

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- (...) Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, (...).

DICE:

Artículo 2.- (...) Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, (...).

DEBE DECIR:

Artículo 2.- (...) Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, (...).

DICE:

Artículo 3.- (...) Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, (...).

DEBE DECIR:

Artículo 3.- (...) Fuente de Financiamiento 118 Recursos Determinados, (...).

DICE:

Artículo 4.- Las transferencias antes citadas son efectuadas de conformidad al siguiente detalle:

(...)  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Recursos Directamente Recaudados  
(...)\*

DEBE DECIR:

Artículo 4.- Las transferencias antes citadas son efectuadas de conformidad al siguiente detalle:

(...)  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 118 Recursos Determinados  
(...)\*

1964409-1

## PRODUCE

### Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA y su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

#### DECRETO SUPREMO N° 011-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM, se constituyó la Comisión Nacional de

la Alpaca – CONALPACA, como espacio de concertación encargado de apoyar el desarrollo de todas las etapas de la cadena productiva alpaquera, mediante la formulación participativa de propuestas técnicas y/o normativas, acciones de promoción y difusión; con la finalidad de potenciar la competitividad, así como respaldar la promoción nacional e internacional de la alpaca como producto bandera del Perú;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM dispone que la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA está integrada por representantes, entre otros, de entidades públicas y privadas vinculadas a la producción, protección y promoción de la alpaca, entre las que se encuentran el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS del Ministerio de Agricultura; la Comisión para la Promoción de las Exportaciones - PROMPEX; la Comisión de la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa - PROMPYME; el Instituto Peruano de la Alpaca y los Camélidos - IPAC; la Rural Alianza E.P.S. (Empresa de Propiedad Social); la Central de Cooperativas Alpaqueras de Puno - CECOALP; y el Consorcio para el Desarrollo Andino - CONDESAN;

Que, la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM fue emitida en el marco del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, actualmente derogado, y del Decreto Ley N° 21292, Desconcentración Administrativa en el Sistema de Personal inicia el Gobierno;

Que, con posterioridad a ello, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de la citada Ley dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, y cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2007-AG, se fusionan las Direcciones y Unidades del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, encargadas de normar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos, a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, acorde a lo normado por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, se deroga el Decreto Legislativo N° 805, Ley de creación de la Comisión para la Promoción de Exportaciones – PROMPEX;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2007-TR, se aprueba la fusión por absorción del Centro de Promoción de la Pequeña y Microempresa – PROMPYME con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiendo a este último la calidad de entidad incorporante. Asimismo, con el artículo 3 de la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de Cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, se le transfiere al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el artículo 6 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, para efectos del fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA, resulta necesario su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como actualizar la denominación de sus representantes conforme a la normatividad vigente, e incorporar como miembros por razón de sus competencias en la materia, al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP,

a Sierra y Selva Exportadora, al Ministerio del Ambiente – MINAM, y a otros representantes relacionados con las funciones a cargo de la referida Comisión Nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria;

DECRETA:

#### **Artículo 1. De la Adecuación de la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA**

Adecúase la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA (en adelante, Comisión Multisectorial), constituida por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM, a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

#### **Artículo 2. Objeto**

La Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA es una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de la Producción, y tiene por objeto proponer, monitorear, emitir los informes técnicos correspondientes y efectuar el seguimiento a las acciones estratégicas para fortalecer la cadena productiva de la alpaca orientada al incremento del valor agregado, el posicionamiento del mercado interno y externo.

#### **Artículo 3.- Conformación**

3.1. La Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes miembros:

- a) Un/a representante del Ministerio de la Producción, quien la preside;
- b) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- c) Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- d) Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) Un/a representante del Ministerio del Ambiente;
- f) Un/a representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;
- g) Un/a representante del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;
- h) Un/a representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;
- i) Un/a representante de Sierra y Selva Exportadora;
- j) Un/a representante de la Comisión Nacional de Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas del Perú;
- k) Un/a representante de la Asociación Internacional de la Alpaca – AIA;
- l) Un/a representante de la Sociedad Nacional de Industrias – SNI;
- m) Un/a representante de la Asociación de Exportadores – ADEX;
- n) Un/a representante de la Cámara de Comercio de Lima – CCL;
- o) Un/a representante de la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas Pasco -SPAR Pasco;
- p) Un/a representante de la Sociedad Peruana de Alpacas Registradas Cusco -SPAR Cusco.

3.2. Cada miembro de la Comisión Multisectorial cuenta con un/una representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del/ de la titular.

3.3. Los/las miembros titulares y alternos/as de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honórem.

#### **Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Emitir informes técnicos que propongan y recomienden el diseño e implementación de las acciones estratégicas de la cadena productiva de la alpaca.

- b) Emitir informes técnicos anuales, en el marco de las medidas y acciones estratégicas priorizadas por la Comisión Multisectorial.

- c) Realizar el seguimiento a las medidas y acciones estratégicas derivadas del espacio de diálogo, así como aquellas implementadas por las entidades del poder ejecutivo en materia de la cadena productiva de la alpaca.

- d) Realizar el seguimiento sobre los avances y resultados de los compromisos implementados para el fortalecimiento de la cadena productiva de la alpaca.

#### **Artículo 5.- Secretaría Técnica**

5.1 La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, o el órgano que haga sus veces. Sus funciones se desarrollan en el Reglamento Interno de la Comisión.

5.2 La Secretaría Técnica es responsable de llevar el registro de acuerdos de la comisión y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia.

#### **Artículo 6. Designación de representantes**

6.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, señaladas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante resolución de su Titular, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”, la misma que debe ser comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, el mismo día de su designación.

6.2 Las demás organizaciones e instituciones privadas designan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, dentro del mismo plazo señalado en el numeral precedente.

6.3 Los/las representantes designados/as deben contar con plena capacidad para tomar decisiones en relación a la entidad que representan.

#### **Artículo 7. Colaboración, aporte técnico y conformación de equipos de trabajo**

7.1. La Comisión Multisectorial puede solicitar la colaboración y el aporte técnico de las entidades públicas en los distintos niveles de gobierno, así como de instituciones privadas y de la sociedad civil, que puedan contribuir al cumplimiento de su objeto y funciones.

7.2. La Comisión Multisectorial puede conformar equipos de trabajo para abordar temas específicos o coyunturales, convocando en calidad de invitados, previo acuerdo de sus miembros, a representantes o funcionarios de otras entidades públicas o privadas, así como de la cooperación internacional, academia, instituciones técnicas y sociedad civil, según resulte necesario para el cumplimiento de su objeto y funciones.

#### **Artículo 8. Instalación y Plan de Trabajo**

8.1 La Comisión Multisectorial se instala dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo de la designación de los/las representantes a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Supremo.

8.2 La Comisión Multisectorial aprueba su plan de trabajo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación.

#### **Artículo 9. Financiamiento**

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo, los gastos que involucren la participación de sus representantes, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos y/o instituciones que representan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 10. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de



Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), del Ministerio del Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), del Ministerio de Relaciones Exteriores ([www.gob.pe/rree](http://www.gob.pe/rree)), del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Ambiente y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Reglamento Interno

Dentro de los veinte días hábiles siguientes a su instalación, la Comisión Multisectorial propone el reglamento interno al/a la Ministro/a de Producción, quien lo aprueba mediante resolución ministerial.

El reglamento interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, el quórum necesario para el cumplimiento de las funciones de los integrantes de la Comisión Multisectorial, así como incluye otras disposiciones para su desarrollo y organización.

##### Segunda.- Disposiciones normativas complementarias

El Ministerio de la Producción puede establecer, mediante resolución ministerial, disposiciones normativas complementarias que resulten necesarias para el funcionamiento de la Comisión Multisectorial.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### Única.- Derogatoria

Deróguense los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM, que constituye la Comisión Multisectorial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

FEDERICO TENORIO CALDERÓN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Relaciones Exteriores

1964387-10

**Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) establecida mediante Resolución Ministerial N° 00189-2020-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 00018-2021-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 00102-2021-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00169-2021-PRODUCE**

Lima, 16 de junio de 2021

VISTOS: El Memorando N° 00000523-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N° 00000787-2021-PRODUCE/DGPARPA y el Informe N° 00000177-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000429-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la referida Ley, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y que estos sistemas de ordenamiento, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y que su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población, respectivamente;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regularán por las normas contenidas en dicho Reglamento y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Que, con Resolución Ministerial N° 00189-2020-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 00018-2021-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 00102-2021-PRODUCE, se autorizó la extracción del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) en el área marítima comprendida entre los 14.9541°S, 75.5084°W y los 15.4583°S, 75.0238°W, a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021; estableciéndose un límite de captura para el mencionado recurso en 840 toneladas;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 00189-2020-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción dará por concluida la actividad extractiva del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*), cuando se alcance el límite de captura establecido, o cuando se alcance el período señalado, o por razones de conservación del recurso en función a los factores biológicos-pesqueros y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 00189-2020-PRODUCE señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realiza el





seguimiento del límite de captura establecido para el erizo rojo (*Loxechinus albus*) e informa oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del citado Despacho Viceministerial, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias;

Que, mediante el Memorando N° 00000523-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura precisa que "(...) de acuerdo con la información de los registros de desembarques en los aplicativos informáticos de esta Dirección General, se observa que al 10 de junio los desembarques del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) registran un total de 839.947 toneladas equivalente al 99.99% del límite de captura (840 toneladas) establecido para el periodo comprendido del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 00000177-2021-PRODUCE/DPO emite opinión favorable para emitir el acto que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Conclusión de las actividades extractivas del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*)**

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) establecida mediante Resolución Ministerial N° 00189-2020-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 00018-2021-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 00102-2021-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los pescadores artesanales (embarcados y no embarcados) pueden desembarcar el recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*), siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo.

1.3 El procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) puede realizarse siempre y cuando se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el mencionado recurso ha sido extraído antes de la fecha señalada en el numeral 1.1 del presente artículo.

#### **Artículo 2. Seguimiento de la pesquería**

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en el marco del seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso en el área marítima comprendida entre los 14.9541°S, 75.5084°W y los 15.4583°S, 75.0238°W, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

#### **Artículo 3.- Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y

Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1964259-1

### **Aprueban el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua”**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCION

RESOLUCIÓN EJECUTIVA  
N° 044-2021-ITP/DE

Lima, 16 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 2-2021-ITP/CITEagroindustrial Moquegua de fecha 15 de abril de 2021 emitido por el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua; el Memorando N° 2409-2021-ITP/OA sustentado en el Informe N° 150-2021-ITP/CONT, ambos de fecha 22 de abril de 2021 emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 2506-2021-ITP/OA sustentado en el Informe N° 445-2021-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 379-2021-ITP/OGRRHH de fecha 4 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 0091-2021-ITP/DEDFO del 08 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 5-2021-ITP/PPA-DEDFO, emitido por la Dirección de Estrategia y Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 1715-2021-ITP/OPPM del 12 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 005-2021-ITP/Modernización del 06 de mayo de 2021, y el Memorando N° 2117-2021-ITP/OPPM de fecha 09 de junio de 2021, sustentado en el Informe Técnico N° 16-2021-ITP/Modernización de fecha 08 de junio de 2021, emitidos por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 165-2021-ITP/OAJ de fecha 14 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, norma que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala en su artículo 2, que el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups, el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228 y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas; estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0042-2021-ITP/DE del 02 de junio de 2021, se aprobó el “Marco conceptual para la programación, ejecución y control de servicios que brinda el ITP” y la Directiva N° 01-2021-ITP/DE denominada “Metodología para la determinación de tarifas basada en costos del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-PRODUCE, publicada el 30 de enero de 2016, se creó el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Informe Técnico N° 2-2021-ITP/CITEagroindustrial Moquegua de fecha 15 de abril

de 2021, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua – CITEagroindustrial Moquegua remitió a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para aprobación, la propuesta de Tarifario de Servicios Tecnológicos del referido CITE, en virtud del cual solicitó la derogación del tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 247-2016-ITP/DE;

Que, mediante Memorando N° 2409-2021-ITP/OA sustentado en el Informe N° 150-2021-ITP/CONT, ambos del 22 de abril de 2021, la Oficina de Administración comunicó a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización encontrarse conforme con el cálculo del costo de depreciación de los equipos que intervienen en las prestaciones de servicios del CITEagroindustrial Moquegua;

Que, con Memorando N° 2506-2021-ITP/OA sustentado en el Informe N° 445-2021-ITP/OA-ABAST, ambos del 27 de abril de 2021, la Oficina de Administración comunicó a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización que ha verificado los costos respecto a los materiales fungibles y no fungibles, los mismos que son validados y que corresponden a las compras realizadas por el ITP;

Que, mediante Memorando N° 2719-2021-ITP/OA de fecha 4 de mayo de 2021, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización el Memorando N° 379-2021-ITP/OGRRHH con el cual la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó que se realizó la validación de la información del “Costo de Mano de Obra por Minuto” del personal del CITEagroindustrial Moquegua, el cual se encuentra conforme;

Que, con Memorando N° 91-2021-ITP/DEDFO del 08 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 5-2021-ITP/PPA-DEDFO de la misma fecha, la Dirección de Estrategia y Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE remitió a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización su opinión referida a la propuesta de tarifario de servicios tecnológicos del CITEagroindustrial Moquegua;

Que, mediante Memorando N° 1715-2021-ITP/OPPM de fecha 12 de mayo de 2021, sustentado en el Informe N° 5-2021-ITP/Modernización de fecha 6 de mayo de 2021; Memorando N° 2117-2021-ITP/OPPM de fecha 09 de junio de 2021, sustentado en el Informe Técnico N° 16-2021-ITP/Modernización de fecha 08 de junio de 2021; y, el Memorando N° 2148-2021-ITP/OPPM de fecha 11 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión favorable referente a la aprobación de la propuesta de tarifario de servicios tecnológicos del CITEagroindustrial Moquegua con relación a cuarenta y ocho (48) servicios tecnológicos, y recomendó derogar el tarifario vigente del CITEagroindustrial Moquegua, Resolución Ejecutiva N° 247-2016-ITP/DE y sus modificatorias, el cual contiene cinco (5) servicios tecnológicos;

Que, por el Informe N° 165-2021-ITP/OAJ de fecha 14 de junio 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que corresponde aprobar el Tarifario de Servicios Tecnológicos del CITEagroindustrial Moquegua, conformado por cuarenta y ocho (48) servicios tecnológicos, y derogar el tarifario aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 247-2016-ITP/DE;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Dirección de Estrategia y Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el

Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la Mipyme, Emprendimientos y Startups; el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE; Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Ejecutiva N° 247-2016-ITP/DE que aprueba el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua - CITEagroindustrial Moquegua”.

**Artículo 2.-** Aprobar el “Tarifario de Servicios Tecnológicos del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Moquegua – CITEagroindustrial Moquegua”, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA  
Director Ejecutivo

1963850-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban ejecución de la expropiación de áreas de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)” y su valor de Tasación**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 567-2021-MTC/01.02

Lima, 15 de junio de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 131-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura, declara de necesidad pública la ejecución, entre otros, de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos - Inambari)” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de

propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación



de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 002-2019/SMJCHI, el Perito Tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código T2-YANA-00, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la Obra "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos – Inambari)" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 697-2020-MTC/20.22 de la entonces Dirección de Infraestructura y el Memorandum N° 4900-2021-MTC/20.11 de la Dirección de Derecho de Vía, PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos 448-2020-MTC/20.22.4, 78-2020-MTC/MPA y 019-2021-FJAR/CL086-2021, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado y el valor de la Tasación, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 081-2020-JSAV suscrito por el Verificador Catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 1244-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1389-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas

del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Urcos – Inambari)" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 456 434,68 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 68/100 SOLES), correspondiente al código T2-YANA-00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario las áreas del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas del inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones





## ANEXO

## VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "TRAMO 2 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ BRASIL (URCOS - INAMBARÍ)"

N°	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor Total de la Tasación (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	- COMUNIDAD CAMPESINA PUYCA	CODIGO: T2-YANA-00	Área afectada: 17,555.18 M2.	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE			456 434,68			
			Linderos y medidas perimétricas del Área Afectada 01:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• POR EL NORTE: CON REMANENTE DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PUYCA (VERTICES 2-6) LONGITUD 79.73 m</li> <li>• POR EL ESTE: CON REMANENTE DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PUYCA (VERTICES 6-9) LONGITUD 37.96 m</li> <li>• POR EL SUR: CON EL CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR (VERTICES 9-10) LONGITUD 112.62 m</li> <li>• POR EL OESTE: CON REMANENTE DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PUYCA (VERTICES 10-2) LONGITUD 20.99 m</li> </ul>	ÁREA AFECTADA 01 = 1,972.18 m2							
						WGS 84					
				Vértice	Lado	Distancia (ml)	Este(X)		Norte(Y)		
				1	1-2	18.39	268587.2074		8491778.3837		
				2	2-3	64.15	268582.4772		8491796.1568		
				3	3-4	5.21	268644.4562		8491812.7201		
				4	4-5	5.18	268649.5394		8491813.8422		
				5	5-6	5.19	268654.7072		8491814.2586		
				6	6-7	5.19	268659.8951		8491814.1528		
				7	7-8	5.19	268665.0446		8491813.4783		
				8	8-9	27.58	268670.0714		8491812.1835		
				9	9-10	112.62	268696.6824		8491804.9338		
				10	10-1	2.60	268587.8765		8491775.8695		
						ÁREA AFECTADA 02 = 15,583.00 m2					
						Vértice	Lado		Distancia (ml)	WGS 84	
										Este(X)	Norte(Y)
						1	1-2		8.31	268888.2366	8491806.8033
						2	2-3		5.00	268889.7546	8491798.6314
						3	3-4		4.94	268890.1374	8491793.6468
						4	4-5		4.96	268889.5422	8491788.7405
						5	5-6		4.95	268888.2239	8491783.9620
						6	6-7		4.97	268886.2406	8491779.4278
						7	7-8		4.97	268883.6512	8491775.1890
						8	8-9		5.07	268880.4126	8491771.4251
						9	9-10		5.66	268876.6230	8491768.0517
						10	10-11		4.15	268871.7514	8491765.1618
						11	11-12		144.78	268867.9202	8491763.5580
						12	12-13		5.27	268729.1098	8491722.4268
						13	13-14		5.26	268723.9440	8491721.3755
						14	14-15		5.26	268718.6943	8491720.9927
						15	15-16		5.33	268713.4393	8491721.2606
			16	16-17	5.25	268708.1805	8491722.1540				
			17	17-18	5.26	268703.1514	8491723.6459				
			18	18-19	5.28	268698.4222	8491725.9429				
			19	19-20	5.33	268693.8384	8491728.5577				
			20	20-21	5.20	268689.6902	8491731.9072				
			21	21-22	12.79	268686.0607	8491735.6354				
			22	22-23	84.45	268682.8264	8491748.0082				
			23	23-24	16.05	268600.2991	8491730.0973				
			24	24-25	56.02	268596.2405	8491745.6235				
			25	25-26	9.44	268541.5509	8491733.4785				
			26	26-27	60.65	268533.1429	8491729.1891				
			27	27-28	16.17	268473.6439	8491717.4280				
			28	28-29	44.54	268457.5202	8491716.2076				
			29	29-30	47.10	268500.5481	8491727.7012				
			30	30-31	44.39	268546.0568	8491739.8575				
			31	31-32	94.88	268588.9387	8491751.3120				
			32	32-33	36.94	268680.6001	8491775.7965				
			33	33-34	111.54	268716.2852	8491785.3287				

			34	34-35	6.22	268824.0501	8491814.1148
			35	35-36	10.89	268830.0578	8491815.7195
			36	36-37	10.92	268840.4891	8491818.8328
			37	37-38	9.01	268851.1052	8491821.4042
			38	38-39	6.10	268860.0183	8491822.6907
			39	39-40	8.43	268866.0811	8491823.4025
			40	40-41	9.09	268874.4898	8491824.0105
			41	41-1	17.98	268883.5827	8491824.1720

1963574-1

**Autorizan para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Liviano a la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C." en local ubicado en distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 232-2021-MTC/17.03**

Lima, 12 de abril de 2021.

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-036773-2021, presentada por la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5° del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante los escritos registrados con las Hojas de Ruta N° E-036773-2021 de fecha 05 de febrero de 2021, la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C.", en adelante la Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo, con una línea de inspección técnica vehicular tipo liviano, en el local ubicado en la Av. Tomás Marsano N° 4250, Urb. Potrero Chama, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, la Empresa hace referencia a la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI del 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, que confirma en parte la Resolución N° 0695-2017/CEB-INDECOPI, en el extremo

de declarar barrera burocrática ilegal las medidas detalladas en el literal (ii) al (xii) del Anexo 1 de dicha Resolución, que se refiere a los literales a), b), d), e), f), g), h), i), k) y l) del numeral 37.1 del Art. 37 del Reglamento, vigentes a la fecha de emisión de la citada Resolución; y en el extremo de declarar barrera burocrática carente de razonabilidad las medidas detalladas en el literal (xix) al (xxiv) del Anexo 1 de la citada Resolución, que se refieren a la extensión y la longitud del frontis de la infraestructura para operar como un Centro de Inspección Técnica Vehicular, sin embargo las inspecciones se deben desarrollar observando los parámetros técnicos y de seguridad previstos en la normatividad que regula el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, asimismo la Empresa hace referencia a la Resolución N° 0073-2019/SEL-INDECOPI del 14 de marzo de 2019, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, que confirma en parte la Resolución N° 0360-2018/CEB-INDECOPI, en el extremo de declarar barrera burocrática el impedimento de obtener una autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en base a la existencia de una cláusula de exclusividad contenida en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C., materializada en la Resolución Directoral N° 841-2018-MTC/15;

Que, la Empresa hace referencia a la Resolución Directoral N° 0304-2020/CEB-INDECOPI de fecha 15 de diciembre de 2020, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la cual resolvió "(...) declarar consentida la Resolución N° 206-2020/CEB-INDECOPI (...)", que resuelve declarar barrera burocrática ilegal, la exigencia relacionada con presentar los requisitos señalados en el inciso j) y f) del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento;

Que, mediante Oficio N° Oficio N° 4193-2021-MTC/17.03 del 24 de febrero de 2021, notificado el 25 de febrero de 2021, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por el CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-284656-2020 del 11 de diciembre de 2020, el CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 15523-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-073641-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, la Empresa solicitó ampliación de plazo para subsanar las demás observaciones, lo cual fue atendido mediante Oficio N° 5489-2021-MTC/17.03 del 16 de marzo de 2021, notificado el mismo día, por el cual se le concede un término ampliatorio de diez (10) días adicionales, a fin de subsanar la totalidad de observaciones advertidas;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-074212-2021 del 15 de marzo de 2021, la empresa presentó documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 4193-2021-MTC/17.03;

Que, con Oficio N° 6687-2021-MTC/17.03 de fecha 30 de marzo de 2021, notificado el 31 de marzo de 2021, se comunicó a la empresa la Inspección In Situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial, el 07 de abril de 2021;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-095668-2021 del 06 de abril de 2021, la empresa presentó documentación adicional a su solicitud;

Que, con Oficio N° 7046-2021-MTC/17.03 del 07 de abril de 2021, notificado el mismo día, se formuló las observaciones a la información adicional presentada por la



Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-099303-2021 del 09 de abril de 2021, la empresa presentó documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 7046-2021-MTC/17.03;

Que, mediante Acta N° 035-2021-MTC/17.03.01, de fecha 07 de abril de 2021, se realizó la inspección in situ programada en el local ubicado en la Av. Tomás Marsano N° 4250, Urb. Potrero Chama, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo liviano;

Que, asimismo, cabe destacar que según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente, la Empresa no registra resolución de sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, en relación a la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, cabe precisar que se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de dicho documento para obtener una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, como se describe en el literal (xii) del Anexo 1 de la Resolución N° 0072-2019/SEL-INDECOPI;

Que, de acuerdo al Informe N° 575-2021-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Liviano por el plazo de cinco (05) años a la empresa "CENTRO DE INSPECCIONES TÉCNICO VEHICULARES GRUPO J & J S.A.C." en el local ubicado en la Av. Tomás Marsano N° 4250, Urb. Potrero Chama, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

**Artículo 3.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de

Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en la Casilla 2969 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Sede Lima Centro ubicado en el Jirón Lampa N° 1174 Cercado de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

1950216-1

## Renuevan autorización otorgada a la empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 275-2021-MTC/17.03

Lima, 10 de mayo de 2021

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-087471-2021, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., mediante las cuales solicita renovación de la autorización para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1548-2016-MTC/15 de fecha 01 de abril de 2016 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de abril de 2016, se resolvió autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada RTP SAN CRISTOBAL S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Sesquicentenario s/n, Predio Cuncatata, Valle Chumbao, Sector Cuncatata, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento Apurímac;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-087471-2021 del 29 de marzo de 2021, el señor Carlos Quispe Mendoza identificado con DNI N° 10166622, en calidad de Gerente General de la empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C. con RUC N° 20600065921 y domicilio fiscal Jr. Carlos Izaguirre N° 108 Int. 308, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, en adelante la Empresa, solicita renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1548-2016-MTC/15, en el local ubicado en la Av. Sesquicentenario s/n Predio Cuncatata, Valle Chumbao Sector Cuncatata, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, el artículo 43 del Reglamento señala lo siguiente: "Para la renovación de la autorización de funcionamiento como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, el administrado debe presentar ante el Ministerio una solicitud con carácter de declaración jurada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo cumplir con lo siguiente: a) En el caso de renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija, señalar que mantienen las condiciones establecidas en los literales e), f), g), h) y l), del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (...)";

Que, con Oficio N° 7912-2021-MTC/17.03 de fecha 20 de abril de 2021, notificado el mismo día, se comunicó a la Empresa la Inspección In Situ a realizarse por la Dirección de Circulación Vial;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-120595-2021 del 28 de abril de 2021, la Empresa presentó documentación adicional a su solicitud;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Acta N° 038-2021-MTC/17.03.01, de fecha 29 de abril de 2021, se realizó la inspección programada en el local ubicado en la Av. Sesquicentenario s/n Predio Cuncatata, Valle Chumbao Sector Cuncatata, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en los artículos 37 y 43 del Reglamento, para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, teniendo en cuenta el plazo de cinco (05) años de vigencia de la autorización otorgada a la Empresa mediante Resolución Directoral N° 1548-2016-MTC/15 de fecha 01 de abril de 2016 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de abril de 2016 y conforme al artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS". El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 23 de abril de 2021;

Que, asimismo, en relación a lo señalado, es importante precisar que el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la LPAG, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de

renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente";

Que, de acuerdo al Informe N° 687-2021-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 43 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta por el plazo de cinco (05) años la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1548-2016-MTC/15, a la empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., en el local ubicado en Av. Sesquicentenario s/n, Predio Cuncatata, Valle Chumbao, Sector Cuncatata, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento Apurímac; conforme a lo dispuesto en el artículo 41-A del Reglamento. El inicio de vigencia de la renovación de la autorización deberá entenderse a partir del 23 de abril de 2021.

**Artículo 2.-** La empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2022
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2023
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2024
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de enero de 2026

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa RTP SAN CRISTOBAL S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo 4.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en el Jr. Carlos Izaguirre N° 108 Int. 308, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS  
Directora de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

1959094-1



## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Modifican el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175 -2021-VIVIENDA

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 323-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN); el Informe N° 240-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS); el Informe Técnico Legal N° 050-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DEPPCS); el Informe N° 413-2021-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA de fecha 16 de junio de 2020, se aprueba a la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C., como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del proyecto denominado "Pasaje San José", así como se aprueba la Lista de bienes, Lista de Servicios y Contratos de Construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversión;

Que, la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C. presenta con fecha 4 de marzo de 2021, una solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efecto de ampliar el plazo de ejecución de inversión del proyecto y modificar el Cronograma de Ejecución de Inversión;

Que, el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, señala que, de no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del referido Reglamento, es decir, un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, el Sector competente aprueba la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, la Resolución Ministerial a emitirse debe ser publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 323-2021/PROINVERSIÓN/DSI, recibido el 12 de mayo de 2021, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS, que la solicitud presentada por la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C. respecto al proyecto denominado "Pasaje San José", con la finalidad de modificar la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA, ha sido declarada procedente, siendo el MVCS, el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma,

debiendo expedir la Resolución correspondiente, de acuerdo al numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, a través de las Cartas Nros. 180-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS y 195-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fechas 20 y 28 de mayo de 2021, respectivamente, la DGPPCS remitió a la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C., observaciones y un pedido de información con relación a la solicitud presentada por la citada empresa;

Que, mediante Carta s/n recibida el 1 de junio de 2021, la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C. cumple con subsanar las observaciones efectuadas a través de las Cartas Nros. 180-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS y 195-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS;

Que, mediante Informe N° 240-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 050-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la DEPPCS, la DGPPCS concluye que la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA, presentada por la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C. por el proyecto denominado "Pasaje San José", cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante Informe N° 413-2021-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, desde el punto de vista legal, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, para la expedición de la Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión**

*Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, tres (3) años, once (11) meses y once (11) días, contado a partir del 16 de diciembre de 2019, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 27 de noviembre de 2023."*

**Artículo 2.-** Reemplazar el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA, por el Cronograma de Ejecución de Inversión que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Establecer que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, los efectos de la presente Resolución Ministerial se retrotraen al 4 de marzo de 2021, fecha de presentación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA, presentada por la empresa PROYECTO MAGDALENA S.A.C.

**Artículo 4.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 117-2020-VIVIENDA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**  
**PROYECTO MAGDALENA S.A.C**  
**PROYECTO: PASAJE SAN JOSÉ**  
**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN**  
**EN USD**  
**TIPO DE CAMBIO S/ 3.35/USD**

DESCRIPCIÓN	Fecha de Inicio											
	16-12-2019	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Set-20	Oct-20	Nov-20
SERVICIO DE PROYECTOS Y ESTUDIOS												
SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	500											
SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS			3,814	517		2,063		15,607				
SERVICIO DE DISEÑO ARQUITECTONICO												
SERVICIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL		7,012	12,341	1,683						21,036		
SERVICIO DE DISEÑO INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS Y MECANICAS	19,559	2,667				9,779	1,333	11,113				
SERVICIO DE DESARROLLO DE MOCKUP TECNICO												
SERVICIO DE IMPRESIÓN, COPIAS Y PLOTEO DE DOCUMENTACIÓN	178											
SERVICIO DE DISEÑO DE SEGURIDAD Y EVACUACION	6,924								5,222	712		
SERVICIO DE DESARROLLO DE ESTUDIO DE ILUMINACIÓN Y PAISAJISMO								538	4,008		2,943	
SERVICIO DE DISEÑO ACUSTICO								1,459				
SERVICIO DE DISEÑO DE EFICIENCIA ENERGETICA	10,000											
SERVICIO DE DISEÑO DE SEÑALÉTICA VEHICULAR												
SERVICIO DE ESTUDIO DE SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES												
SERVISIO DE DISEÑO DE EXTRACCION DE BASURA												
SERVICIO DE COORDINACION BIM E IMÁGENES VIRTUALES										1,170		
SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PRESUPUESTO ITEMIZADO									1,760	240		1,000
SERVICIO DE DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE IMPACTO VIAL	1,328									3,453		
SERVICIO DE DESARROLLO Y ELABORACIÓN DEIMPACTO AMBIENTAL		6,600	900								6,000	
SERVICIO DE DESARROLLO DE COCINA												400
SERVICIO DE DESARROLLO DE INTERIORISMO												
SERVICIO DE ASESORIA EN DISEÑO DE CINE Y MARKET	21,183	3,177					2,118	1,059		1,059		
SERVICIO DE DISEÑO DE REDES COMPLEMENTARIAS AGUA Y DESAGÜE								595			204	24
SERVICIO DE DESARROLLO DE AUTOMATIZACION	2,351											
SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS												
SERVICIO DE ASESORIA LEGAL	145,269	18,818	1,796		990	3,808	5,362	6,884	9,896	6,776	5,236	1,601
SERVICIO DE VIGILANCIA									3,036	3,036	3,036	3,036
SERVICIO PAREA OBTENCION DE LICENCIA Y TITULACIÓN								22,768				17,708
SERVICIOS NOTARIALES												
SERVICIOS DE CONTABILIDAD	1,641				238	115		104	104	208		193
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	6,015	1,497	2,226		842	78	1,636	412	1,548	1,388	267	2,175
SERVICIOS DE PUBLICIDAD	11,681	205	1,409								1,483	6,184
SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO	1,988	83	64		24	38	35	92	477	640	36	2,758
CONSTRUCCIÓN												
DEMOLICION DE EDIFICACIONES EXISTENTES												
EDIFICACION OBRA NUEVA												
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS (Agua y Desagüe, Energía y Gas)												
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN												
SERVICIO DE GERENCIA DE PROYECTOS												
SERVICIO DE GERENCIA ADMINISTRATIVA												
SERVICIO DE GERENCIA DE MARKETING												
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA												
TOTAL USD (MONTO SIN IGV)	228,617	40,059	22,550	2,200	2,094	15,881	10,484	60,631	26,051	39,718	19,205	35,079



**ANEXO  
PROYECTO MAGDALENA S.A.C  
PROYECTO: PASAJE SAN JOSÉ  
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN  
EN USD  
TIPO DE CAMBIO S/ 3.35/USD**

DESCRIPCIÓN	Dic-20	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21
SERVICIO DE PROYECTOS Y ESTUDIOS												
SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO			500									
SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS												
SERVICIO DE DISEÑO ARQUITECTONICO	396,994	49,624			15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754
SERVICIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL		14,024	7,012		7,012	7,012						
SERVICIO DE DISEÑO INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS Y MECANICAS	44,451		11,113	11,113	11,797							
SERVICIO DE DESARROLLO DE MOCKUP TECNICO		18,750	18,750	18,750	18,750							
SERVICIO DE IMPRESIÓN, COPIAS Y PLOTEO DE DOCUMENTACIÓN		4,752		9,504								
SERVICIO DE DISEÑO DE SEGURIDAD Y EVACUACION	3,956		1,978	989				1,978				
SERVICIO DE DESARROLLO DE ESTUDIO DE ILUMINACIÓN Y PAISAJISMO	6,401	7,210		6,401								
SERVICIO DE DISEÑO ACUSTICO	2,422	2,119										
SERVICIO DE DISEÑO DE EFICIENCIA ENERGETICA		10,000			10,000			10,000				
SERVICIO DE DISEÑO DE SEÑALÉTICA VEHICULAR	5,000											
SERVICIO DE ESTUDIO DE SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES				7,000								
SERVISIO DE DISEÑO DE EXTRACCION DE BASURA		4,000										
SERVICIO DE COORDINACION BIM E IMÁGENES VIRTUALES		2,186	2,733	2,733	2,186							
SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PRESUPUESTO ITEMIZADO	5,000			2,000								
SERVICIO DE DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE IMPACTO VIAL	2,214											
SERVICIO DE DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	1,500											
SERVICIO DE DESARROLLO DE COCINA						1,600						
SERVICIO DE DESARROLLO DE INTERIORISMO	40,000											
SERVICIO DE ASESORIA EN DISEÑO DE CINE Y MARKET							1,059					
SERVICIO DE DISEÑO DE REDES COMPLEMENTARIAS AGUA Y DESAGÜE	2,161											
SERVICIO DE DESARROLLO DE AUTOMATIZACION		2,351			2,351			2,351				
SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS												
SERVICIO DE ASESORIA LEGAL	17,342	2,879	801	801	801	801	801	1,068	1,068	1,068	1,068	1,068
SERVICIO DE VIGILANCIA	3,036	3,036										
SERVICIO PAREA OBTENCION DE LICENCIA Y TITULACIÓN												
SERVICIOS NOTARIALES												
SERVICIOS DE CONTABILIDAD	193	193	193	483	483	483	483	483	483	483	483	483
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	636	33	535	33	33	535	33	33	535	33	33	535
SERVICIOS DE PUBLICIDAD	14,751	11,561	22,558	9,550	22,116	9,550	9,550	24,630	9,550	17,090	14,577	9,550
SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO	804	30,487	1,149	1,149	2,223	2,223	2,223	228,000	2,223	2,223	2,223	2,223
CONSTRUCCIÓN												
DEMOLICION DE EDIFICACIONES EXISTENTES				64,776	64,776							
EDIFICACION OBRA NUEVA						2,699,797	809,939	809,939	1,349,899	1,349,899	1,349,899	1,349,899
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS (Agua y Desagüe, Energía y Gas)				74,627	74,627	74,627	74,627					
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN												
SERVICIO DE GERENCIA DE PROYECTOS	419,492			419,492	167,797		218,136					
SERVICIO DE GERENCIA ADMINISTRATIVA	161,415	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725
SERVICIO DE GERENCIA DE MARKETING	69,915						41,949					
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA						27,148	27,148	27,148	27,148	27,148	27,148	27,148
TOTAL USD (MONTO SIN IGV)	1,197,683	171,930	76,047	638,126	409,431	2,848,255	1,210,427	1,130,109	1,415,385	1,422,423	1,419,910	1,415,385

**ANEXO**  
**PROYECTO MAGDALENA S.A.C**  
**PROYECTO: PASAJE SAN JOSÉ**  
**CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN**  
**EN USD**  
**TIPO DE CAMBIO S/ 3.35/USD**

DESCRIPCIÓN	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Set-22	Oct-22	Nov-22
SERVICIO DE PROYECTOS Y ESTUDIOS												
SERVICIO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO												
SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS												
SERVICIO DE DISEÑO ARQUITECTONICO	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754	15,754
SERVICIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL												
SERVICIO DE DISEÑO INSTALACIONES ELECTRICAS, SANITARIAS Y MECANICAS												
SERVICIO DE DESARROLLO DE MOCKUP TECNICO												
SERVICIO DE IMPRESIÓN, COPIAS Y PLOTEO DE DOCUMENTACIÓN								21,384				
SERVICIO DE DISEÑO DE SEGURIDAD Y EVACUACION												
SERVICIO DE DESARROLLO DE ESTUDIO DE ILUMINACIÓN Y PAISAJISMO												
SERVICIO DE DISEÑO ACUSTICO												
SERVICIO DE DISEÑO DE EFICIENCIA ENERGETICA												
SERVICIO DE DISEÑO DE SEÑALETICA VEHICULAR												
SERVICIO DE ESTUDIO DE SOSTENIMIENTO DE EXCAVACIONES												
SERVICIO DE DISEÑO DE EXTRACCION DE BASURA												
SERVICIO DE COORDINACION BIM E IMÁGENES VIRTUALES												
SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PRESUPUESTO ITEMIZADO												
SERVICIO DE DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE IMPACTO VIAL												
SERVICIO DE DESARROLLO Y ELABORACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL												
SERVICIO DE DESARROLLO DE COCINA												
SERVICIO DE DESARROLLO DE INTERIORISMO												
SERVICIO DE ASESORIA EN DISEÑO DE CINE Y MARKET												
SERVICIO DE DISEÑO DE REDES COMPLEMENTARIAS AGUA Y DESAGÜE												
SERVICIO DE DESARROLLO DE AUTOMATIZACION												
SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS												
SERVICIO DE ASESORIA LEGAL	1,068	1,068	1,068	1,068	1,068	1,068	1,068	14,412	1,068	1,068	1,068	1,068
SERVICIO DE VIGILANCIA												
SERVICIO PARA OBTENCION DE LICENCIA Y TITULACIÓN												
SERVICIOS NOTARIALES												
SERVICIOS DE CONTABILIDAD	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483	483
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	33	33	535	33	33	502			502			
SERVICIOS DE PUBLICIDAD	14,577	9,550	17,090	9,550	14,577	9,550	9,550	14,577	17,090	9,550	9,550	9,550
SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO	2,223	2,223	2,223	2,223	2,223	2,223	9,641	2,518	7,932	1,763	1,763	1,763
CONSTRUCCIÓN												
DEMOLICION DE EDIFICACIONES EXISTENTES												
EDIFICACION OBRA NUEVA	1,349,899	1,619,878	1,619,878	1,619,878	1,619,878	1,349,899	1,349,899	1,349,899	1,349,899	809,939	809,939	809,939
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS (Agua y Desagüe, Energía y Gas)												
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN												
SERVICIO DE GERENCIA DE PROYECTOS								167,797			167,797	
SERVICIO DE GERENCIA ADMINISTRATIVA	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725
SERVICIO DE GERENCIA DE MARKETING												
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	27,148	27,148	27,148	27,148	27,148	27,148	27,148	33,935	33,935	33,935	33,935	33,935
TOTAL USD (MONTO SIN IGV)	1,419,910	1,684,862	1,692,904	1,684,862	1,689,889	1,415,352	1,422,268	1,629,484	1,435,388	881,217	1,049,014	881,217





DESCRIPCIÓN	Dic-22	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Fecha Fin 27-11- 2023	TOTAL USD (MONTO SIN IGV)
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS (Agua y Desagüe, Energía y Gas)													298,508
DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN													
SERVICIO DE GERENCIA DE PROYECTOS	117,458												1,677,969
SERVICIO DE GERENCIA ADMINISTRATIVA	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	8,725	4,363				436,258
SERVICIO DE GERENCIA DE MARKETING	27,966												139,830
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	33,935	33,935	20,361	20,361	20,361								678,700
TOTAL USD (MONTO SIN IGV)	1,097,982	854,839	31,326	36,352	31,326	10,276	10,276	10,276	5,914	6,807	8,237	131,946	32,979,604

1964415-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 118-2021-J-OPE/INS**

Mediante Oficio N° 1864-2021-JEF-OPE/INS, el Instituto Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 118-2021-J-OPE/INS, publicada en la edición del día 16 junio de 2021.

EN EL VISTO:

**DICE:**

"El expediente N° 3958-2021 que contiene los Memorandos N° 525-2021-DG-OGA/INS y N° 536-2021-DG-OGA/INS, de fechas 8 y 10 de junio de 2021 respectivamente, emitidos por la Oficina General de Administración, los Informes N° 139-2021-OEP-OGA/INS y N° 133-2021-OEP-OGA/INS, de fechas 4 y 10 de junio de 2021 respectivamente, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Personal, el Proveído N° 244-2021-OGAT/INS de fecha 09 de junio de 2021 emitido por la Oficina General de Asesoría Técnica que hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 040-2021-OEO-DG-OGAT/INS de fecha 09 de junio de 2021 emitido por la Oficina Ejecutiva de Organización; y,"

**DEBE DECIR:**

"El expediente N° 3958-2021 que contiene los Memorandos N° 525-2021-DG-OGA/INS y N° 536-2021-DG-OGA/INS, de fechas 8 y 10 de junio de 2021 respectivamente, emitidos por la Oficina General de Administración, los Informes N° 133-2021-OEP-OGA/INS y N° 139-2021-OEP-OGA/INS, de fechas 4 y 10 de junio de 2021 respectivamente, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Personal, el Proveído N° 244-2021-OGAT/INS de fecha 09 de junio de 2021 emitido por la Oficina General de Asesoría Técnica que hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 040-2021-OEO-DG-OGAT/INS de fecha 09 de junio de 2021 emitido por la Oficina Ejecutiva de Organización; y,"

EN EL DÉCIMO TERCER CONSIDERANDO:

**DICE:**

"Que, la Oficina Ejecutiva de Organización, en el marco de sus funciones, en el Informe N° 040-2020-OEO-DG-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, emite la opinión técnica favorable y el respectivo visto bueno al reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional propuesto por la Oficina

Ejecutiva de Personal, señalando que (i) está alineada al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2003-SA actualmente vigente, (ii) mantiene una relación coherente con el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 260-2010-J-OPE/INS y modificatorias, (iii) consigna los cargos clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, (iv) consigna tres (3) cargos establecidos en el PAP y CAP del 2002 reconsiderando el origen de los cargos establecidos a partir del 2002, según muestran los documentos de inicio en la fundamentación de la OEP, (v) consigna el cargo de Asistente Profesional I en reemplazo del cargo de Asistente en Servicios Sociales I, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V 01, y la Resolución Jefatural N° 112-2021-J-OPE/INS, (vi) ha sido elaborada conforme a las disposiciones y formatos contenidos en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, (vii) se ha verificado que existen cuatro (4) cargos estructurales que modifican su denominación y mantienen la clasificación del cargo, la posición de órgano y la unidad orgánica;"

**DEBE DECIR:**

"Que, la Oficina Ejecutiva de Organización, en el marco de sus funciones, en el Informe N° 040-2021-OEO-DG-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, emite la opinión técnica favorable y el respectivo visto bueno al reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional propuesto por la Oficina Ejecutiva de Personal, señalando, principalmente, que (i) está alineada al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 001-2003-SA actualmente vigente, (ii) mantiene una relación coherente con el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Jefatural N° 260-2010-J-OPE/INS y modificatorias, (iii) consigna los cargos clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, (iv) consigna tres (3) cargos establecidos en el PAP y CAP del 2002 reconsiderando el origen de los cargos establecidos a partir del 2002, según muestran los documentos de inicio en la fundamentación de la OEP, (v) consigna el cargo de Asistente Profesional I en reemplazo del cargo de Asistente en Servicios Sociales I, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 120-2011/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 172-MINSA/OGPP-V 01, y la Resolución Jefatural N° 112-2021-J-OPE/INS, (vi) ha sido elaborada conforme a las disposiciones y formatos contenidos en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, (vii) se ha verificado que existen cuatro (4) cargos estructurales que modifican su denominación y mantienen la clasificación del cargo, la posición de órgano y la unidad orgánica;"



EN EL DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO:

**DICE:**

“Que, con el Proveído N° 244-2021-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, la Oficina General de Asesoría Técnica hizo suyo en todos sus extremos el Informe N° 040-2020-OEO-DG-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, y emitió la opinión técnica favorable a la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud;”

**DEBE DECIR:**

“Que, con el Proveído N° 244-2021-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, la Oficina General de Asesoría Técnica hizo suyo en todos sus extremos el Informe N° 040-2021-OEO-DG-OGAT/INS del 9 de junio de 2021, y emitió la opinión técnica favorable a la propuesta de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud;”

EN EL DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO:

**DICE:**

“Que, la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 536-2021-DG-OGA/INS del 10 de junio de 2021, que contiene el Informe N° 139-2021-OEP-OGA/INS del 09 de junio de 2021 emitido por la Oficina Ejecutiva de Personal, solicita la aprobación del Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, a efectos de modificar la denominación de cuatro (4) cargos estructurales, lo cual permitirá absolver las observaciones emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y poder continuar con el proceso de Nombramiento 2020-2021, conforme a lo establecido en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 31084; asimismo, indica que ya cuenta con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica;”

**DEBE DECIR:**

“Que, la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 536-2021-DG-OGA/INS del 10 de junio de 2021, que contiene el Informe N° 139-2021-OEP-OGA/INS del 10 de junio de 2021 emitido por la Oficina Ejecutiva de Personal, solicita la aprobación del Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, a efectos de modificar la denominación de cuatro (4) cargos estructurales, lo cual permitirá absolver las observaciones emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas y poder continuar con el proceso de Nombramiento 2020-2021, conforme a lo establecido en la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 31084; asimismo, indica que ya cuenta con la opinión favorable de la Oficina Ejecutiva de Organización de la Oficina General de Asesoría Técnica;”

1964155-1

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Autorizan Transferencia Financiera del Instituto Peruano del Deporte a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 048-2021-IPD/P**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS: El Oficio N° 000456-2020-CG/GAD, emitido por la Contraloría General de la República; los Informes N° 000004-2021-UF/IPD y N° 000304-2021-UF/IPD,

emitidos por la Unidad de Finanzas; el Memorando N° 000365-2021-OGA/IPD, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000064-2021-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Memorando N° 000401-2021-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 000292-2021-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor que cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 086-2020-IPD-P/CD, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 134 405 291.00 (Ciento Treinta y Cuatro Millones y Cuatrocientos Cinco Mil y Doscientos Noventa y Uno y 00/100 Soles), por toda Fuente de Financiamiento, sujeto a habilitaciones y anulaciones durante el año fiscal 2021.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y su modificatoria, dispone que *“[l]as entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego”*;

Que, el mismo artículo, también señala que las *“[t] transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web”*;

Que, en razón a lo dispuesto por la Ley antes citada, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 000456-2020-CG/GAD, la Contraloría General de la República solicita al IPD efectuar la transferencia financiera a su favor para la contratación de Sociedad de Auditoría, por el 100% de la retribución económica que incluye el IGV del periodo 2020, por el importe de S/ 117,106.00 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Seis y 00/100 soles);

Que, en cumplimiento a lo solicitado por la Contraloría General de la República, se emitió la Resolución de Presidencia N° 076-2020-IPD/P, de fecha 31 de diciembre de 2020, a fin de autorizar *“la Transferencia Financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 58 553,00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la retribución económica que incluye IGV del periodo 2020”*;

Que, conforme a lo indicado por la Oficina General de Administración, la Unidad de Finanzas a su cargo, a través de los Informes N° 000004-2021-UF/IPD y N°

000304-2021-UF/IPD, señala que debido a problemas de conectividad en los sistemas tecnológicos, no llegó a realizarse el desembolso de la transferencia autorizada por lo que recomienda dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 076-2020-IPD/P y aprobar una nueva resolución de transferencia por el importe de S/ 117 106.00 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Seis y 00/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, a fin de atender la indicada transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el 100% de la retribución económica (incluyendo IGV);

Que, sobre lo antes indicado con Memorando N° 000365-2021-OGA/IPD, la Oficina General de Administración solicitó a la Unidad de Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0520 por el importe indicado en el considerando precedente;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante Memorando N° 000401-2021-OPP/IPD, da conformidad y hace suyo el Informe N° 000064-2021-UPTO/IPD emitido por la Unidad de Presupuesto a su cargo, por el cual "(...) *opina favorablemente a lo solicitado por la Oficina General de Administración, respecto a la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría, y comunica que la CCP N° 0520 ha sido aprobada en el Módulo del Proceso Presupuestario del SIAF SP, por lo que se adjunta el reporte correspondiente, así como el Anexo N° 02, en la que se muestra la articulación de la CCP con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del Procedimiento: PE01.01.02.02 "Aprobación y/o Modificación de la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión del Crédito Presupuestario"*;

Que, mediante Informe N° 000292-2021-OAJ/IPD, de fecha 14 de junio 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la solicitud de Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, según lo solicitado y sustentado por las unidades de organización antes mencionadas, por lo que corresponde a la Presidencia del IPD, en su calidad de Titular del Pliego, emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y,

Con el visto de la Unidad de Finanzas, de la Unidad de Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. – Autorización de Transferencia Financiera**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 117 106.00 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Seis y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 100% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) del periodo 2020; correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Peruano del Deporte.

#### **Artículo 2.- Destino de los Recursos**

Precisar que los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 3.- Derogación**

Derogar la Resolución de Presidencia N° 076-2020-IPD/P, de fecha 31 de diciembre de 2020 que autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001:

Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ S/ 58 553,00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Tres y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la retribución económica que incluye IGV, del periodo 2020.

#### **Artículo 4.- Responsabilidad**

Encargar a la Oficina General de Administración, como responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 5.- Notificación**

Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

#### **Artículo 6.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ADOLFO SAN MARTÍN CASTILLO  
Presidente

1964189-1

## **ORGANISMOS REGULADORES**

### **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

#### **Modifican la Resolución N° 067-2021-OS/CD que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2021 - abril 2022**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 143-2021-OS/CD**

Lima, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 067-2021-OS/CD ("Resolución 067") que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2021 – abril 2022, se han expedido, entre otras, las Resoluciones N° 117-2021-OS/CD, N° 122-2021-OS/CD, N° 123-2021-OS/CD, N° 124-2021-OS/CD, N° 125-2021-OS/CD, N° 126-2021-OS/CD, N° 127-2021-OS/CD y N° 128-2021-OS/CD que resuelven los recursos de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A., Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C., Transmisora Eléctrica del Sur 2 S.A.C., Concesionaria Línea de Transmisión CCNCM S.A.C., Novum Solar S.A.C., Empresa de Administración de Infraestructura de Eléctrica S.A., Electro Ucayali S.A., Red de Energía del Perú S.A., Interconexión Isa Perú S.A., Consorcio Transmataro S.A., Atlántica Transmisión Sur S.A. y ATN S.A., contra la Resolución 067;

Que, en la parte resolutoria de las decisiones antes señaladas, se ha dispuesto que las modificaciones en los Precios en Barra del periodo mayo 2021 – abril 2022, que motiven los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, sobre la base de la información disponible, referida a hechos anteriores a la emisión de la Resolución 067, pero que fueron puestas a conocimiento del Regulador de forma posterior, corresponde modificar de oficio las





tarifas del SEIN debido a la modificación de la información utilizada en el modelo Perseo 2.0, modificación del Cargo Adicional del FISE al SPT, modificación del monto a devolver por la empresa Electro Zaña S.A.C. por concepto de la Prima RER de la C.H. Zaña 1, y la modificación de la potencia efectiva de referencia para determinar el factor "p" que actualiza el CUCSS No Reserva Fría;

Que, se ha emitido el Informe N° 411-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETEGEN – ETESUR; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 23-2021.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reemplazar los Cuadros N° 1 y N° 2, ítems 1 al 10 y 13 del Cuadro N° 3 (y su Nota 1), y el Cuadro N° 4 del artículo 1 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD, por los siguientes:

"(...)

**Cuadro N° 1**

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S//kW-mes	PEMP ctm. S//kWh	PEMF ctm. S//kWh
<b>SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)</b>				
Zorritos	220	21,10	19,07	17,66
Talara	220	21,10	18,94	17,56
Piura Oeste	220	21,10	18,98	17,62
La Niña	220	21,10	18,76	17,46
Chiclayo Oeste	220	21,10	18,76	17,46
Carhuaquero	220	21,10	18,46	17,22
Carhuaquero	138	21,10	18,47	17,22
Cutervo	138	21,10	18,65	17,33
Jaen	138	21,10	18,82	17,48
Guadalupe	220	21,10	18,75	17,46
Guadalupe	60	21,10	18,81	17,50
La Ramada	220	21,10	18,27	17,06
Cajamarca	220	21,10	18,44	17,20
Trujillo Norte	220	21,10	18,64	17,39
Chimbote 1	220	21,10	18,53	17,31
Chimbote 1	138	21,10	18,56	17,33
Paramonga Nueva	220	21,10	18,18	17,05
Paramonga Nueva	138	21,10	18,15	17,03
Paramonga Existente	138	21,10	18,07	16,99
Medio Mundo	220	21,10	18,18	17,07

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S//kW-mes	PEMP ctm. S//kWh	PEMF ctm. S//kWh
Huacho	220	21,10	18,19	17,08
Lomera	220	21,10	18,31	17,17
Zapallal	220	21,10	18,37	17,21
Carabayillo	220	21,10	18,35	17,19
Ventanilla	220	21,10	18,40	17,25
La Planicie	220	21,10	18,32	17,17
Lima (1)	220	21,10	18,39	17,24
Cantera	220	21,10	18,19	17,12
Chilca	220	21,10	18,09	17,00
Asia	220	21,10	18,12	17,04
Alto Praderas	220	21,10	18,24	17,11
Independencia	220	21,10	18,23	17,18
Ica	220	21,10	18,27	17,22
Marcona	220	21,10	18,40	17,24
Mantaro	220	21,10	17,75	16,68
Huayucachi	220	21,10	17,80	16,80
Pachachaca	220	21,10	17,95	16,89
Pomacocha	220	21,10	17,99	16,91
Huancavelica	220	21,10	17,90	16,83
Callahuana	220	21,10	18,13	17,02
Cajamarquilla	220	21,10	18,33	17,20
Huallanca	138	21,10	18,03	16,85
Vizcarra	220	21,10	17,89	16,71
Tingo María	220	21,10	17,59	16,36
Aguaytia	220	21,10	17,44	16,20
Aguaytia	138	21,10	17,48	16,23
Aguaytia	22,9	21,10	17,47	16,22
Pucallpa	138	21,10	17,98	16,58
Pucallpa	60	21,10	18,00	16,58
Aucayacu	138	21,10	17,86	16,60
Tocache	138	21,10	18,14	16,86
Belaunde	138	21,10	18,63	17,31
Caclic	220	21,10	18,54	17,25
Tingo María	138	21,10	17,54	16,30
Huánuco	138	21,10	17,80	16,54
Paragsha II	138	21,10	17,75	16,58
Paragsha	220	21,10	17,71	16,53
Yaupi	138	21,10	17,42	16,29
Yuncan	138	21,10	17,55	16,40
Yuncan	220	21,10	17,60	16,44
Oroya Nueva	220	21,10	17,83	16,79
Oroya Nueva	138	21,10	17,72	16,63
Oroya Nueva	50	21,10	17,77	16,73
Carhuamayo	138	21,10	17,72	16,56
Carhuamayo Nueva	220	21,10	17,71	16,53
Caripa	138	21,10	17,63	16,52
Desierto	220	21,10	18,21	17,15
Condorcocha	138	21,10	17,63	16,52
Condorcocha	44	21,10	17,63	16,52
Machupicchu	138	21,10	18,04	16,85
Cachimayo	138	21,10	18,58	17,31
Cusco (2)	138	21,10	18,66	17,37
Combapata	138	21,10	18,96	17,65
Tintaya	138	21,10	19,21	17,95
Tintaya Nueva	220	21,10	19,18	17,91
Ayaviri	138	21,10	18,94	17,64
Azángaro	138	21,10	18,77	17,46
San Gaban	138	21,10	17,85	16,67

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S//kW-mes	PEMP ctm. S//kWh	PEMF ctm. S//kWh
Mazuco	138	21,10	18,44	17,01
Puerto Maldonado	138	21,10	19,98	17,38
Juliaca	138	21,10	18,94	17,59
Puno	138	21,10	18,94	17,59
Puno	220	21,10	18,91	17,57
Callalli	138	21,10	18,98	17,75
Santuario	138	21,10	18,76	17,55
Arequipa (3)	138	21,10	18,84	17,59
Socabaya	220	21,10	18,82	17,58
Cotaruse	220	21,10	18,35	17,18
Cerro Verde	138	21,10	18,90	17,63
Repartición	138	21,10	19,02	17,68
Mollendo	138	21,10	19,13	17,76
Moquegua (4)	220	21,10	18,82	17,55
Moquegua (4)	138	21,10	18,84	17,57
Ilo ELS (5)	138	21,10	19,01	17,70
Botifaca	138	21,10	18,95	17,68
Toquepala	138	21,10	18,98	17,72
Aricota	138	21,10	18,85	17,69
Aricota	66	21,10	18,79	17,68
Tacna (Los Heroes)	220	21,10	18,90	17,59
Tacna (Los Heroes)	66	21,10	18,97	17,62
<b>SISTEMAS AISLADOS (6)</b>				
Adinelsa	MT	29,35	37,67	37,67
Chavimochic	MT	29,35	33,78	33,78
Eilichica	MT	29,35	33,78	33,78
Electro Oriente	MT	29,35	52,97	52,97
Electro Sur Este	MT	0,00	0,00	0,00
Electro Puno	MT	29,35	49,14	49,14
Electro Ucayali	MT	29,35	61,51	61,51
Enel Distribución	MT	29,35	33,78	33,78
Hidrandina	MT	29,35	33,78	33,78
Seal	MT	29,35	84,49	84,49

(...)

Cuadro N° 2

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Zorritos	220	1,0000	1,0372	1,0247
Talara	220	1,0000	1,0299	1,0189
Piura Oeste	220	1,0000	1,0322	1,0221
La Niña	220	1,0000	1,0200	1,0131
Chiclayo Oeste	220	1,0000	1,0204	1,0131
Carhuaquero	220	1,0000	1,0039	0,9988
Carhuaquero	138	1,0000	1,0042	0,9988
Cutervo	138	1,0000	1,0144	1,0054
Jaen	138	1,0000	1,0234	1,0141
Guadalupe	220	1,0000	1,0199	1,0128
Guadalupe	60	1,0000	1,0230	1,0150
La Ramada	220	1,0000	0,9936	0,9897
Cajamarca	220	1,0000	1,0031	0,9979
Trujillo Norte	220	1,0000	1,0138	1,0086
Chimbote 1	220	1,0000	1,0079	1,0042
Chimbote 1	138	1,0000	1,0093	1,0055
Paramonga Nueva	220	1,0000	0,9885	0,9890
Paramonga Nueva	138	1,0000	0,9869	0,9880
Paramonga Existente	138	1,0000	0,9827	0,9854

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Medio Mundo	220	1,0000	0,9888	0,9900
Huacho	220	1,0000	0,9891	0,9910
Lomera	220	1,0000	0,9958	0,9960
Zapallal	220	1,0000	0,9991	0,9986
Carabaylo	220	1,0000	0,9979	0,9973
Ventanilla	220	1,0000	1,0009	1,0007
La Planicie	220	1,0000	0,9963	0,9961
Lima (1)	220	1,0000	1,0000	1,0000
Cantera	220	1,0000	0,9895	0,9933
Chilca	220	1,0000	0,9836	0,9863
Asia	220	1,0000	0,9856	0,9887
Alto Praderas	220	1,0000	0,9920	0,9929
Independencia	220	1,0000	0,9911	0,9967
Ica	220	1,0000	0,9936	0,9987
Marcona	220	1,0000	1,0006	0,9999
Mantaro	220	1,0000	0,9651	0,9678
Huayucachi	220	1,0000	0,9680	0,9745
Pachachaca	220	1,0000	0,9761	0,9800
Pomacocha	220	1,0000	0,9784	0,9810
Huancavelica	220	1,0000	0,9732	0,9763
Callahuana	220	1,0000	0,9858	0,9876
Cajamarquilla	220	1,0000	0,9969	0,9976
Huallanca	138	1,0000	0,9803	0,9775
Vizcarra	220	1,0000	0,9731	0,9695
Tingo María	220	1,0000	0,9564	0,9490
Aguaytia	220	1,0000	0,9483	0,9397
Aguaytia	138	1,0000	0,9507	0,9415
Aguaytia	22,9	1,0000	0,9498	0,9407
Pucallpa	138	1,0000	0,9780	0,9616
Pucallpa	60	1,0000	0,9789	0,9619
Aucayacu	138	1,0000	0,9714	0,9628
Tocache	138	1,0000	0,9867	0,9782
Belaunde	138	1,0000	1,0130	1,0039
Caclic	220	1,0000	1,0081	1,0007
Tingo María	138	1,0000	0,9539	0,9457
Huánuco	138	1,0000	0,9680	0,9594
Paragsha II	138	1,0000	0,9654	0,9616
Paragsha	220	1,0000	0,9632	0,9592
Yaupi	138	1,0000	0,9472	0,9451
Yuncan	138	1,0000	0,9542	0,9512
Yuncan	220	1,0000	0,9574	0,9539
Oroya Nueva	220	1,0000	0,9698	0,9742
Oroya Nueva	138	1,0000	0,9639	0,9649
Oroya Nueva	50	1,0000	0,9665	0,9708
Carhuamayo	138	1,0000	0,9635	0,9605
Carhuamayo Nueva	220	1,0000	0,9632	0,9590
Caripa	138	1,0000	0,9588	0,9583
Desierto	220	1,0000	0,9903	0,9952
Condorcocha	138	1,0000	0,9589	0,9584
Condorcocha	44	1,0000	0,9589	0,9584
Machupicchu	138	1,0000	0,9808	0,9777
Cachimayo	138	1,0000	1,0105	1,0043
Cusco (2)	138	1,0000	1,0149	1,0075
Combapata	138	1,0000	1,0310	1,0242
Tintaya	138	1,0000	1,0445	1,0411
Tintaya Nueva	220	1,0000	1,0429	1,0392
Ayaviri	138	1,0000	1,0298	1,0232



Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Azángaro	138	1,0000	1,0208	1,0129
San Gabán	138	1,0000	0,9709	0,9672
Mazuco	138	1,0000	1,0030	0,9869
Puerto Maldonado	138	1,0000	1,0866	1,0082
Juliaca	138	1,0000	1,0300	1,0203
Puno	138	1,0000	1,0301	1,0206
Puno	220	1,0000	1,0282	1,0193
Callalli	138	1,0000	1,0322	1,0299
Santuario	138	1,0000	1,0199	1,0181
Arequipa (3)	138	1,0000	1,0247	1,0206
Socabaya	220	1,0000	1,0234	1,0196
Cotaruse	220	1,0000	0,9979	0,9964
Cerro Verde	138	1,0000	1,0280	1,0229
Repartición	138	1,0000	1,0345	1,0256
Mollendo	138	1,0000	1,0404	1,0300
Moquegua (4)	220	1,0000	1,0235	1,0184
Moquegua (4)	138	1,0000	1,0244	1,0194
Ilo ELS (5)	138	1,0000	1,0340	1,0265
Botiflaca	138	1,0000	1,0305	1,0258
Toquepala	138	1,0000	1,0323	1,0277
Aricota	138	1,0000	1,0250	1,0262
Aricota	66	1,0000	1,0216	1,0257
Tacna (Los Heroes)	220	1,0000	1,0276	1,0206
Tacna (Los Heroes)	66	1,0000	1,0316	1,0221

(...)

Cuadro N° 3

N°	Sistema de Transmisión	PCSPT S//kW-mes
1	SPT de REP	3,243
2	SPT de Egemsa	0,003
3	SPT de San Gabán	0,004
4	SPT de Isa Perú (Ex - Eteselva)	0,134
5	SPT de Antamina	0,006
6	SPT de Redesur	0,722
7	SPT de Transmataro (Contrato BOOT, Addendum N° 5 y Addendum N° 10)	2,026
8	SPT de Transmataro (Addendum N° 8)	0,631
9	SPT de Transmataro (Ampliación Adicional 1)	0,045
10	SPT de ISA (contrato BOOT, ampliación 1 y 2)	0,541
(...)		
13	Cargo Unitario por FISE <sup>(1)</sup>	0,482
(...)		

Nota:

(1) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del Cargo N° 13 entre las empresas: Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., Enel Generación Perú S.A.A., Engie Energía Perú S.A., Kallpa Generación S.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Termochilca S.A.C. y Termoselva S.R.L considerando las proporciones de 0,88%, 11,82%, 27,70%, 32,49%, 0,09%, 16,54%, 8,87% y 1,61%, respectivamente.

(...)

Cuadro N° 4

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSST <sup>(1)</sup> S//kW-mes
1	Chilca - Zapallal 220kV (Tramo 1 y 2)	0,528
2	Talara - Piura 220kV (2do Circuito)	0,116

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSST <sup>(1)</sup> S//kW-mes
3	Zapallal - Trujillo 500 kV	1,321
4	Machupicchu - Abancay - Cotaruse 220kV	0,580
5	Trujillo - Chiclayo 500 kV	0,790
6	Pomacocha - Carhuamayo 220kV	0,120
7	Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo 500kV	2,055
8	SE Carapongo (1° Etapa)	0,311
9	SE Carapongo (Monto Complementario)	0,005
10	Banco Reactores Trujillo - Chiclayo (Refuerzo 1)	0,043
11	Nueva Yanango - Nueva Huánuco 500kV <sup>(2)</sup>	0,848
12	Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo 500kV <sup>(2)</sup>	1,036
13	Aguaytia - Pucallpa 138kV (2° Circuito) <sup>(2)</sup>	0,066
14	Carhuamayo - Paragsha 220 kV	0,083
15	Paragsha - Conococha 220 kV	0,114
16	Conococha - Huallanca 220 kV	0,214
17	Huallanca - Cajamarca 220 kV	0,391
18	SVC - SE Cajamarca	0,094
19	Socabaya - Tintaya 220kV	0,328
20	Chilca - Marcona - Montalvo 500kV	2,417
21	Carhuaquero - Cajamarca Norte - Cálic - Moyobamba 220kV	0,830
22	Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya 220kV <sup>(2)</sup>	0,733
23	Azángaro - Juliaca - Puno 220kV	0,277

(...)

**Artículo 2°.-** Reemplazar los Cuadros N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 11 (y la definición "p") del artículo 2 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD, por los siguientes:

“

Cuadro N° 6

Empresa	k
Adinelsa	3,33
Chavimochic	3,50
Eilhicha	3,50
Electro Oriente	0,00
Electro Sur Este	0,00
Electro Puno	2,07
Electro Ucayali	0,00
Enel Distribución	3,50
Hidrandina	3,50
Seal	0,00

(...)

Cuadro N° 7

Empresa	Precios de Referencia del SEIN		
	PPB S//kW-mes	PEBP=PEBF ctm. S//kWh	PMRsein ctm. S//kWh
Adinelsa	59,79	21,04	30,65
Chavimochic	59,78	21,04	30,65
Eilhicha	59,78	21,04	30,65
Electro Oriente	60,06	20,69	30,35
Electro Sur Este	59,99	21,53	31,18
Electro Puno	60,10	20,27	30,26
Electro Ucayali	59,62	20,27	29,86
Enel Distribución	59,78	21,04	30,65
Hidrandina	59,78	21,04	30,65
Seal	60,02	20,78	30,43

(...)

Cuadro N° 8

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	Cb
SEIN	0,1092	0,0000	0,000	0,8845	---	0,0063
SISTEMAS AISLADOS <sup>1</sup>						
Adinelsa	0,0000	0,0309	0,0000	0,0000	0,9691	0,0000
Chavimochic	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Eilhicha	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Electro Oriente	0,0000	0,0918	0,5793	0,0000	0,3289	0,0000
Electro Sur Este	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Electro Puno	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Electro Ucayali	0,0000	0,5447	0,0000	0,0000	0,4553	0,0000
Enel Distribución	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Hidrandina	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Seal	0,0000	0,8371	0,0000	0,0000	0,1629	0,0000

(...)

Cuadro N° 9

Empresa	fc
Adinelsa	0,4477
Chavimochic	0,4500
Eilhicha	0,4500
Electro Oriente	0,6197
Electro Sur Este	0,4500
Electro Puno	0,2890
Electro Ucayali	0,5553
Enel Distribución	0,4500
Hidrandina	0,4500
Seal	0,4500

(...)

Cuadro N° 11

	l	m	n	o	P
SPT de REP	1,0000	---	---	---	---
SPT de Egemsa	0,5542	0,4373	0,0000	0,0085	---
SPT de Isa Perú (ExEteselva)	0,5538	0,3444	0,0919	0,0099	---
SPT de Antamina	0,4093	0,5695	0,0000	0,0212	---
SPT de San Gabán	0,4065	0,5921	0,0000	0,0014	---
SPT de Redesur	1,0000	---	---	---	---
SPT de Transmataro	1,0000	---	---	---	---
SPT de ISA (BOOT)	1,0000	---	---	---	---
CUCSS	---	---	---	---	1,0000
Cargo por Prima	---	---	---	---	1,0000
Cargo por FISE	---	---	---	---	1,0000
CUCCE	---	---	---	---	1,0000
CUCGE	---	---	---	---	1,0000

(...)

p = Factor determinado conforme a lo dispuesto por la norma o procedimiento del cargo respectivo (...)

Para el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro No Reserva Fría se determinará de acuerdo con el procedimiento de Osinergmin aprobado por la Resolución N° 651-2008-OS/CD, según lo siguiente:  $p = FAPP \cdot DP / 882,285$  donde DP es la Potencia efectiva total (en MW) de las

Unidades Duales al último día hábil del mes anterior.

(...)

**Artículo 3°.-** Reemplazar el Cuadro N° 12 y modificar el último párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD, por el siguiente:

“

Cuadro N° 12

Empresa	Compensación Anual (S/)	Participación (%)
Adinelsa	1 132 381	0,9542%
Chavimochic	107 715	0,0908%
Eilhicha	594 810	0,5012%
ELOR-Iquitos	97 884 158	82,4849%
ELOR-Otros	12 220 017	10,2976%
Electro Sur Este	0	0,0000%
Electro Puno	43 575	0,0367%
Electro Ucayali	3 433 917	2,8937%
Enel Distribución	912 471	0,7689%
Hidrandina	436 810	0,3681%
Seal	1 903 314	1,6039%
<b>TOTAL</b>	<b>118 669 168</b>	<b>100,0000%</b>

El Monto Específico Residual, ascendente a la suma de S/ 65 274 119<sup>2</sup>, será utilizado para compensar a los Sistemas Aislados cuando se presenten variaciones significativas de los precios de combustibles que los distancien del Precio Medio de Referencia del SEIN<sup>3</sup>, así como para compensar los costos derivados del cumplimiento de los contratos del proyecto “Suministro de Energía para Iquitos”, firmado por el Estado con Genrent del Perú S.A.C.”

**Artículo 4°.-** Reemplazar el Cuadro N° 13 del artículo 4 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD, por el siguiente:

“

Cuadro N° 13

Empresa	Tensión kV	PPM S/kW-mes	PEMP ctm. S/kWh	PEMF ctm. S/kWh
Adinelsa	MT	29,35	19,68	19,68
Chavimochic	MT	29,35	19,64	19,64
Eilhicha	MT	29,35	17,19	17,19
Electro Oriente	MT	29,35	25,24	25,24
Electro Sur Este	MT	0,00	0,00	0,00
Electro Puno	MT	29,35	14,96	14,96
Electro Ucayali	MT	29,35	24,76	24,76
Enel Distribución	MT	29,35	19,64	19,64
Hidrandina	MT	29,35	19,64	19,64
Seal	MT	29,35	22,01	22,01

”

**Artículo 5°.-** Reemplazar el artículo 12 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD, por el siguiente:

“Artículo 12°.- Fijar en USD 82 697 171 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en USD 77 928 366 el monto de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP) para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022.”

**Artículo 6°.-** Reemplazar los Cuadros N° 15 y N° 16 del artículo 13 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD, por los siguientes:

“





Cuadro N° 15

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/)	Ingreso Tarifario Esperado (S/)
SPT de REP	277 542 879	210 675
SPT de Egemsa	285 337	0
SPT de San Gabán	329 671	0
SPT de ISA (ExEteselva)	11 440 834	363 249
SPT de Antamina	491 572	0
SPT de Redesur	61 829 942	6 078
SPT de Transmantaro (Contrato BOOT , Addendum N° 5 y Addendum N° 10)	166 055 098	0
SPT de Transmantaro (Addendum N° 8)	54 034 573	
SPT de Transmantaro (Ampliación Adicional 1)	3 808 847	
SPT de ISA (contrato BOOT, ampliación 1 y 2)	46 281 326	645 493

(...)

Cuadro N° 16

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/)	Ingreso Tarifario Esperado (S/)
Chilca - Zapallal 220kV (Tramo 1 y 2)	45 170 006	378 435
Talara - Piura 220kV (2do Circuito)	9 966 138	2 524
Zapallal - Trujillo 500 kV	113 013 919	843 807
Machupicchu - Abancay - Cotaruse 220kV	49 326 180	428 729
Trujillo - Chiclayo 500 kV	67 334 843	238 253
Pomacocha - Carhuamayo 220kV	10 274 568	411 905
Mantaro - Marcona - Socabaya - Montalvo 500kV	175 838 321	5 658 732
SE Carapongo (1° Etapa)	26 635 541	71 034
SE Carapongo (Monto Complementario)	420 415	0
Banco Reactores Trujillo - Chiclayo (Refuerzo 1)	3 662 169	0
Nueva Yanango - Nueva Huánuco 500kV <sup>(1)</sup>	72 576 681	0
Mantaro - Nueva Yanango - Carapongo 500kV <sup>(1)</sup>	88 683 621	0
Aguaytia - Pucallpa 138kV (2° Circuito) <sup>(1)</sup>	5 615 939	0
Carhuamayo - Paragsha 220 kV	7 080 462	0
Paragsha - Conococha 220 kV	9 782 062	138 651
Conococha - Huallanca 220 kV	18 306 866	26 971
Huallanca - Cajamarca 220 kV	33 486 306	727 821
SVC - SE Cajamarca	8 012 142	0
Socabaya - Tintaya 220kV	28 082 577	654 922
Chilca - Marcona - Montalvo 500kV	206 856 331	1 225 381
Carhuauero - Cajamarca Norte - Cáclic - Moyobamba 220kV	71 032 044	21 820
Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya 220kV <sup>(1)</sup>	62 702 229	0
Azángaro - Juliaca - Puno 220kV	23 684 960	46 065

”

**Artículo 7°.-** Incorporar los siguientes párrafos al artículo 15 de la Resolución N° 067-2021-OS/CD:

“(...)

Disponer la devolución del saldo de la recaudación del Cargo por Prima RER de la C.H. Zaña 1 fijado en la Resolución N° 154-2020-OS/CD a cargo de la empresa Electro Zaña S.A.C. que fuera recibido por el mes de marzo de 2021, según lo que ha informado por dicha empresa en su carta EZ-CAR-089-2021, ascendente al monto de S/ 1 294,79 (sin IGV), en favor de la empresa Samay I S.A., a más tardar el 30 de junio de 2021.

Disponer que la Empresa de Generación Huallaga S.A. transfiera el monto de S/ 125 796,06 (sin IGV), como parte de lo que le fuera transferido por Electro Zaña S.A.C. según lo dispuesto en el Cuadro N° 17 de la presente resolución, a la empresa San Gabán S.A., a más tardar el 30 de junio de 2021.”

**Artículo 8°.-** Incorporar el Informe N° 411-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 9°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el informe a que se refiere el artículo 8, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1964036-1

### Modifican la Resolución N° 069-2021-OS/CD que fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 144-2021-OS/CD

Lima, 15 de junio de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 069-2021-OS/CD que fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda, se han expedido las Resoluciones de la N° 102-2021-OS/CD a N° 104-2021-OS/CD, N° 118-2021-OS/CD y N° 129-2021-OS/CD al N° 131-2021-OS/CD que resuelven los recursos de las empresas Electronorte S.A, Consorcio Transmataro S.A., Compañía Transmisora Sur Andino, Electro Oriente S.A., Luz del Sur S.A.A, Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., respectivamente, contra la Resolución N° 069-2021-OS/CD;

Que, en la parte resolutoria de determinadas decisiones señaladas en el considerando anterior, se ha dispuesto que las modificaciones en la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y SCT y en el Cargo Unitario de liquidación vigente para el periodo mayo 2021 – abril 2022 de la Resolución N° 069-2021-OS/CD, que motiven los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados y de revisiones posteriores efectuadas por Osinergmin, sobre los temas incluidos en dicha resolución, se ha determinado la necesidad de corregir de oficio aquellos rubros a ser subsanados por Osinergmin;

Que, se ha emitido el Informe N° 394-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 23-2021.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reemplazar los valores contenidos en el Cuadro N° 1, del Artículo 1 de la Resolución N° 069-2021-OS/CD, por los valores siguientes:

**Cuadro N° 1.- Cargo Unitario de Liquidación**

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	-0,0092	-0,0190
	ELECTRONOROESTE	0,0000	-0,0456	-0,1163
	ELECTROPERÚ	0,0000	-0,0015	-0,0026
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0065	-0,0824	-0,0833
	TOTAL ÁREA	-0,0065	-0,1387	-0,2212
2	ADINELSA	0,0000	-0,0045	-0,0121
	COELVISAC	0,0000	0,0325	0,0325
	ELECTRO ORIENTE	-0,0179	-0,0388	-0,0586
	ELECTRONORTE	-0,0014	-0,0098	-0,0209
	PEOT	0,0000	-0,0306	-0,0469
3	ADINELSA	0,0000	-0,0432	-0,0445
	TOTAL ÁREA	-0,0193	-0,0944	-0,1505
	CHAVIMOCHE	0,0000	0,0001	0,0002
	CONELSUR	-0,0004	-0,0007	-0,0007
	CTAN	0,0011	0,0011	0,0011
4	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	-0,0014
	ISA PERÚ <sup>(1)</sup>	0,0004	0,0016	0,0021
	HIDRANDINA	0,0036	0,0204	0,0371
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	-0,0009	-0,0009
	TOTAL ÁREA	0,0047	0,0216	0,0375
5	ELECTRO ORIENTE	-0,1352	-0,2052	-0,2677
	TOTAL ÁREA	-0,1352	-0,2052	-0,2677
6	ADINELSA	0,0004	0,0022	0,0036
	CONELSUR	0,0000	-0,0051	-0,0182
	TRANSMISORA SUR ANDINO <sup>(2)</sup>	0,0000	0,0065	0,0065
	ELECTROCENTRO	0,0001	0,0408	0,0729
	ELECTROPERÚ	0,0007	0,0007	0,0007
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0004	-0,0043	-0,0052
	STATKRAFT	0,0007	0,0254	0,0331
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	UNACEM	0,0004	0,0009	0,0009
7	TOTAL ÁREA	0,0019	0,0671	0,0943
	ADINELSA	0,0000	-0,0001	-0,0001
	CONELSUR	0,0006	0,0011	0,0012
	ENEL DISTRIBUCION	0,0615	0,3676	0,5006
	HIDRANDINA	0,0000	0,0002	0,0002
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0012	0,0012
	REP_AdicRAG	0,0000	0,0002	0,0002
	STATKRAFT	0,0003	0,0003	0,0008
TOTAL ÁREA	0,0624	0,3705	0,5041	
8	LUZ DEL SUR	0,2095	0,6145	0,7487
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0007	0,0012	0,0012
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
9	TOTAL ÁREA	0,2102	0,6157	0,7499
	ADINELSA	0,0000	0,0004	0,0023
	COELVISAC	0,0000	0,0381	0,0792
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,0346	0,0804
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0001	0,0018	0,0018
	REP_AdicRAG	0,0111	0,0162	0,0162
	SEAL	0,0000	0,0038	0,0085
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
TOTAL ÁREA	0,0112	0,0949	0,1884	

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh	Ctm. S//kWh
9	CONELSUR	0,0040	0,0070	0,0070
	EGASA	0,0028	0,0137	0,0137
	ELECTROSUR	0,0000	0,0008	0,0010
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0005	0,0035	0,0035
	SEAL	0,0166	0,1572	0,3264
TOTAL ÁREA	0,0239	0,1822	0,3516	
10	EGEMSA	0,0000	0,0064	0,0257
	ELECTRO SUR ESTE	0,0372	0,2031	0,3344
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0014	0,0171	0,0192
TOTAL ÁREA	0,0386	0,2266	0,3793	
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,1032	0,1478
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0037	0,0481	0,0813
	TOTAL ÁREA	0,0037	0,1513	0,2291
12	ELECTROSUR	0,0000	-0,0160	-0,2699
	ENGIE	-0,1486	-0,1486	-0,1486
	TOTAL ÁREA	-0,1486	-0,1646	-0,4185
13	EGESUR	0,0000	0,0002	0,0002
	ELECTROSUR	0,0000	0,1444	0,2760
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1446	0,2762
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1008	0,1898
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1008	0,1898
15	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0012	-0,0012	-0,0012
	TESUR3	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0012	-0,0012	-0,0012

(1) A partir del 1 de enero de 2021, ISA PERÚ absorbió a la empresa ETENORTE S.R.L.

(2) CONENHUA S.A. transfirió concesión de instalaciones a COMPAÑÍA TRANSMISORA SUR ANDINO S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 294-2020-MINEM/DM.

**Artículo 2°.-** Reemplazar los valores contenidos en el Cuadro N° 2, del Artículo 2 de la Resolución N° 069-2021-OS/CD, por los valores siguientes:

**Cuadro N° 2.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur y Aymaraes**

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm.S// kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV - S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0084
CONELSUR	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocha, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte -	MAT	0,1954
			Cajamarca Norte	MAT/ AT	0,0370
	Cajamarca Norte	Yanacocha	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	AT	0,0335
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	2,5791
			LT 60 kV Caylloma - Ares	AT	2,5791
			LT 33 kV Ares - Arcata	MT	2,5791

**Artículo 3°.-** Incorporar el Informe N° 394-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla junto con el informe a que se refiere el artículo 3 y las hojas de cargo que sustentan los resultados de la liquidación, en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinermin

1964039-1

**NLA** Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO  
**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b> Promulgada el 28 de diciembre de 1979 Revisada el 28 de diciembre de 2019 Repromulgada el 28 de diciembre de 2019</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>CÓDIGO PENAL</b> Decreto Legislativo N° 833</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> LEY N° 29501</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA LEY N° 29501, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> DECRETO SUPLENTE N° 005-2002-TR</p> <p>DESCARGAR PDF</p>
<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE</b> LEY N° 27888</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>LEY GENERAL DE PESCA</b> DECRETO LEY N° 28077</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA</b> DECRETO SUPLENTE N° 112-2007-PE</p> <p>DESCARGAR PDF</p>	<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>REGLAMENTO DEL DECRETOS LEGISLATIVO N° 832</b> DECRETO SUPLENTE N° 005-2002-TR</p> <p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)



**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Aprueban la modificación de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, aprobada por la Res. N° 044-2017-APN-DIR****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 0036-2021-APN-DIR**

Callao, 11 de junio de 2021

VISTO:

El Informe Técnico Legal No. 0049-2021-APN-UAJ-DOMA-UPS de fecha 04 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA) y la Unidad de Protección y Seguridad (UPS); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que la referida Ley regula las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones portuarias ubicados en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional (SPN);

Que, el artículo 19 de la LSPN crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la LSPN establece como lineamientos de política portuaria nacional, entre otros, (i) el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional; (ii) la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional y (iii) el fomento de las actividades para dar valor agregado a los servicios que se prestan en los puertos;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 24 de la LSPN, la APN cuenta con atribuciones para establecer las normas técnicas – operativas relacionadas al desarrollo y la prestación de las actividades y servicios portuarios, acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, el literal k) del citado artículo de la LSPN establece que es atribución de la APN normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria, así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia; remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria Final de la LSPN declara como servicios públicos esenciales, la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público; así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura, los cuales el Estado garantiza;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la LSPN aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC (RLSPN) dispone que, los servicios portuarios que se desarrollen en la zona portuaria deben prestarse en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación; asimismo, el artículo 65 del referido reglamento establece que los servicios portuarios básicos son aquellas actividades

comerciales desarrolladas en los recintos portuarios que permiten la realización de las operaciones de tráfico portuario, considerando dentro del listado de servicios portuarios básicos, al servicio de remolcaje;

Que, el artículo 67 del citado reglamento precisa que las Autoridades Portuarias podrán establecer, por razones técnicas, ambientales, operativas y de seguridad, normas complementarias y condiciones específicas de utilización de los servicios básicos y generales;

Que, por su parte, el artículo 100 del RLSPN establece que la APN, por delegación de facultades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia; asimismo, señala que la APN emite normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, de acuerdo con las citadas facultades normativas y en aplicación los principios de transparencia y libre competencia, la UAJ, DOMA y UPS propusieron la modificación del sub numeral viii) del literal i) del numeral 28.2 del artículo 28 de la Norma Técnica sobre Protección Portuaria aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2017-APN-DIR, modificación que tiene por finalidad solucionar la problemática del acceso a las instalaciones portuarias por parte de las empresas prestadoras de servicios portuarios, incorporando en la norma técnica, en adición a las actividades en interfaz con el terminal o instalación portuaria; a los servicios/ actividades en el muelle, bahía o en otros terminales portuarios;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 012-2021-APN-DIR de fecha 26 de febrero de 2021, se aprobó el proyecto de modificación del sub numeral viii) del literal i) del numeral 28.2 del artículo 28 de la Norma Técnica sobre Protección Portuaria aprobada por Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2017-APN-DIR” y se dispuso su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página Web de la APN, durante el plazo de treinta (30) días, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía general;

Que, luego de haber transcurrido el plazo de la publicación, mediante Informe Técnico Legal N° 0049-2021-APN-UAJ-DOMA-UPS de fecha 04 de junio de 2021, la UAJ, la DOMA y la UPS señalan que, en el marco de la atribución normativa de la APN establecida en artículo 24 de la LSPN y teniendo en cuenta los comentarios recibidos durante el periodo de publicación, resulta técnica y jurídicamente viable la aprobación de la “modificación del sub numeral viii) del literal i) del numeral 28.2 del artículo 28 de la Norma Técnica sobre Protección Portuaria”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del ROF de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, en la Sesión de Directorio No. 564 de fecha 08 de junio de 2021, el Directorio de la APN aprobó la “modificación del sub numeral viii) del literal i) del numeral 28.2 del artículo 28 de la Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, disponiendo su aprobación, publicación y facultando al presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación del sub numeral viii) del literal i) del numeral 28.2 del artículo 28 de la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”





aprobada por la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 044-2017-APN-DIR y modificada por la Resolución de Acuerdo de Directorio No. 032-2018-APN/DIR, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 28.- Del Manual de procedimientos de Protección Portuaria (MAPROP) (...)

28.2 (...)

i) (...)

viii) Para el acceso a los terminales e instalaciones portuarias, los prestadores de servicios portuarios, inspectores y otros relacionados a las actividades marítimas, fluviales y lacustres que brindan servicios a una nave en muelle, bahía y/o en otro terminal e instalación portuaria, podrán ser nominados por el capitán de la nave, agencia marítima, agencia fluvial, agencia lacustre, consignatario de la carga, el armador o sus representantes, según corresponda.

En ese sentido, los Oficiales de Protección Portuaria (OPIP) no exigen que la gestión para su ingreso se realice por representación exclusiva de un agente marítimo, fluvial o lacustre. El capitán de la nave, agencia marítima, agencia fluvial, agencia lacustre, consignatario de la carga, el armador o sus representantes, según corresponda, hace de conocimiento de la administración del terminal o instalación portuaria, mediante carta o correo electrónico, la relación nominal de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios portuarios, inspectores y otros relacionados a las actividades marítimas, fluviales y/o lacustres que van a brindar servicios a una nave en muelle, bahía u otro terminal e instalación portuaria, indicando las unidades de transporte, embarcaciones, equipos, materiales y/o herramientas que serán utilizadas para la prestación del servicio y/o labor."

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la citada modificación, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional, [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1964242-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima - EPS EMAPA CAÑETE S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N°000048-2021-OTASS-DE**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 000051-2021-OTASS-SGC de la Secretaría de Gestión Corporativa, el Memorando N° 000103-2021-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000381-2021-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 000324-2021-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe Legal N° 000252-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 21-2020-OTASS/CD de fecha 15 de diciembre de 2020, se resolvió, entre otros, dar por concluida la designación del señor Alberto Pérez Chacaliza en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima, en adelante EPS EMAPA CAÑETE S.A., teniendo como último día de labores efectivo, el 26 de diciembre de 2020;

Que, en ese marco, mediante Memorandum N° 551-2020-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A. de fecha 28 de diciembre de 2020, se encarga al señor Ramón Wilfredo Yufra Palomino, la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS EMAPA CAÑETE S.A., en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica, con efectividad al 29 de diciembre de 2020;

Que, mediante Acuerdo N° 16 del Acta de Sesión Ordinaria N° 003-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del OTASS delega en su Director Ejecutivo la facultad de designar y remover al Gerente General y Gerentes de Línea o Jefes de Órgano de Apoyo o Asesoría de la EPS EMAPA CAÑETE S.A., quienes contarán con las funciones y atribuciones que le correspondan, la misma que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 21000625 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cañete;

Que, a través del Memorando N° 000103-2021-OTASS-DE de fecha 14 de junio de 2021, en mérito al Informe N° 000051-2021-OTASS-SGC de fecha 14 de junio de 2021 de la Secretaría de Gestión Corporativa; la Dirección Ejecutiva, en el marco de las funciones delegadas por el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 003-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, remite a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la Hoja de Vida documentada de la señora Luisa Marina Torres Guerra, para la correspondiente evaluación curricular para el puesto de Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.;

Que, mediante Informe Legal N° 000252-2021-OTASS-OAJ de fecha 16 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al cumplimiento del procedimiento para la validación de requisitos y documentos de sustento de la profesional propuesta para el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPA CAÑETE S.A.;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Conclusión de encargatura**

Dar por concluida la encargatura del señor Ramón Wilfredo Yufra Palomino, identificado con DNI N° 00414131, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima - EPS EMAPA CAÑETE S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

### **Artículo 2.- Designación**

Designar a la señora Luisa Marina Torres Guerra, identificada con DNI N° 07245182, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete Sociedad Anónima - EPS EMAPA CAÑETE S.A.

### **Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Directoral a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración para su conocimiento y fines de su competencia.

**Artículo 4.- Publicidad**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MILKO ORTEGA POLAR  
Director Ejecutivo

1964139-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Modifican la Resolución SMV N° 009-2020-SMV/01 que aprobó Bases de proceso de selección de la entidad responsable de determinar el precio mínimo a ser tomado en cuenta en procesos de ofertas públicas

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 058-2021-SMV/02

Lima, 17 de junio de 2021

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO  
DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020028623 y el Informe Conjunto N° 648-2021-SMV/06/11/12 del 16 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA hasta el 6 de agosto de 2021;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046- 2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N°105-2021-PCM hasta el 30 de junio de 2021;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM se aprobaron los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del

Decreto Supremo N° 008-2020-SA", estableciéndose que las entidades del Poder Ejecutivo deben priorizar los siguientes aspectos: (a) Aplicar el trabajo remoto en todas las actividades y acciones en las que fuera posible; (b) Virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; (c) Establecer el aforo máximo de los locales y áreas para establecer las medidas de sanidad y acondicionamiento necesario; (d) Elaborar y aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID- 19 en el trabajo" de acuerdo con los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud por Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Resolución SMV N° 009-2020-SMV/01 se aprobaron las "Bases para el proceso de selección no presencial de la entidad valorizadora responsable de determinar el precio mínimo a ser tomado en cuenta en los procesos de ofertas públicas de compra por exclusión y ofertas públicas de adquisición" (en adelante, Bases);

Que, en la coyuntura actual, se estima necesario extender el plazo de aplicación de las Bases hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, más adelante, en función de la evolución de la crisis sanitaria por el COVID-19 y sus efectos, se determinará la necesidad de extender su aplicación más allá de dicha fecha o disponer su carácter permanente;

Que, no resulta exigible la publicación previa en consulta ciudadana de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por los incisos a) y c) del artículo 3° de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, que señalan que se podrá prescindir de la publicación del proyecto de norma cuando la consulta ciudadana pudiera comprometer la eficacia de la medida y resulte innecesaria, respectivamente. En dicho contexto, la presente resolución busca extender el plazo de vigencia de las Bases, a fin de que el proceso de selección de la entidad valorizadora encargada de determinar el precio mínimo a ser tomado en cuenta en los procesos de OPC y OPA, puede desarrollarse de manera no presencial, en salvaguarda del derecho a la salud de los participantes de dicho proceso y los funcionarios de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 y el numeral 27 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la SMV; así como por el numeral 35 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo 216-2011-EF, y sus modificatorias; así como en uso de las facultades delegadas al Superintendente del Mercado de Valores por el Directorio de la SMV en su sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 7° de la Resolución SMV N° 009-2020-SMV/01, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° que tienen vigencia indefinida."

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1964299-1



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan fedatarios administrativos  
titulares de la Intendencia Regional La  
Libertad**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000100-2021-SUNAT/800000**

**DESIGNA FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS  
TITULARES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LA  
LIBERTAD**

Lima, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 03-2021-SUNAT/7G0000 de fecha 4 de junio de 2021 emitido por la Intendencia Regional La Libertad, se estima conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 4 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Fedatarios/as Administrativos/as de la Intendencia Regional La Libertad, a los/las trabajadores/as que se indican a continuación:

Fedatarios/as Administrativos/as Titulares:

- BERTHA ROSA CALDERON CHAVEZ
- SILVANA GUVEL MIRANDA DE LA TORRE
- JUAN LUIS MIRANDA PLASENCIA
- MARIA ELIZABETH HORTENCIA NARVA PURIS
- WILLY JOHN VEGA GAMBOA
- CARLOS AUGUSTO ARAUJO TUESTA
- KATY JANET DA CRUZ MORENO
- LAURA MARIA BARDALES CASTILLO
- ANDRES ALEJANDRO FERNANDEZ RUIZ
- KERLY TATIANA TRUJILLO VERA
- JEAN NILS DIAZ SANDOVAL

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta de  
Administración y Finanzas

1963514-1

**Designan Fedataria Administrativa Titular  
de la Intendencia Regional La Libertad**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000101-2021-SUNAT/800000**

**DESIGNA FEDATARIA ADMINISTRATIVA TITULAR DE  
LA INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD**

Lima, 15 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 04-2021-SUNAT/7G0000 de fecha 8 de junio de 2021 emitido por la Intendencia Regional La Libertad, se estima conveniente designar a/a la trabajador/a que ejercerá la función de Fedataria Administrativa Titular de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 4 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia Regional La Libertad, a la trabajadora ANALI KENNY LAOS CHANG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL  
Superintendente Nacional Adjunta de  
Administración y Finanzas

1963519-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Modifican el “Reglamento de Autorización  
de Organización, Funcionamiento y  
Registro de Instituciones Administradoras  
de Fondos de Aseguramiento en Salud”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 055-2021-SUSALUD/S**

Lima, 16 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00395-2021/INA, de fecha 30 de abril del 2021, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; el Memorandum N° 00376-2021-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 03 de junio del 2021, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; el Informe N° 00363-2021/



OGAJ, de fecha 10 de junio de 2021, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece que las IAFAS son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciben, captan y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad; señalándose que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que para su constitución, las IAFAS están obligadas a solicitar su autorización de organización y funcionamiento, así como registro ante SUSALUD. La creación, constitución y formas de organización interna de IAFAS públicas se realizarán conforme a las normas que regulan al sector público;

Que, los artículos 12 y 13 del citado Reglamento disponen que las IAFAS, según su naturaleza, deben solicitar a SUSALUD se les otorgue la Autorización de Organización y Funcionamiento, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que determine SUSALUD; asimismo, corresponde a SUSALUD definir por norma el proceso de otorgamiento de Autorización de Organización y Funcionamiento de IAFAS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, se aprobó el "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud";

Que, en base a la experiencia en la atención de solicitudes de autorización para la organización y funcionamiento de las entidades o empresas públicas, privadas o mixtas que desean hacer operaciones de una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, bajo supervisión de SUSALUD, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer modificaciones al "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", realizando precisiones en algunos conceptos utilizados en dicho reglamento y sobre los requisitos necesarios para la evaluación de las solicitudes de autorización, buscando así mayor eficiencia y transparencia para los interesados en constituir IAFAS, bajo el ámbito de SUSALUD;

Que, de conformidad con el informe técnico que se acompaña mediante Informe N° 00395-2021/INA, el presente dispositivo legal no propone disposiciones que modifiquen sustancialmente la normativa vigente, toda vez que incorpora definiciones y precisiones que resultan más favorable al administrado, no creando más requisitos ni cargas en el procedimiento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, por lo que su publicación se sujeta a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los vistos del Gerente General, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta

de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 y el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR** el artículo 5 del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5.- Definiciones**

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2014-SA, las definiciones y acrónimos del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, y del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - RENIPRESS, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S, en lo que sea aplicable, en adición a los cuales se precisan y consideran las siguientes definiciones:

5.1 Accionista: Persona natural o jurídica que posea una o varias acciones en una IAFAS del sector privado, independientemente de su modalidad societaria. Para ser accionista de una IAFAS no es requisito participar en la gestión de ésta.

5.2 Asociado: Persona natural o jurídica miembro de una IAFAS del sector privado, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

5.3 Autoseguros: Es un seguro de salud de un grupo profesional, de un grupo de trabajo, o de una entidad o sociedad organizada, que se genera con cargo al aporte de sus miembros con eventual participación de la entidad empleadora, asumiendo directamente el riesgo del aseguramiento en salud. Se encuentran comprendidos dentro de las instituciones bajo el alcance de supervisión y regulación de la Superintendencia Nacional de Salud.

5.4 Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados: Entidad o empresa que administra fondos de aseguramiento en salud bajo la modalidad de pago regular o anticipado prestando los servicios ofertados en su cobertura a través de infraestructura propia o contratada con terceros. Está sometida al ámbito de supervisión y regulación de la Superintendencia Nacional de Salud. Esta determinación dentro del objeto social de la persona jurídica es compatible con la prestación de servicios de salud.

Esta entidad puede tener vinculación con una o más IPRESS del mismo grupo económico. Tiene capital social. Sus Ingresos están constituidos por los aportes que efectúan sus afiliados.

5.5 Ente jurídico: Son i) patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personalidad jurídica ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada sin constituir una persona jurídica. Entre otros determinados por la SBS, se consideran en esta categoría, a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores patrimonios fideicometidos y consorcios.

5.6 Grupo económico: Conjunto de personas jurídicas y/o entes jurídicos nacionales o extranjeros, conformado al menos por dos integrantes, cuando alguno de ellos ejerce control sobre el otro u otros, o cuando el control sobre las personas jurídicas y/o entes jurídicos corresponde a una o varias personas naturales que actúan de manera conjunta como una unidad de decisión.

5.7 Idoneidad moral: Es una cualidad de los accionistas, directores, gerentes y principales



funcionarios para actuar de manera íntegra en la empresa u organización equivalente, reflejada en su conducta y trayectoria personal, profesional y/o comercial.

5.8. Infraestructura propia: Se entiende por infraestructura propia aquella que se encuentra bajo control directo y exclusivo de una IAFAS, que permita el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, cualquiera que fuere el título legal bajo el cual se hubiere adquirido tales derechos.

Las IAFAS pueden brindar servicios de salud a sus afiliados con infraestructura propia o la de terceros. En el primer caso, pueden complementarla, previo convenio, con servicios de otras IAFAS públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas para brindar servicios de salud. En el caso de IAFAS que brinden a sus afiliados servicios de salud mediante la contratación de infraestructura de terceros, éstas deben verificar que tal infraestructura cumpla con los requisitos de acreditación señalados.

5.9. Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS: Es aquella entidad o empresa pública, privada o mixta, creada o por crearse, que recibe capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferta cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

5.10. Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPRESS: Es aquel establecimiento de salud y servicio médico de apoyo, público, privado o mixto, creado o por crearse, que realiza atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud.

En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud, debe encontrarse registrado en la Superintendencia Nacional de Salud.

5.11. Organizador: Persona natural o jurídica, o aquella por cuya cuenta se hubiese actuado, que otorga la escritura pública de constitución o suscribe el programa de fundación de una IAFAS privada o mixta.

5.12. Planes de Aseguramiento en Salud: Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las IAFAS.

5.13. Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS): Lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios.

5.14. Plan Complementario: Plan de Aseguramiento en Salud complementario al PEAS.

5.15. Solvencia económica: Capacidad del organizador y/o accionista para afrontar con sus propios recursos y de forma proporcional a su participación accionaria, los aumentos de capital que la empresa requiera para sostener su viabilidad y cumplir con sus objetivos estratégicos de crecimiento, perfil de riesgo y fortalecimiento patrimonial.

5.16. Representante de los organizadores: Persona natural o jurídica, encargada de realizar los trámites de organización y funcionamiento de la IAFAS en constitución."

**Artículo 2.-** MODIFICAR el Artículo 8 del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Requisitos

(...)

"d. Proyecto de minuta de constitución social, señalando dentro de su objeto social, la recepción, captación y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad"

**Artículo 3.-** MODIFICAR el artículo 17 del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de

Aseguramiento en Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.-Requisitos

La IAFAS comunica por escrito a la INA, en forma física o electrónica, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 y demás condiciones exigibles para el inicio de sus operaciones, solicitando el otorgamiento de su autorización de funcionamiento, para cuyo efecto debe acompañar los siguientes documentos:

(...)"

**Artículo 4.-** MODIFICAR el numeral 26.1 del artículo 26 del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26.- Resolución de Autorización de Funcionamiento.

26.1 Con la absolución de las observaciones o sin ellas, INA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la presentación de la solicitud, expide resolución motivada concediendo o denegando la Autorización de Funcionamiento.

(...)"

**Artículo 5.-** MODIFICAR el numeral 44.1 del Artículo 44 del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44.- Suspensión de actividades de IAFAS de oficio por inactividad

44.1 En caso que como producto de las acciones de supervisión y control efectuado por la ISIAFAS y la IID, se advierta que la IAFAS no realiza actividad de captación y/o gestión de fondos para el aseguramiento de prestaciones de salud en un periodo continuo de seis (06) meses y no registre afiliados; INA recomienda a SAREFIS la suspensión de actividades la cual tiene los mismos efectos y procedimientos señalados en el artículo 43; asimismo se suspende la remisión de información económica y financiera a SUSALUD.

(...)"

**Artículo 6.-** MODIFICAR la Cuarta Disposición Complementaria Final del "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud", aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

"Cuarta.- Registro de oficio

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, cuando ISIAFAS o IID tomen conocimiento que una entidad o empresa que a la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo, venga recibiendo, captando y/o gestionando fondos para la cobertura de las atenciones de salud o brinde cobertura de riesgos de salud bajo cualquier modalidad, de modo exclusivo o en adición a otro tipo de coberturas, sin encontrarse registrada en SUSALUD, comunica a INA para su registro de oficio.

Para la implementación de dicho registro, la IAFAS debe remitir a SUSALUD la información descrita en el artículo 29, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde su notificación con la Resolución que dispone su registro".

**Artículo 7.-** MODIFICAR la referencia en el Anexo II de la Declaración Jurada de no tener impedimentos legales para constituir y ser accionista de una IAFAS

del “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, cuyo contenido queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Impedimentos (...)”

**Artículo 8.-** DEROGAR el numeral 2.5. “Descripción del procedimiento de compensación interna de los fondos por las prestaciones y contraprestaciones interinstitucionales por intercambio de servicios u operaciones de compraventa, en el caso que se realice este procedimiento” del acápite 2. Organización, estrategias y análisis de gestión para la ejecución del proyecto, del Anexo III Estudio de Factibilidad Económico Financiero - IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagado, del “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S.

**Artículo 9.-** MODIFICAR el numeral 4.1 del acápite 4. Análisis de la Oferta de Servicios e Infraestructura para servicios de prestaciones de salud, del Anexo III Estudio de Factibilidad Económico Financiero - IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados, del “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“4.1. Características de la capacidad instalada de la infraestructura propia o de terceros para ofrecer los servicios de prestaciones de salud que guarde concordancia con la demanda del mercado objetivo de la IAFAS.

La IAFAS en organización debe sustentar que cuenta con infraestructura propia o de terceros para brindar prestaciones de salud, que guarde concordancia con la demanda del mercado objetivo de la IAFAS, de acuerdo al detalle del formato denominado “Infraestructura propia y de terceros IAFAS Entidad de Salud que ofrece Servicios de Salud Prepagados”.

**Artículo 10.-** MODIFICAR el tercer párrafo del Anexo V. Modelo de Aviso de presentación de Solicitud de Autorización de Organización de IAFAS, del “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“(…)”

Por lo que se cita a toda persona interesada para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso, formule cualquier objeción fundamentada que a su juicio impida la constitución de IAFAS o con respecto a las personas que figuran como sus organizadores, mediante escrito presentado ante SUSALUD sito en avenida Nicolás de Piérola 529 – Cercado de Lima o a través de la mesa de partes virtual a la siguiente dirección: [mesadepartesvirtual@susalud.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@susalud.gob.pe)”

**Artículo 11.-** MODIFICAR el numeral 3.1 del acápite 3. Análisis de Oferta de Servicios e Infraestructura para servicios de prestaciones de salud, del Anexo VIII Estudio de Factibilidad Económico Financiero - Línea de Negocio de IAFAS Prepagada en IPRESS privada, del “Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 163-2019-SUSALUD/S, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“3.1. Características de la capacidad instalada de la infraestructura propia o de terceros, en caso de servicios especializados, para ofrecer los servicios de prestaciones de salud que guarde concordancia con la demanda del mercado objetivo de la IAFAS.

La IAFAS en organización debe sustentar que cuenta con infraestructura propia o de terceros para brindar prestaciones de salud, que guarde concordancia con la demanda del mercado objetivo de la IAFAS, de acuerdo al detalle del formato denominado “Infraestructura propia y de terceros Línea de Negocio de IAFAS Prepagada en IPRESS privada”.

**Artículo 12.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de dicho documento, del Informe Técnico y la Exposición de Motivos, en la página web institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

1964295-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por personero legal nacional titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; así como, NULAS las Resoluciones N° 00190-2021-JEE-PASCO/JNE y N° 00285-2021-JEE-PASCO/JNE, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Pasco**

RESOLUCIÓN N° 0498-2021-JNE

Expediente N° EG.2021017473  
YANACANCHA - PASCO - PASCO  
JEE PASCO (EG.2021009009)  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don David Rolando Quispe Martínez, personero legal nacional titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 00285-2021-JEE-PASCO/JNE, del 7 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante, JEE) que, entre otros, determinó sancionar a la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**Oído: el informe oral.**

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

1.1. Con el Informe N° 060-2021-LMBV, del 11 de marzo de 2021, el coordinador de fiscalización del JEE concluyó, a partir de la verificación realizada en campo y consecuente reporte por parte del personal de fiscalización, que la organización política Partido Democrático Somos Perú difundió propaganda electoral, en forma de pintas, en predio de dominio público (muros de contención), sin contar con autorización. La propaganda en mención tiene el siguiente detalle:



Reporte SIPE	110-DNFPF033-052-041
Incidencia Específica	PROPAGANDA ELECTORAL EN PREDIO PÚBLICO O DE DOMINIO PÚBLICO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN
Tipo de Predio Público	Vía pública
Dirección exacta	Caso 1: Carretera Pasco – Huánuco Km 144, distrito de Yanacancha Caso 2: Carretera Pasco – Huánuco Km 144, distrito de Yanacancha Caso 3: Carretera Pasco – Huánuco Km 146, distrito de Yanacancha Caso 4: Carretera Pasco – Huánuco Km 146, distrito de Yanacancha
Organización Política presunta responsable	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
Responsable legal de la presunta organización política infractora	Jean Carlos Jairo Guillermo Quijada DNI 70871327 Personero legal titular
Características de la propaganda electoral reportada	Caso 1: Pinta hecha en un muro de contención donde se observa la frase: "Aragón al Congreso", el número 1 en un recuadro y el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú. Caso 2: Pinta hecha en un muro de contención donde se observan las frases: "Aragón al Congreso 2021", "Salaverry presidente", en el extremo izquierdo y centro el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú y el número 1. Caso 3: Pinta hecha en un muro de contención donde se observa la frase: "Aragón y Vizcarra juntos al Congreso", el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú y el número 1 en un recuadro. Caso 4: Pinta hecha en un muro de contención donde se observa la frase: "Aragón y Vizcarra juntos al Congreso", el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú y el número 1 en un recuadro.

1.2. En virtud de ello, mediante la Resolución N° 00134-2021-JEE-PASC/JNE, del 13 de marzo de 2021, el JEE admitió a trámite el procedimiento sancionador en contra de la referida organización política por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE (en adelante, Reglamento), y corrió traslado al personero legal de la citada organización política para que presente los descargos correspondientes, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento sin su absolución.

1.3. La organización política no presentó descargos.

1.4. A través de la Resolución N° 00190-2021-JEE-PASC/JNE, del 22 de marzo de 2021, el JEE determinó que la organización política Partido Democrático Somos Perú incurrió en la citada infracción, pues se verificaron pintas de propaganda electoral que la favorecen directamente; además, requirió a dicha organización política el retiro de aquella propaganda, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imponerle sanción de amonestación pública y multa, así como remitir copias de los actuados al Ministerio Público.

1.5. Con el Informe N° 142-2021-LMBV, del 6 de abril de 2021, el coordinador de fiscalización del JEE concluyó, luego de la respectiva verificación, que la propaganda electoral detectada en forma de pintas no fue borrada.

1.6. Mediante la Resolución N° 00285-2021-JEE-PASC/JNE, del 7 de abril de 2021, el JEE, sobre la base del registro fotográfico adjuntado por el fiscalizador, dispuso lo siguiente: i) determinar sanción contra la mencionada organización política al no cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 00190-2021-JEE-PASC/JNE; ii) amonestarla públicamente a través de la lectura de la presente resolución en audiencia pública y la publicación de una síntesis de la misma en el diario de mayor circulación de la región de Pasco; iii) imponerle multa equivalente a treinta (30) unidades impositivas tributarias; y, iv) remitir copia de los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

## SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor personero sustenta su recurso en los siguientes términos:

2.1. No se evaluó objetivamente los hechos por los cuales se pretende imponer la multa, pues la organización política no incumplió lo dispuesto en el Reglamento, ya que la propaganda reportada fue despintada apenas tuvieron conocimiento de que estaban incurriendo en una presunta infracción; lo que es corroborado con las propias tomas fotográficas contenidas en el informe del fiscalizador al observarse que, debido a la lluvia constante por las condiciones geográficas y climatológicas del departamento, realizado el trabajo de blanqueado, la lluvia despintó parcialmente la capa de pintura blanca.

2.2. El 27 de abril de 2021 la organización política cuestionada solicita el uso de la palabra de su abogado en la audiencia pública virtual, apersonándose ante esta instancia.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

### En la Constitución Política

1.1. El numeral 5 del artículo 139 establece:

**Artículo 139.-** Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

[...]

### En el Reglamento

1.2. El artículo 5 determina:

#### Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

[...]

#### o. Propaganda electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. **Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios [resaltado agregado].**

1.3. El artículo 7 tipifica la siguiente infracción:

#### Artículo 7.- Infracciones sobre propaganda electoral

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

[...]

7.3 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

## SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JEE, en las resoluciones de determinación de infracción y de sanción, concluye, respectivamente, que la organización política Partido Democrático Somos Perú incurrió en la infracción prevista en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento (ver SN 1.3.), al verificar la existencia de propaganda electoral (pintas) que la favorece directamente, situación evaluada en función al informe de fiscalización pues no se presentaron descargos. Además, la organización política no habría cumplido con el retiro de dicha propaganda, pese a que la primera resolución le confirió un plazo para hacerlo, conforme se acredita de los registros fotográficos del fiscalizador.

2.2. Respecto del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (ver SN 1.1.), en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha delimitado, entre otros supuestos la "motivación insuficiente" y la define como el "mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada"<sup>1</sup>.

2.3. Ello está intrínsecamente relacionado con el propósito de no soslayar el derecho a la defensa de los justiciables, que debe ser cuidadosamente protegido frente al ejercicio de la potestad sancionadora que, "en el contexto de un Estado de Derecho [...] está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales"<sup>2</sup>.

2.4. Así, el JEE debe subsumir los hechos detectados (propaganda difundida) al tipo infractor, de forma que se acredite, con medios de prueba idóneos y suficientes, que la responsabilidad recae en la organización política imputada, pues alguno de sus candidatos, integrantes o afiliados efectuó la conducta constitutiva de infracción, ello en aras



de garantizar los principios de causalidad y culpabilidad que amparan todo procedimiento sancionador, dado que la imputación del hecho a una persona, en este caso, a la organización política, debe estar comprobada y por tanto, generar una consecuencia (sanción).

**2.5.** Similar interpretación ha mantenido este Supremo Tribunal Electoral, en las Resoluciones N° 0162-2020-JNE, N° 0292-2020-JNE y N° 0293-2020-JNE, emitidas con ocasión de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**2.6.** En ese sentido, en salvaguarda de los principios de celeridad y economía procesal, así como de la función del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones respecto a velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, en el presente caso, el Pleno de este Supremo Tribunal Electoral se encuentra habilitado a emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

**2.7.** De los informes de fiscalización materia de análisis, se aprecia que la propaganda electoral detectada consigna el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú, el número 1 en un recuadro y las frases "Aragón al Congreso", "Aragón al Congreso 2021", "Salaverry presidente" y "Aragón y Vizcarra juntos al Congreso". Esta identificación, a criterio del JEE, es suficiente para subsumir los hechos en la infracción imputada.

**2.8.** Sin embargo, bajo el principio de motivación antes desarrollado, **el JEE no acreditó, de forma indubitable, que alguno de los candidatos, afiliados o personas afines a la referida organización política efectuó las pintas que constituyen propaganda electoral en el predio público.** Si bien ello no constituye el sustento del recurso de apelación presentado por el señor personero, el que más bien encuentra asidero en el hecho de haber cumplido con retirar las pintas a las que se hace referencia, no impide a este órgano colegiado verificar si los pronunciamientos emitidos por el JEE se realizaron con irrestricto respeto a la debida motivación, lo que resulta menester para la emisión de un pronunciamiento válido.

**2.9.** La resolución de determinación de infracción se sustentó únicamente en el informe de fiscalización y las tomas fotográficas que este anexaba (que solo muestran las pintas), fundamentación que a todas luces resulta insuficiente, pues no se hace mención alguna a otra actuación o medio de prueba idóneo que acredite que la organización política en cuestión realizó las pintas que constituyen infracción.

**2.10.** Ello permite concluir que el JEE, en la etapa de determinación de la infracción, no cumplió con motivar de forma clara, lógica y completa los hechos y circunstancias que se dan por probados mediante un razonamiento que justifique la responsabilidad de la organización política. De igual modo ocurre en la resolución que impone la sanción.

**2.11.** En consecuencia, los pronunciamientos sobre determinación de la infracción y de sanción a la organización política recurrente transgreden el derecho a la debida motivación, siendo esta insuficiente, pues no señalan la relación directa y comprobada entre la organización política apelante y las pintas que constituyen una infracción al Reglamento; así tampoco, se han realizado las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información relevante para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción; causando, de esta manera, duda razonable sobre la comisión de infracción y sanción imputadas a la organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Jorge Luis Salas Arenas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don David Rolando Quispe Martínez, personero legal nacional titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; así como, **NULAS** las Resoluciones N° 00190-2021-JEE-PASC/JNE, del 22 de marzo de 2021, y N° 00285-2021-JEE-PASC/JNE, del 7 de abril de 2021, emitidas por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que determinó la infracción y sancionó

con multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias, respectivamente, a la referida organización política por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, en el marco de las Elecciones Generales 2021; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

**Expediente N° EG.2021017473**  
YANACANCHA - PASCO - PASCO  
JEE PASCO (EG.2021009009)  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

**EL VOTO EN MINORÍA DEL SEÑOR MAGISTRADO JORGE LUIS SALAS ARENAS, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por don David Rolando Quispe Martínez, personero legal nacional titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 00285-2021-JEE-PASC/JNE, del 7 de abril de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante, JEE), que entre otros, determinó sancionar a la referida organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2021; y con respeto del criterio mayoritario de los señores miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, emito el presente voto a partir de los siguientes fundamentos:

**1.** Los artículos 186 y 187 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establecen, respectivamente, lo siguiente:

**Artículo 186.-** Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

[...]

f) Fijar, pegar o dibujar tales carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio.

[...]

**Artículo 187.-** Quedan prohibidos, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados [...].

**2.** En concordancia, el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE (en adelante, Reglamento), tipifica la siguiente infracción:

**Artículo 7.- Infracciones sobre propaganda electoral**

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

[...]

7.3 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.

**3.** En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, esto es, en el Expediente N°



ERM.2018039601, Resolución N° 3218-2018-JNE sobre propaganda electoral, se determinó lo siguiente:

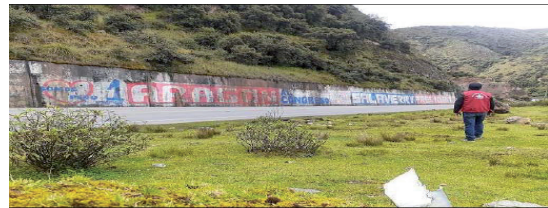
Dicho de otro modo, el Jurado Nacional de Elecciones como juez electoral está obligado a administrar justicia, lo cual lo realiza con criterio de conciencia sujetándose a la Constitución, la ley y los principios generales del derecho. Esto implica que el análisis de los casos no pueden ser mecánicos, esto es, causa-efecto; sino que, por el contrario, se debe valorar cada una de las características del caso concreto y aplicar la sanción en mérito a la gravedad del mismo, lo cual implica que el juez electoral puede rebajar aun por debajo del mínimo de lo que impone la norma, siempre y cuando esté plenamente justificado; por lo tanto, teniendo en cuenta el comportamiento que ha demostrado la referida organización política con ánimo de resarcir, se deberá realizar un reajuste en dicha imposición [...]

4. En el marco del proceso por infracción al Reglamento, el JEE, en la resolución de determinación de infracción, concluyó que la organización política Partido Democrático Somos Perú incurrió en la infracción prevista en el numeral 7.3 del artículo 7 citado, puesto que difundió **propaganda electoral en forma de pintas en cuatro muros de contención en la carretera Pasco-Huánuco Km 144 y 146 del distrito de Yanacancha**, provincia y departamento de Pasco, sin contar con autorización previa, tomando en consideración los registros fotográficos presentados por el área de fiscalización:



5. Luego, el JEE, en la resolución de sanción, concluye que la organización política no cumplió con el retiro de la propaganda, pese a que la primera resolución le confirió

un plazo para tal efecto, nuevamente tuvo en cuenta las tomas fotográficas alcanzadas con posterioridad por el área de fiscalización:



6. Sobre el particular, el voto en mayoría se sustenta en la falta de motivación de la resolución impugnada, atendiendo a que no existiría medio de prueba alguno que acredite que algún candidato, afiliado o persona afín a la organización política Partido Democrático Somos Perú efectuó las pintas que constituyen propaganda electoral en los referidos muros de contención.

7. Respetuosamente no comparto dicho criterio, ya que de las tomas fotográficas recabadas por el personal de fiscalización en ambos momentos, esto es, tanto al detectar las pintas como al verificar que no habían sido retiradas dentro del plazo otorgado, se observa que la propaganda contiene los siguientes elementos: 1) el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú, 2) el apellido paterno de dos de sus candidatos al Congreso de la República por los distritos electorales de Pasco y Lima, y de su candidato a la presidencia, estos son, don Héctor Alfredo Aragón Castañeda, don Martín Alberto Vizcarra Cornejo y don Daniel Enrique Salaverry Villa, respectivamente, 3) el número 1 asignado a los citados candidatos congresales, 4) las frases "Aragón al Congreso", "Aragón al Congreso 2021", "Aragón y Vizcarra juntos al Congreso" y "Salaverry presidente".

8. Ello pone en evidencia que a través de dicha propaganda se pretendía resaltar no solo a la referida organización política, sino también a los citados candidatos congresales y al candidato presidencial, con el objeto de promover su candidatura.

9. Se observa también que la propaganda posee una extensión considerable toda vez que abarca cuatro muros de contención como se aprecia de las imágenes precedentes, tales dimensiones permiten sostener que no fueron realizadas por cualquier ciudadano o simpatizante

sin ningún interés, por el contrario, la extensión de la pintura da cuenta de un trabajo que no es realizado por cualquiera, o producto de una espontaneidad ciudadana sino de un nivel de inversión nada despreciable, conducente a obtener un favorecimiento a nivel electoral para la organización política Partido Democrático Somos Perú y para los candidatos a los que se hace mención en el parágrafo 6, a través del voto ciudadano.

10. Las formas de acreditación de la autoría de la propaganda electoral son más factibles de obtener en un medio urbano que en uno rural, toda vez que en este no suelen existir cámaras de video vigilancia u otros medios permanentes de registro gráfico, lo que no debe habilitar ámbitos exentos de protección contra la propaganda indebida, por el efecto desafirmador de la confianza colectiva en el derecho y en este caso en la justicia electoral.

11. Así, las características expuestas en los considerandos anteriores constituyen indicios suficientes, múltiples, conducentes y convergentes para determinar más allá de cualquier duda razonable, la autoría de la propaganda por parte de la organización política mencionada, teniendo en cuenta el beneficio que buscó generar no solo para los candidatos al Congreso de la República cuyos apellidos se consigna, sino para el propio partido político, plenamente identificado a través de su símbolo (inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas), con lo que buscó posicionarse e influir en la preferencia de los electores, para quienes tal propaganda no podría pasar desapercibida, debido a sus dimensiones, según se advierte de los registros fotográficos, y la ubicación de la misma.

12. Aunado a ello, se tiene que no existen contraindicios sólidos que desvirtúen las características y circunstancias expuestas, que permitan, cuando menos, generar duda razonable respecto a la responsabilidad de la organización política sobre la propaganda detectada en los muros de contención citados, sin autorización.

13. No existe por parte de la propia organización política ni de nadie algún alegato sobre la existencia de mala intención o voluntad de perjudicarla a través de lo reportado. Es más, la misma organización indica *“esta propaganda electoral fue despintada tan luego tuvimos conocimiento de incurrir en una presunta infracción”*, lo que abona a sostener el autorreconocimiento de su autoría.

14. Sin perjuicio de lo expuesto, la conducta de reparación parcial de la infracción, conforme se desprende del escrito de apelación y tomas fotográficas, no puede dejar de valorarse, de conformidad con la jurisprudencia emitida por el Supremo Tribunal Electoral (ver tercer considerando del presente voto en minoría), para reducir prudencialmente la multa a seis unidades impositivas tributarias (6 UIT) sin perjuicio del repintado idóneo que pueden reclamar los directamente perjudicados con las pintas políticas materia de este proceso según el siguiente detalle:

**Caso 1:** Pinta hecha en un muro de contención donde se observa la frase: “Aragón al Congreso”, el número 1 en un recuadro y el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú.

**Caso 2:** Pinta hecha en un muro de contención donde se observan las frases: “Aragón al Congreso 2021”, “Salaverry presidente”, en el extremo izquierdo y centro el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú y el número 1.

**Caso 3:** Pinta hecha en un muro de contención donde se observa la frase: “Aragón y Vizcarra juntos al Congreso”, el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú y el número 1 en un recuadro.

**Caso 4:** Pinta hecha en un muro de contención donde se observa la frase: “Aragón y Vizcarra juntos al Congreso”, el símbolo de la organización política Partido Democrático Somos Perú y el número 1 en un recuadro.

Por ello, **MI VOTO** es porque se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don David Rolando Quispe Martínez, personero legal nacional titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en consecuencia, **CONFIRMAR EN PARTE** la Resolución N° 00285-2021-JEE-PASC/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, en cuanto impuso a la citada organización política la sanción de amonestación pública y multa; y **REFORMANDO** la dimensión impuesta de treinta

(30) unidades impositivas tributarias (UIT), fijar la sanción en seis (6) unidades impositivas tributarias (UIT), dejando a salvo el derecho de la parte afectada para reclamar con arreglo a ley, si lo estima la reparación del daño.

SS.

SALAS ARENAS

Vargas Huamán  
Secretaria General

<sup>1</sup> Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0896-2009-PHC/TC, N° 3943-2006-PA/TC, y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.° 1744-2005-PA/TC).

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, del 3 de agosto de 2004, Exp. N.° 1654-2004-AA/TC.

1964397-1

### Confirman la Resolución N° 01617-2021-JEE-LIO3/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 047486-31-O y consideró como el total de votos nulos la cifra 300, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0546-2021-JNE

Expediente N° EG.2021047735  
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
JEE LIMA OESTE 3 (EG.2021032867)  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal de la organización política Partido Morado (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 01617-2021-JEE-LIO3/JNE, del 4 de mayo de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante, JEE), que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 047486-31-O y consideró como el total de votos nulos la cifra 300, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

#### PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Motivos de la observación del Acta Electoral N° 047486-31-O: a) firmas insuficientes de los miembros de mesa; b) acta incompleta al no haberse consignado el total de ciudadanos que votaron; c) ilegibilidad en la votación preferencial del candidato número 1 de la organización política Partido Morado, y d) errores materiales, como los siguientes: i. la votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron, ii. la suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma organización política y iii. la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

1.2. Decisión del JEE: Con la Resolución N° 01617-2021-JEE-LIO3/JNE, del 4 de mayo de 2021, el JEE declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 047486-31-O y consideró como el total de votos nulos la cifra 300.

#### SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

El señor personero sustenta su recurso en lo siguiente:





2.1. En atención al artículo 176 de la Constitución Política del Perú y el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el JEE debió valorar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE); lo que es congruente con el principio de validez del voto que prevé la Ley Orgánica de Elecciones.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

1.1. El artículo 4 ordena que “la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto”.

#### En el Reglamento

1.2. El literal a del artículo 8 no considera como acta observada el siguiente caso: “Acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI<sup>1</sup> de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de por lo menos dos miembros de mesa”.

1.3. El artículo 11, sobre acta sin firmas, dicta lo siguiente: “Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el “total de electores hábiles” [resaltado agregado].

1.4. El artículo 12, sobre acta con ilegibilidad, dispone lo siguiente: “Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas”.

1.5. El artículo 16 establece lo siguiente: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

1.6. Por su parte, el artículo 17 consigna: “Cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegibilidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones” [resaltado agregado].

1.7. El artículo 18, sobre el procedimiento aplicable a las actas electorales observadas, dicta lo siguiente:

[...]

a. La ODPE<sup>2</sup> identifica las actas observadas y las separa para su inmediata entrega al JEE respectivo.

b. La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y debe realizarse en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde.

c. Cada una de las actas observadas debe estar acompañada de un reporte individual que identifique claramente la observación. La entrega de las actas observadas al JEE se puede realizar de manera individual o grupal.

d. El JEE resuelve en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral. Para tal efecto, emite una resolución por cada acta electoral observada, la cual debe contener el código del acta electoral observada, el tipo de elección a la que se

refiere (fórmula presidencial, elección de congresistas o representantes ante el Parlamento Andino), la ubicación geográfica de la mesa de sufragio a la que corresponde y el pronunciamiento sobre cada observación.

## SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 047486-31-O puede declararse válida a partir del cotejo y la integración con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.

2.2. Al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del JNE, este órgano electoral verifica lo siguiente:

a. En el ejemplar de la ODPE, se observa que el acta de escrutinio no contiene datos y firmas de los tres miembros de mesa a diferencia de las actas de instalación y sufragio, que sí los contienen.

b. En el ejemplar del JEE, se visualiza que el acta de escrutinio no contiene datos y firmas de los tres miembros de mesa, las actas de instalación y sufragio, solo contienen los datos y firmas del presidente y del secretario, pero no del tercer miembro.

c. En el ejemplar del JNE, el acta de escrutinio no contiene datos y firmas de los tres miembros de mesa a diferencia de las actas de instalación y de sufragio, que sí los contienen.

2.3. Así, realizado el cotejo entre las citadas actas electorales, se evidencia que no existe acta válida con la cual se pueda realizar la integración del acta observada -ejemplar de la ODPE- conforme lo establece el Reglamento (ver SN 1.2., 1.3. y 1.5.).

2.4. Cabe precisar que el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.6. y 1.7.); por lo cual es correcto que haya declarado nula el Acta Electoral N° 047486-31-O.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal titular de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01617-2021-JEE-LIO3/JNE, del 4 de mayo de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 047486-31-O y consideró como el total de votos nulos la cifra 300, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

<sup>1</sup> Documento Nacional de Identidad

<sup>2</sup> Oficina Descentralizada de Procesos Electorales

**Confirman la Resolución N° 01616-2021-JEE-LIO3/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 040502-34-M y consideró como el total de votos nulos la cifra 300, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

**RESOLUCIÓN N° 0547-2021-JNE**

**Expediente N° EG.2021047734**

LA MOLINA - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 3 (EG.2021032700)

ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero legal de la organización política Partido Morado (en adelante, señor personero), en contra de la Resolución N° 01616-2021-JEE-LIO3/JNE, del 4 de mayo de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 (en adelante, JEE), que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 040502-34-M y consideró como el total de votos nulos la cifra 300, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N° 040502-34-M: a) firmas insuficientes de los miembros de mesa; b) acta incompleta, al no haberse consignado el total de ciudadanos que votaron; c) ilegibilidad en la votación de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, y d) errores materiales: i. la votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron; y, ii. la votación preferencial de un candidato es mayor que la cantidad de votos de su organización política.

1.2. Decisión del JEE: Con la Resolución N° 01616-2021-JEE-LIO3/JNE, del 4 de mayo de 2021, el JEE declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 040502-34-M y consideró como el total de votos nulos la cifra 300.

**SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS**

El señor personero sustenta su recurso en lo siguiente:

2.1. En atención al artículo 176 de la Constitución Política del Perú y el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el JEE debió valorar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE); lo que es congruente con el principio de validez del voto que prevé la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la LOE**

1.1. El artículo 4 ordena que “La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto”.

**En el Reglamento**

1.2. El literal a del artículo 8 no considera como acta observada el siguiente caso: “Acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI1 de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de por lo menos dos miembros de mesa”.

1.3. El artículo 11, sobre acta sin firmas, dicta lo siguiente:

Para resolver esta observación, el JEE **deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones.** De no ser posible la integración deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el “total de electores hábiles [resultado agregado].”

1.4. El artículo 12, sobre acta con ilegibilidad, dispone lo siguiente: “Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de aclarar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas”.

1.5. El artículo 16 establece: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

1.6. Por su parte, el artículo 17 consigna: “Cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, **el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas**, luego la ilegibilidad, después la falta de datos y por último las demás observaciones” [resultado agregado].

1.7. El artículo 18, sobre el procedimiento aplicable a las actas electorales observadas, dicta lo siguiente:

[...]

a. La ODPE2 identifica las actas observadas y las separa para su inmediata entrega al JEE respectivo.

b. La observación del acta electoral que efectúe la ODPE debe ser integral y debe realizarse en acto único, con específica indicación del contenido de la observación y a qué tipo de elección corresponde.

c. Cada una de las actas observadas debe estar acompañada de un reporte individual que identifique claramente la observación. La entrega de las actas observadas al JEE se puede realizar de manera individual o grupal.

d. El JEE resuelve en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral. Para tal efecto, emite una resolución por cada acta electoral observada, la cual debe contener el código del acta electoral observada, el tipo de elección a la que se refiere (fórmula presidencial, elección de congresistas o representantes ante el Parlamento Andino), la ubicación geográfica de la mesa de sufragio a la que corresponde y el pronunciamiento sobre cada observación.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 040502-34-M puede declararse válida a partir del cotejo y la integración con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.

2.2. Al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del JNE, este órgano electoral verifica que en los tres ejemplares solo se consigna datos y firmas de los tres miembros de mesa en el acta de escrutinio; mientras que en las actas de instalación y de sufragio no se consigna ningún dato y firma.

2.3. Así, realizado el cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que no existe acta válida con la cual se pueda realizar la integración del acta observada -ejemplar de la ODPE- de acuerdo a los requisitos detallados en el Reglamento (ver SN 1.2., 1.3. y 1.5.).

2.4. Cabe precisar que el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.6. y 1.7.); en ese sentido, es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N° 040502-34-M.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Henry Jarek Tello Godoy, personero





legal titular de la organización política Partido Morado; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01616-2021-JEE-LIO3/JNE, del 4 de mayo de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, que declaró, entre otros, nula el Acta Electoral N° 040502-34-M y consideró como el total de votos nulos la cifra 300, en la elección congresal, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

<sup>1</sup> Documento Nacional de Identidad.

<sup>2</sup> Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

1964395-1

## Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadano a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima

### RESOLUCIÓN N° 0590-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021074954  
PATIVILCA - BARRANCA - LIMA  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, uno de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO:** el Oficio N° 103-2021-JEGS-AL/MDP, del 26 de junio de 2021, con el cual don José Ernesto Godo Sarmiento, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima (en adelante, señor alcalde), solicita dar trámite a la vacancia de don William Cajaleón Flores, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y se proceda a la convocatoria de quien corresponda.

#### PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el Oficio N° 103-2021-JEGS-AL/MDP, el señor alcalde elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia tramitado a raíz del fallecimiento del señor regidor, a fin de que se convoque al respectivo sucesor, según lo establecido en el artículo 24 de la LOM.

1.2. Dicho pedido se sustentó en el Acuerdo de Concejo N° 033-2021-CM/MDP, del 7 de mayo de 2021, con el que se declaró la vacancia del señor regidor. Además, se adjuntó el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el comprobante de pago por derecho de trámite (S/ 370.00).

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

#### En la LOM

1.1. Acorde a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El numeral 1 del artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

#### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. La Resolución N° 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

#### En la Tabla de tasas en materia electoral<sup>2</sup>

1.5. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, establece el valor de 8,41% de una unidad impositiva tributaria (UIT).

#### En el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Pativilca

1.6. En el Acuerdo de Concejo N° 033-2021-CM/MDP, el concejo distrital de la citada comuna declaró la vacancia del cargo del señor regidor, por causa de muerte, encargando a la Secretaría General tramitar lo correspondiente ante este órgano electoral.

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE3 (en adelante, Reglamento)

1.7. Según el artículo 16 del Reglamento, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que deben solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de la publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

#### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.) conforme el acta de defunción que obra en el expediente y de la consulta en línea del Reniec efectuada por este órgano electoral, tal como consta en el acuerdo de concejo (ver SN 1.6.), debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al señor regidor y convocar a la nueva autoridad acorde al artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y a la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.4.).

2.2. Así, para completar el número de regidores, corresponde convocar a don Antenor Melgarejo Gonzales, identificado con DNI N° 10666471, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Unidad Cívica Lima, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

2.4. Cabe precisar que uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa (ver SN 1.5.), lo cual ha sido cumplido por la entidad edil.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don William Cajaleón Flores en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte.

2. **CONVOCAR** a don Antenor Melgarejo Gonzales, identificado con DNI N° 10666471, a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

<sup>1</sup> Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

<sup>2</sup> Aprobada por Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

1964058-1

**Revocan la Resolución N° 00726-2021-JEE-HNCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco; y, reformándola, declaran válida el Acta Electoral N° 901611-93-B, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

RESOLUCIÓN N° 0612-2021-JNE

Expediente N° SEPEG.2021003607

UMARI - PACHITEA - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (SEPEG.2021001342)  
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL -  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO:** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N° 00726-2021-JEE-HNCO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N° 901611-93-B y consideró la cifra 202 como votos nulos en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**Oído: el informe oral**

#### PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Motivo de observación del Acta Electoral N° 901611-93-B: Error material "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron, y ambas cifras son menores al Total de Electores Hábiles".

1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N° 00726-2021-JEE-HNCO/JNE, del 7 de junio de 2021, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 901611-93-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 202, en virtud de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

#### SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. La señora personera sustenta su recurso en los siguientes términos:

a. En atención al artículo 176 de la Constitución Política del Perú y al artículo 16 del Reglamento, el JEE debió valorar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), lo que es congruente con el principio de validez del voto que prevé la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

b. De la revisión del ejemplar de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y del JEE, se verifica que el JEE no observó que en el acta celeste claramente se consigna que la organización política Fuerza Popular solo tiene 34 votos y no 35, como aparece erróneamente en el acta de la ODPE, lo cual genera un aumento en la contabilidad final de votos, perjudicando el derecho de sufragio de los electores, toda vez que dicho error es evidente, realizándose el cotejo respectivo.

c. En la medida en que, la votación de dicha organización política es 34, los votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre son 165, y los votos nulos son 3, de modo que el total de votos emitidos es 202, cifra que coincide con el total de ciudadanos que votaron.

2.2. Con el escrito presentado el 13 de junio de 2021, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se apersona y designa como abogado a don Carlos A. Pérez Ríos, para que la represente en la audiencia pública virtual.

2.3. Con escrito presentado en la fecha, la organización política Fuerza Popular se apersonó y designó como abogado a don Virgilio Isaac Hurtado Cruz, a efectos que se le otorgue el uso de la palabra.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Constitución Política del Perú**

1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras,



la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

1.2. El artículo 176 establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

#### En la LOE

1.3. El artículo 4 ordena que “La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto”.

#### En el Reglamento

1.4. El literal c del artículo 7 indica como supuestos de “actas observadas debido a que están sin firmas, con ilegibilidad, sin datos, incompletas y/o con error material, no serán ingresadas a la contabilización de votos, hasta que el JEE las resuelva”.

1.5. El literal h del artículo 5 dicta la siguiente definición del **acta con error material**: “el ejemplar correspondiente a la ODPE con **inconsistencias entre la suma de votos y el “total de ciudadanos que votaron”** [resaltado agregado].

1.6. El literal n de artículo 5 establece que el cotejo “es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambas referidas a las observaciones identificadas por la ODPE”.

1.7. El numeral 15.3 del artículo 15 consagra lo siguiente:

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
  - los votos en blanco,
  - los votos nulos y
  - los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

1.8. El artículo 16 establece lo siguiente: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

#### SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 901611-93-B puede declararse como válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JEE y al JNE (ver SN 1.6. y 1.8.).

2.2. En efecto, del examen integral del acta observada (ODPE), se verifican los siguientes datos:

Total de electores hábiles	261
Total de ciudadanos que votaron	202

Partido Político Nacional Perú Libre	165
Fuerza Popular	35
Votos en blanco	3
Votos nulos	
Votos impugnados	
Total de votos emitidos	203

2.3. Siendo ello así, del acta observada se advierte que la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados (203), es mayor que el total de ciudadanos que votaron (202).

2.4. Ahora bien, del cotejo entre ejemplar que corresponde al JEE y al del JNE, se desprende que estos registran idéntico contenido, pues en el extremo referido a la organización política Fuerza Popular, en ambos ejemplares figura con **34 votos**; de modo que, de la sumatoria con los demás votos, se obtiene un total de **202**, lo que coincide con el total de ciudadanos que votaron; según el detalle siguiente:

Partido Político Nacional Perú Libre	165
Fuerza Popular	34
Votos en blanco	3
Votos nulos	
Votos impugnados	
Total de votos emitidos	202

2.5. En ese orden de ideas, en sujeción al principio de presunción de validez del voto (ver SN 1.3.), y del acto de comparación entre el acta observada y los ejemplares que corresponden al JEE y al JNE se permite aclarar que, en dicha mesa de sufragio, la organización política **Fuerza Popular** obtuvo **34 votos**; de manera que, al considerar esta última cifra en el cómputo, se genera coherencia entre el total de ciudadanos que votaron y la suma de los votos registrados en el acta electoral.

2.6. En consecuencia, se determina que, en el caso concreto, el cotejo permite aclarar la observación realizada por la ODPE, conservando los votos emitidos y, consiguientemente, la validez del acta electoral, por lo que no resultaba aplicable la regla de solución que sanciona con nulidad el acta electoral (ver SN 1.7.).

2.7. En suma, corresponde declarar válida el acta electoral y considerar como la votación alcanzada por la organización política Fuerza Popular la cifra 34.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00726-2021-JEE-HNCO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco; y, **REFORMÁNDOLA**, declarar válida el Acta Electoral N° 901611-93-B, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **CONSIDERAR** la cifra 165 como total de votos de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en el Acta Electoral N° 901611-93-B.

3. **CONSIDERAR** la cifra 34 como total de votos de la organización política Fuerza Popular, en el Acta Electoral N° 901611-93-B.

4. **CONSIDERAR** la cifra 3 como total de votos nulos, en el Acta Electoral N° 901611-93-B.

5. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huánuco remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

1964061-1

**Confirman la Resolución N° 01531-2021-JEE-CHYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró nula el Acta Electoral N° 030678-91-K y consideró como el total de votos nulos la cifra 251, en la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

**RESOLUCIÓN N° 0615-2021-JNE**

**Expediente N° SEPEG.2021003620**  
CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE  
JEE CHICLAYO (SEPEG.2021001698)  
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL -  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Liliانا Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N° 01531-2021-JEE-CHYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N° 030678-91-K y consideró la cifra 251 como el total de votos nulos, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**Oído: el informe oral**

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

1.1. Motivo de observación del Acta Electoral N° 030678-91-K: contiene error material tipo E; es decir, el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas cifras son menores al total de electores hábiles; además, registra votos impugnados.

1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N° 01531-2021-JEE-CHYO/JNE, del 7 de junio de 2021, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 030678-91-K y consideró como el total de votos nulos la cifra 251.

**SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS**

2.1. La señora personera sustenta su recurso en lo siguiente:

a. En atención al artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el JEE debió cotejar y valorar el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), lo que es congruente con el principio de validez del voto que prevé la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

b. El JEE se limitó a resolver las observaciones indicadas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE), sin advertir que, por una equivocación de los miembros de mesa, careciente de dolo, consignaron en la casilla de votos impugnados la cifra 49, que es el total de cédulas no utilizadas, privando injustamente a 251 ciudadanos de su derecho a que su voto sea considerado en el proceso de determinación de la voluntad popular, de los cuales 182 votos corresponden a la organización política que representan.

c. La resolución impugnada vulnera el principio de legalidad y carece de debida fundamentación, por lo que solicita que se aplique el derecho para conservar el voto de los ciudadanos perjudicados por el error humano.

2.2. Con el escrito presentado el 13 de junio de 2021, la organización política Fuerza Popular se apersonó y designó como abogado a don Virgilio Isaac Hurtado Cruz, para que la represente en la audiencia pública virtual.

2.3. Al escrito presentado el 13 de junio de 2021, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se apersonó y designa como abogado a don Carlos A. Pérez Ríos a efectos que se le otorgue el uso de la palabra.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Constitución Política del Perú**

1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

**En el Reglamento**

1.2. El numeral 15.3 del artículo 15 consagra lo siguiente:

[...]

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

1.3. El artículo 16 establece lo siguiente: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 030678-91-K puede declararse como válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

2.2. Al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano electoral verifica que en los tres ejemplares se consignan los mismos datos, conforme al siguiente detalle:

Partido Político Nacional Perú Libre	49
Fuerza Popular	182
Votos en blanco	
Votos nulos	20
Votos impugnados	49
Total de votos emitidos	<b>300</b>

Total de electores hábiles	<b>300</b>
Total de ciudadanos que votaron	251
Total de cédulas no utilizadas	49

2.3. Así, realizado el cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que no existe un acta con la cual se pueda subsanar ni realizar la aclaración o integración del acta observada —ejemplar de la ODPE— de acuerdo con los requisitos detallados en el Reglamento (ver SN 1.3.).

2.4. Cabe precisar que el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.2. y 1.3.); en ese sentido, es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N° 030678-91-K.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,





## RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01531-2021-JEE-CHYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró nula el Acta Electoral N° 030678-91-K y consideró como el total de votos nulos la cifra 251, en la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Chiclayo remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

1964063-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Mariscal Luzuriaga

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 872-2021-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2021

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 614 y 697-2021-MP-FN-PJFSANCASH, cursados por la abogada Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante los cuales eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Mariscal Luzuriaga, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada **Heidi Lenny Riveros Tamariz**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Mariscal Luzuriaga.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1964279-1

### Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 873-2021-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2021

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1032-2021-MP-FN-PJFSJUNIN, cursado por el abogado Francisco Javier Pariona Aliaga, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Karen Jacqueline Panduro Guillén, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1964281-1

### Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Luya, Distrito Fiscal de Amazonas; y nombran Fiscal

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 874-2021-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2021

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 998 y 1017-2021-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursados por la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante los cuales se comunica el sensible fallecimiento del abogado Ricaurte Hernández Quiroz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Luya, Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Utcubamba, ocurrido el día 02 de mayo de 2021, adjuntando para tal fin, la copia simple del Acta de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Por lo que, se hace necesario emitir el resolutorio correspondiente, en el cual se disponga cesar por motivo

de fallecimiento, así como el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupe provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Ricuarte Hernández Quiroz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Luya, Distrito Fiscal de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 971-2020-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2020; a partir del 02 de mayo de 2021.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Zarela Yvonne Sánchez Caro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Utcubamba, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente Resolución a conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título, materia de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 260-2014-CNM, de fecha 12 de septiembre de 2014.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1964283-1

### Dar por concluida designación y nombran fiscal en el Distrito Fiscal de Sullana

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 875-2021-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 512-2021-MP-FN-FSCI, suscrito por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior para el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Sullana, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que provisionalmente ocupe dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE REVUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Eduardo Jesús Ayestas

Montoya, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Talara, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3789-2016-MP-FN, de fecha 02 de septiembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Eduardo Jesús Ayestas Montoya, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Sullana, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Sullana, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1964286-1

### Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, con reserva de su plaza de origen

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 876-2021-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 709-2021-MP-FN-FSTEPDcCN, el cual contiene el informe N° 016-2021-MP-FN-FSTEPDcCN, suscritos por el abogado Armando Ortíz Zapata, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Humberto Mosquera Rengifo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1964288-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE

☎ 998 732 784

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• MÓNICA SANCHEZ

☎ 915 248 092

✉ msanchez@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400

**Editora Perú**



**Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 877-2021-MP-FN**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5212-2021-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Yacori Lisseth Sarrin Chavarry, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1964289-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA  
DE LA NACIÓN N° 824-2021-MP-FN**

A solicitud del Ministerio Público, se publica Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 824-2021-MP-FN, publicada en la edición del día 9 de junio de 2021.

**DICE:**

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del abogado **Carlos Roberto Vásquez Barboza**, (...).

**DEBE DECIR:**

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación del abogado **Carlos Robert Vásquez Barboza**, (...).

**DICE:**

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Designar al abogado **Carlos Roberto Vásquez Barboza**, (...).

**DEBE DECIR:**

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Designar al abogado **Carlos Robert Vásquez Barboza**, (...).

1964304-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE  
LA NACIÓN N° 843-2021-MP-FN**

A solicitud del Ministerio Público, se publica Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 843-2021-MP-FN, publicada en la edición del día 9 de junio de 2021.

**DICE:**

**Artículo Sexto.-** Disponer (...) Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo (...).

**DEBE DECIR:**

**Artículo Sexto.-** Disponer (...) Trigésimo y Trigésimo Primero (...).

1964306-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de la empresa  
CONTIGO ASESORES CORREDORES DE  
SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA  
en el Registro de Intermediarios y Auxiliares  
de Seguros, Empresas de Reaseguros  
del Exterior y Actividades de Seguros  
Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 01671-2021**

Lima, 4 de junio de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pablo Merea Vidalon para que se autorice la inscripción de la empresa CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;





Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada CONTIGO ASESORES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0911.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1960297-1

### **Autorizan inscripción de la empresa TRIGARANTE PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 01672-2021**

Lima, 4 de junio de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Fernando Márquez Pradel para que se autorice la inscripción de la empresa TRIGARANTE PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa TRIGARANTE PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único

de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa TRIGARANTE PERÚ CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0910.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1960296-1

### **Modifican el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 01761-2021**

Lima, 16 de junio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, señala en su artículo 298° los requerimientos patrimoniales mínimos con los que deben cumplir las empresas de seguros y/o de reaseguros;

Que el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias, establece, entre otros aspectos, la metodología de cálculo del margen de solvencia que deben seguir las empresas de seguros y reaseguros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido prorrogado hasta la actualidad. La pandemia por el COVID-19 ha aumentado el número de siniestros del seguro previsional y de los seguros de vida en grupo; en ese sentido, a fin de atenuar el impacto de la sobremortalidad causada por la pandemia en los requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, resulta pertinente modificar la metodología de cálculo aplicable para la determinación del margen de solvencia del seguro previsional y de los seguros de vida en grupo;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 el artículo 349 de la Ley General y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el inciso b del numeral 6.3, así como el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias, en los siguientes términos:

"6.3. Seguros de vida en grupo  
(...)"

b) En función de los siniestros de los últimos cuarenta y dos (42) meses (Cuadro N° 6):

b.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos cuarenta y dos (42) meses, netos de anulaciones y recuperos.

b.2) Se eliminará la información correspondiente a los seis (6) meses de mayor monto de siniestros, de modo tal que la base de cálculo esté conformada por treinta y seis (36) meses.

b.3) Se obtendrá el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.2) entre tres (3).

b.4) Se obtendrá el 46% de b.3).

b.5) El monto obtenido en b.4) se multiplicará por la relación de retención calculada en a.4) del presente numeral.

#### 6.4. Seguros Previsionales y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

##### 6.4.1 Seguros Previsionales

El margen de solvencia por operaciones de seguros previsionales - invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio- del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 25897 y modificaciones), se determinará de la siguiente manera:

##### Cartera vigente

(...)

b) En función de los siniestros de los últimos cuarenta y dos (42) meses (Cuadro N° 8.1):

b.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos cuarenta y dos (42) meses, netos de anulaciones.

b.2) Se eliminará la información correspondiente a los seis (6) meses de mayor monto de siniestros, de modo tal que la base de cálculo esté conformada por treinta y seis (36) meses.

b.3) Se obtendrá el promedio anual dividiendo la suma resultante en b.2) entre tres (3).

b.4) Se obtendrá el 29% de b.3).

b.5) El monto obtenido en b.4) se multiplicará por la relación de retención señalada en a.4) del presente numeral.

Asimismo, se deberán considerar las siguientes disposiciones:

- Se deberá utilizar información propia mensual de siniestros de seguros y reaseguros aceptados netos. En caso se necesite completar los cuarenta y dos (42) meses requeridos en el literal b.1), se deberá agregar la información mensual de mercado para los siniestros de seguros y reaseguros aceptados netos del seguro previsional, que será remitida por esta Superintendencia mediante oficio.

- La información mensual de mercado deberá ser dividida entre el total de fracciones de la licitación y multiplicada por el número de fracciones adjudicadas por la empresa.

- Una vez obtenido el promedio anual al que hace referencia el literal b.3), se deberá realizar un ajuste por el tiempo transcurrido desde el inicio de vigencia del contrato, hasta cumplir un año. Para tal fin, al promedio anual de siniestros se le deberá multiplicar por el número de meses transcurridos desde el inicio de vigencia del contrato, y dividir este resultado entre doce (12).

##### Cartera run off

Incluye los contratos de administración de riesgos anteriores y los contratos colectivos (SISCO) anteriores al SISCO vigente.

Se deberá realizar el cálculo del margen de solvencia por separado para cada contrato SISCO y para toda la cartera run off previa al SISCO.

Para los contratos distintos al SISCO IV, el margen de solvencia se determina sobre la base de la información contenida en los estados financieros y será igual al resultado de aplicar el siguiente procedimiento:

a) En función de los siniestros de los últimos doce (12) meses (Cuadro N° 8.1):

a.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (12) meses, netos de anulaciones.

a.2) Se obtendrá el 14.5% de a.1).

a.3) El monto obtenido en a.2) se multiplicará por la relación de retención, la cual se obtendrá del contrato de reaseguro correspondiente. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,50.

En el caso de la cartera run off del SISCO IV, el margen de solvencia será igual al resultado de aplicar el siguiente procedimiento y sobre la base de la información contenida en los estados financieros:

a) En función de los siniestros de los últimos catorce (14) meses (Cuadro N° 8.1):

a.1) Se calculará el importe de los siniestros de seguros y reaseguros aceptados de los últimos doce (14) meses, netos de anulaciones.

a.2) Se eliminará la información correspondiente a los dos (2) meses de mayor monto de siniestros, de modo tal que la base de cálculo esté conformada por doce (12) meses.

a.3) Se obtendrá el 14.5% de a.2).

a.4) El monto obtenido en a.3) se multiplicará por la relación de retención, la cual se obtendrá del contrato de reaseguro correspondiente. Esta relación de retención no podrá ser menor de 0,50.

El margen de solvencia del seguro previsional será equivalente a la suma del resultado obtenido en la cartera vigente y en las carteras run off, no pudiendo ser ninguno de estos valores menores a cero."

**Artículo Segundo.-** Modificar los formatos de los Cuadros N° 6, N° 8 y N° 10 del Anexo ES-7C "Información del margen de solvencia" del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución N° 1124-2006 y modificatorias, de acuerdo con el anexo adjunto a la presente resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Los nuevos formatos de los Cuadros N° 6, N° 8 y N° 10 del Anexo ES-7C "Información del margen de solvencia" entran en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1963880-1

**Establecen que los emisores de dinero electrónico pueden emplear hasta, el 30 de junio de 2022, los depósitos de disposición inmediata en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+, como modalidad alternativa de garantía para el valor del dinero electrónico emitido, a que se refiere el Título IV del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico**

RESOLUCIÓN SBS N° 01772-2021

Lima, 17 de junio de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES:



## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29985 se aprobó la Ley que regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2013-EF y su modificatoria, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29985 que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como instrumento de Inclusión Financiera;

Que, mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, que establece el marco normativo bajo el cual se regirá la realización de operaciones con dinero electrónico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se ha dispuesto diversas medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, considerando la situación de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, fue necesario establecer medidas que ayuden a la realización de las transacciones que deben efectuar las personas, entre otros, para la disposición y uso de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas emitidas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Resoluciones SBS N° 1354-2020 y N° 3049-2020 se consideró conveniente establecer una modalidad temporal y sustituta a la contemplada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley que regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, para garantizar los fondos de dinero electrónico emitidos, y suspender por sesenta (60) días calendario el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico;

Que, dada la continuación de la emergencia sanitaria antes indicada, esta Superintendencia ha considerado necesario ampliar el plazo de las medidas antes señaladas;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Los emisores de dinero electrónico pueden emplear hasta, el 30 de junio de 2022, los depósitos de disposición inmediata en empresas de operaciones múltiples clasificadas en la categoría A+, como modalidad alternativa de garantía para el valor del dinero electrónico emitido, a que se refiere el Título IV del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias. En caso la empresa de operaciones múltiples cuente con dos clasificaciones diferentes se toma la más baja.

Tratándose de emisores que sean empresas de operaciones múltiples que capten depósitos del público y que cumplan con el requisito señalado en el párrafo anterior, estos depósitos pueden ser mantenidos en la propia empresa emisora.

En el Reporte N° 32-A "Reporte Diario de Dinero Electrónico" y en la sección IV del Reporte N° 32-B "Reporte Mensual de Dinero Electrónico" la columna "Valor del Patrimonio Fideicometido" debe incluir también el valor de la cuenta de depósitos.

Al 1 de julio de 2022, los emisores de dinero electrónico deben constituir garantías de acuerdo con lo establecido en el Título IV del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias.

**Artículo Segundo.-** Tratándose de emisores que atiendan la disposición de fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas emitidas en el contexto del Estado

de Emergencia Nacional, que cuenten con calificación A- o superior, tienen sesenta (60) días calendario, contados desde el último día del mes en que se realiza la emisión, para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Operaciones con Dinero Electrónico, aprobado mediante Resolución SBS N° 6283-2013 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo cual deben remitir el Reporte N° 32-A "Reporte Diario de Dinero Electrónico" y el Reporte N° 32-B "Reporte Mensual de Dinero Electrónico" completo. En caso la empresa de operaciones múltiples cuente con dos clasificaciones diferentes se toma la más baja.

Lo anteriormente señalado estará vigente para el dinero electrónico emitido hasta el 30 de junio de 2022.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y deja sin efecto la Resolución SBS N° 3049-2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1964150-1

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCVELICAAprueban modificación de los artículos  
110 y 112 del Reglamento de Organización  
y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora  
N° 001 - Sede Central del Gobierno Regional  
de HuancavelicaORDENANZA REGIONAL  
N° 457-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 21 de mayo del 2021.

POR CUANTO

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA  
LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 110 Y  
112 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONES (ROF) DE LA UNIDAD EJECUTORA  
N° 001 – SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANCVELICA

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene atribuciones de norma, la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimiento, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.



Que, el artículo 2º, 5º y 8º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; respectivamente.

Que, por su parte el artículo 38º de la precitada Ley, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, el literal b) del numeral 45.3 del artículo 45º del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, decreto que aprueba los lineamientos de organización del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que los Gobiernos Regionales y Organismos públicos regionales, aprueban su ROF íntegramente mediante Ordenanza Regional, en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, cuyo objeto es priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignada por el ordenamiento jurídico aplicable a cada caso.

Que, de conformidad al numeral 46.1 artículo 46º del Decreto supremo N° 054-2018-PCM, se requiere aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: i) Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por el nivel organizacional o niveles organizacionales, ii) Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional, iii) Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica.

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental de fecha 24 de febrero de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones delegó al Gobierno Regional de Huancavelica, las siguientes competencias: i) En materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Huancavelica y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbitos regionales o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATARIO; y, ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, que no se encuentren comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que, en el Informe Técnico N° 031-2021/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI-mov del área de racionalización de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información se menciona: “El Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Huancavelica, ha sido aprobada mediante la Ordenanza Regional N° 421/GOB.REG-HVCA/CR de fecha 16 de mayo del 2019, considerando las funciones generales y específicas, de las diferentes unidades estructuradas integrantes del Gobierno Regional de Huancavelica” ...; en ese sentido, en

marco del cumplimiento del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, es pertinente incluir las funciones en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, mediante OPINION LEGAL 028-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el cual “...concluye que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 031-2021/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI-mov, es viable legalmente la inclusión de funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de incluir las funciones delegadas mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental a través de la modificación de los artículos 110 y 112 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 421/GOB.REG-HVCA/CR”.

Que, el proyecto de modificación de los artículos 110 y 112 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huancavelica, se sustenta en el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrita entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, bajo los alcances de la Ley de Bases de la Descentralización, así como el Marco de la Modernización del Estado, con la finalidad de contar una organización moderna y flexible que repercuta en una atención o satisfacción de los ciudadanos.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, entre las cuales se encuentra la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional; el presente proyecto de Ordenanza Regional fue dado cuenta al Consejo Regional en la sesión ordinaria del día viernes veintiún de mayo, debatido y deliberado, aprobándose con el voto UNÁNIME de sus miembros;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de los artículos 110 y 112 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001 – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobados con Ordenanza Regional N° 421/GOB.REG-HVCA/CR, en los siguientes términos:

#### TEXTO ANTERIOR:

“Artículo 110.-Las Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental son las siguientes:

- 1) Promover, formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico del Gobierno Regional y de las normativas regionales y nacionales pertinentes.
- 2) Dirigir y supervisar las funciones de sus órganos de línea bajo su competencia.
- 3) Proponer y determinar la organización de la Gerencia.
- 4) Aprobar, dirigir, evaluar y controlar los planes de gestión de la Gerencia.
- 5) Representar al Gobierno Regional ante la Comisión Regional Ambiental (CRA-Huancavelica).
- 6) Supervisar dentro del marco de las Estrategias Nacionales la aplicación de las estrategias regionales de la diversidad biológica y cambio climático.
- 7) Promover la formulación de planes y programas para la venta de servicios ambientales y de Áreas Protegidas.
- 8) Supervisar la implementación de la Política, el Plan, Agenda Ambiental, el Sistema Regional de Gestión Ambiental y la Estrategia de Gestión Ambiental Regional, las Estrategias regionales de Biodiversidad,





Cambio Climático, Áreas Protegidas y Desarrollo Forestal Sostenible.

9) Vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental.  
10) Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión de la Gerencia.

11) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y el cumplimiento de los Estudios Ambientales (DIA, EIAs y EIAd) de la Región Huancavelica, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

12) Otorgar la certificación ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional.

13) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos, estudios ambientales y sobre el uso racional de los recursos naturales de la Región Huancavelica.

14) Administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de la jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a ley.

15) Promover la formulación y desarrollo de proyectos ambientales, de protección, conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales (agua, suelo, flora y fauna silvestre) de cobertura regional.

16) Proponer la suscripción de proyectos, convenios, contratos y acuerdos de cooperación institucional con entidades públicas y/o privadas y de cooperación técnica sobre asuntos relacionados a la Gestión Ambiental Regional en el ámbito de su competencia.

17) Expedir Resoluciones Gerenciales.

18) Coordinar con el Ministerio del Ambiente, los gobiernos locales provinciales, distritales y comunidades campesinas del ámbito de la cuenca del río Mantaro, en el sector correspondiente al departamento de Huancavelica, a fin de implementar las acciones derivadas de la aplicación de la Ley N° 28982 y su modificatoria Ley N° 28608 que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.

19) Elaborar informes semestrales a la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, de las acciones realizadas en el marco de los instrumentos de gestión y planes de acción de corto, mediano y largo plazo, para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, a fin remitir el informe pertinente al Congreso de la República.

20) Representar ante el Grupo Estratégico Mantaro y Pampas para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro y Pampas.

21) Conformar el grupo técnico para elaborar los instrumentos de planificación, a corto, mediano y largo plazo para la descontaminación del río Mantaro y río Pampas en el departamento de Huancavelica, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

22) Aprobar y ejecutar los proyectos de inversión en materia de gestión ambiental y recursos naturales de acuerdo a la Programación Multianual de Inversiones (PMI).

23) Ejecutar las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el ámbito de su competencia.

24) Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia General Regional.

“Artículo 112.-Las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, considerando las funciones transferidas por el Gobierno Central en materia ambiental y Ordenamiento Territorial y en concordancia con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 53°, y además normas ambientales vigentes son las siguientes:

1) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

2) Implementar el sistema de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional - CAR - Huancavelica.

3) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

4) Controlar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre todo el

control integrado de la contaminación ambiental (Calidad de agua aire y suelo), en su respectiva jurisdicción.

5) Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

6) Proponer la formulación de proyectos para la conservación del medio ambiente.

7) Formular, evaluar y actualizar la agenda regional ambiental para su aprobación por el Consejo Regional.

8) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

9) Formular directivas, mejoras metodológicas y procedimientos de trabajo necesario para su adecuado funcionamiento.

10) Elaborar instrumentos administrativos para la aplicación de sanciones ante la infracción de normas ambientales de la región.

11) Establecer la vigilancia de los riesgos ambientales identificados y evaluarlos.

12) Seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de la Agenda Ambiental Regional y el Plan de Acción Ambiental Regional.

13) Revisión y opinión de los estudios de impacto ambiental y proyectos presentados ante el Gobierno Regional de Huancavelica.

14) Establecer e implementar mecanismos adecuados para la gestión de conflictos socio ambientales, promoviendo el diálogo y la concertación.

15) Conducir el proceso de certificación ambiental de proyectos públicos y privados teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes.

16) Supervisión, evaluación y seguimiento de los estudios de impacto ambiental (SEIA) de los proyectos, planes y programas de inversión pública y privada.

17) Fiscalizar el cumplimiento de normas de Gestión Ambiental, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.

18) Promover la inclusión social en la Gestión Ambiental.

19) Fomentar la responsabilidad socio ambiental y la eco eficiencia.

20) Implementar el Sistema de Información Ambiental Regional.

21) Dar Seguimiento del cumplimiento de la Agenda Ambiental Nacional y del Plan de Acción Ambiental PLANAA y reporte al MINAM

22) Ejecutar las Políticas Públicas y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales de cambio climático.

23) Ejecutar el monitoreo, supervisión y fiscalización ambiental de los diferentes sectores que fueron transferidos al Gobierno Regional de Huancavelica en materia ambiental.

24) Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y Projectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de Categoría I - declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas.

25) Supervisar el cumplimiento de las certificaciones ambientales otorgadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

26) Formular, evaluar y ejecutar los Proyectos de Inversión de acuerdo al ciclo de inversiones en el marco del Sistema Nacional y Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, comprendidas en materia ambiental.

27) Evaluar y aprobar los Proyectos e Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, y los instrumentos complementarios del SEIA para proyectos de inversión de recuperación o reconversión de áreas degradadas de gestión municipal, que prestan servicios a dos o más provincias de la región.

28) Diseñar y Ejecutar los programas, proyectos, convenios, contratos, actividades y estudios relacionados a la gestión ambiental regional.

29) Ejecutar las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control interno, en el ámbito de su competencia.

30) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.”

**TEXTO MODIFICADO:**

Artículo 110.- Las Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental son las siguientes:

1) Promover, formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estratégico del Gobierno Regional y de las normativas regionales y nacionales pertinentes.

2) Dirigir y supervisar las funciones de sus órganos de línea bajo su competencia.

3) Proponer y determinar la organización de la Gerencia.

4) Aprobar, dirigir, evaluar y controlar los planes de gestión de la Gerencia.

5) Representar al Gobierno Regional ante la Comisión Regional Ambiental (CRA-Huancavelica).

6) Supervisar dentro del marco de las Estrategias Nacionales la aplicación de las estrategias regionales de la diversidad biológica y cambio climático.

7) Promover la formulación de planes y programas para la venta de servicios ambientales y de Áreas Protegidas.

8) Supervisar la implementación de la Política, el Plan, Agenda Ambiental, el Sistema Regional de Gestión Ambiental y la Estrategia de Gestión Ambiental Regional, las Estrategias regionales de Biodiversidad, Cambio Climático, Áreas Protegidas y Desarrollo Forestal Sostenible.

9) Vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental.

10) Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión de la Gerencia.

11) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y el cumplimiento de los Estudios Ambientales (DIA, EIAs y EIAd) de la Región Huancavelica, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

12) Otorgar la certificación ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional.

13) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos, estudios ambientales y sobre el uso racional de los recursos naturales de la Región Huancavelica.

14) Administrar, en coordinación con los gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de la jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a ley.

15) Promover la formulación y desarrollo de proyectos ambientales, de protección, conservación, manejo y uso sostenible de los recursos naturales (agua, suelo, flora y fauna silvestre) de cobertura regional.

16) Proponer la suscripción de proyectos, convenios, contratos y acuerdos de cooperación institucional con entidades públicas y/o privadas y de cooperación técnica sobre asuntos relacionados a la Gestión Ambiental Regional en el ámbito de su competencia.

17) Expedir Resoluciones Gerenciales.

18) Coordinar con el Ministerio del Ambiente, los gobiernos locales provinciales, distritales y comunidades campesinas del ámbito de la cuenca del río Mantaro, en el sector correspondiente al departamento de Huancavelica, a fin de implementar las acciones derivadas de la aplicación de la Ley N° 28982 y su modificatoria Ley N° 28608 que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro.

19) Elaborar informes semestrales a la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, de las acciones realizadas en el marco de los instrumentos de gestión y planes de acción de corto, mediano y largo plazo, para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, a fin remitir el informe pertinente al Congreso de la República.

20) Representar ante el Grupo Estratégico Mantaro y Pampas para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro y Pampas.

21) Conformar el grupo técnico para elaborar los instrumentos de planificación, a corto, mediano y largo plazo para la descontaminación del río Mantaro y río Pampas en el departamento de Huancavelica, en

coordinación con el Ministerio del Ambiente.

22) Aprobar y ejecutar los proyectos de inversión en materia de gestión ambiental y recursos naturales de acuerdo a la Programación Multianual de Inversiones (PMI).

23) Ejecutar las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el ámbito de su competencia.

24) Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transportes que, en el marco del Proceso de Descentralización, se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Huancavelica.

25) Otras funciones que le sean asignadas, por la Gerencia General Regional.

Artículo 112.- Las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, considerando las funciones transferidas por el Gobierno Central en materia ambiental y Ordenamiento Territorial y en concordancia con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 53°, y además normas ambientales vigentes son las siguientes:

1) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

2) Implementar el sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional - CAR - Huancavelica.

3) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

4) Controlar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre todo el control integrado de la contaminación ambiental (Calidad de agua aire y suelo), en su respectiva jurisdicción.

5) Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

6) Proponer la formulación de proyectos para la conservación del medio ambiente.

7) Formular, evaluar y actualizar la agenda regional ambiental para su aprobación por el Consejo Regional.

8) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

9) Formular directivas, mejoras metodológicas y procedimientos de trabajo necesario para su adecuado funcionamiento.

10) Elaborar instrumentos administrativos para la aplicación de sanciones ante la infracción de normas ambientales de la región.

11) Establecer la vigilancia de los riesgos ambientales identificados y evaluarlos.

12) Seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de la Agenda Ambiental Regional y el Plan de Acción Ambiental Regional.

13) Revisión y opinión de los estudios de impacto ambiental y proyectos presentados ante el Gobierno Regional de Huancavelica.

14) Establecer e implementar mecanismos adecuados para la gestión de conflictos socio ambientales, promoviendo el diálogo y la concertación.

15) Conducir el proceso de certificación ambiental de proyectos públicos y privados teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes.

16) Supervisión, evaluación y seguimiento de los estudios de impacto ambiental (SEIA) de los proyectos, planes y programas de inversión pública y privada.

17) Fiscalizar el cumplimiento de normas de Gestión Ambiental, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.

18) Promover la inclusión social en la Gestión Ambiental.

19) Fomentar la responsabilidad socio ambiental y la eco eficiencia.

20) Implementar el Sistema de Información Ambiental Regional.

21) Dar Seguimiento del cumplimiento de la Agenda Ambiental Nacional y del Plan de Acción Ambiental PLANAA y reporte al MINAM



22) Ejecutar las Políticas Públicas y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales de cambio climático.

23) Ejecutar el monitoreo, supervisión y fiscalización ambiental de los diferentes sectores que fueron transferidos al Gobierno Regional de Huancavelica en materia ambiental.

24) Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y Proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de Categoría I - declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas.

25) Supervisar el cumplimiento de las certificaciones ambientales otorgadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

26) Formular, evaluar y ejecutar los Proyectos de Inversión de acuerdo al ciclo de inversiones en el marco del Sistema Nacional y Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, comprendidas en materia ambiental.

27) Evaluar y aprobar los Proyectos e Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, y los instrumentos complementarios del SEIA para proyectos de inversión de recuperación o reconversión de áreas degradadas de gestión municipal, que prestan servicios a dos o más provincias de la región.

28) Diseñar y Ejecutar los programas, proyectos, convenios, contratos, actividades y estudios relacionados a la gestión ambiental regional.

29) Ejecutar las acciones orientadas a implementar el funcionamiento del Sistema de Control interno, en el ámbito de su competencia.

30) Evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos del sector transporte que, en el marco del Proceso de la Descentralización, se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional Huancavelica.

31) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica aprobar las Normas Reglamentarias y funcionales complementarias, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** Una vez publicada la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano; notifíquese a los Órganos de Línea, Unidades Orgánicas y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica, adjuntando la publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación

En Huancavelica a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

TEOBALDO QUISPE GUILLEN  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD  
Gobernador Regional

1963213-1

## Ordenanza Regional que incluye dos procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL  
N° 458-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 21 de mayo del 2021.

POR CUANTO

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE INCLUYE DOS (02) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, indica que los Gobierno Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene atribuciones de norma, la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimiento, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, el artículo 2°, 5° y 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa; respectivamente.

Que, por su parte el artículo 38° de la precitada Ley, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2021-PCM de fecha 12 de marzo del 2021, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados del Sector Transportes y Comunicaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en su Artículo 1 menciona: "Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector de Transportes y Comunicaciones en materia de Circulación Vial, Transporte Terrestre, Transporte Acuático, Telecomunicaciones y Ambiental".

Que, los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA, son los instrumentos mediante los cuales se unifican y simplifican todos los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, ya sean dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales



o Locales, tal como lo dispone el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Por ello cada entidad pública deberá aprobar su TUPA, debiendo constar en éste todos los trámites y procedimientos que se realicen en ella, la descripción clara de los requisitos que los particulares deben cumplir para llevarlos a cabo, los costos que implica la realización de cada procedimiento y la calificación del procedimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° numeral 17.2 apartado 17.2.1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala que en el caso de los proyectos de TUPA correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, previamente a su aprobación por el Consejo Regional o Consejo Municipal, debe contar con la conformidad de la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal respectivamente; el apartado 17.2.2 señala, para dicho efecto, la Gerencia de Planeamiento, o el que haga sus veces, presenta a la Gerencia General Regional o Gerencia Municipal el expediente del proyecto de TUPA o su modificatoria, conteniendo la siguiente documentación: i) proyecto de norma que aprueba el TUPA, exposición de motivos, el TUPA, tablas ASME – VM y Resumen de Costos, debidamente visados; ii) Formato de informe, resumen para la aprobación o modificación del TUPA (Formato A), suscrito por la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, en que señale la necesidad de crear y/o modificar el TUPA y destaque los cambios obtenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (tales como reducción de plazos de atención, requisitos o costos entre otros); iii) Formatos de sustentación legal y técnica (Formato B) de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad visados por los órganos que intervienen en la elaboración del TUPA; iv) Informe técnico de la Oficina de Administración o la que haga sus veces, con el sustento de la determinación de los costos que sustentan los derechos de tramitación.

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental de fecha 24 de febrero de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones delegó al Gobierno Regional de Huancavelica, las siguientes competencias: i) En materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Huancavelica y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbitos regionales o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATARIO; y, ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, que no se encuentren comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que, mediante el Informe Técnico N° 025-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI-mov de fecha 12 de abril de 2021 del Área de racionalización, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información emite opinión técnica favorable, a la incorporación de los procedimientos administrativos en el TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica, los cuales han sido transferidos en el marco del Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, asimismo menciona que los procedimientos administrativos propuestos contienen los siguientes formatos: 4.1.1.- El Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA, 4.1.2.- Formato A Informe Resumen para la Aprobación o Modificación del TUPA, 4.1.3.- Formato B Formato de Sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en

Exclusividad Contenidos en el TUPA de la Entidad, 4.1.4.- Cuadro Resumen de Costos y 4.1.5.- TABLA ASME-VM del Procedimiento Administrativo. De la misma manera cuenta con las visaciones correspondientes para que se derive a las demás instancias, para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, mediante Opinión Legal N° 036-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ-ncdm de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el cual "...concluye que, acorde al, Informe N° 025-2021/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI-mov e Informe N°064-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, resulta viable la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica, los procedimientos establecidos en el marco del Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, los principales beneficios de la presente Ordenanza Regional es el cumplimiento de requisitos y hacer efectiva la Delegación de Competencias en Materia Ambiental, que facilitará el acercamiento al ciudadano, reducirá los plazos para obtener la certificación ambiental de los proyectos del Sector Transportes de la región Huancavelica; y, los administrados podrán ser atendidos a nivel local, evitando trasladarse hasta la capital.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, entre las cuales se encuentra la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional; el presente proyecto de Ordenanza Regional fue dado cuenta al Consejo Regional en la sesión ordinaria del día viernes veintiún de mayo, debatido y deliberado, aprobándose con el voto UNÁNIME de sus miembros;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos: Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión del Sector Transportes y Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Huancavelica (Sub Gerencia de Gestión Ambiental), las cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Aprobar los formularios, requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos aprobados en el artículo anterior, brindados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – Sub Gerencia de Gestión Ambiental – Gobierno Regional de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica aprobar las Normas Reglamentarias y Funcionales complementarias, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

**Artículo Quinto.-** Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** Una vez publicada la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano; notifíquese a los Órganos de Línea, Unidades Orgánicas y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica, adjuntando la publicación.

Comuníquese la presente Ordenanza Regional a las instancias pertinentes.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

TEOBALDO QUISPE GUILLEN  
Presidente del Consejo Regional





POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD  
Gobernador Regional

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1963736-1

### Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el año fiscal 2021 del Gobierno Regional de Huancavelica

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 170-2020-GOB.REG.HVCA/CR

Huancavelica, 29 de diciembre del 2020.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre del año 2020, con el voto UNÁNIME de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 149-2020-GOB-REG-HVCA/CR de fecha 22 de diciembre del 2020, se acordó remitir a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Huancavelica, la totalidad de la documentación respecto al Presupuesto Institucional de Apertura – PIA del Gobierno Regional de Huancavelica, para su estudio y análisis correspondiente, y posterior emisión de su dictamen, en el plazo más breve.

Que, mediante Oficio N° 129-2020/GOB.REG.HVCA/CR-H/TQG de fecha 29 de diciembre del presente año, el presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Huancavelica remite su dictamen correspondiente. Asimismo, se tiene el Dictamen N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/CR-COPPyAT de fecha 29 de diciembre del presente año, con el cual los miembros de la comisión ordinaria antes referida dictaminaron aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el año fiscal 2021 del Pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica. El Dictamen en mención, ha sido sustentado por el presidente y miembros de la comisión ordinaria antes referida, quienes consecuentemente respondieron las interrogantes realizadas por los Consejeros Regionales.

Que, la aprobación se efectúa en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 192° de la Constitución Política y el literal c) del artículo 35° de la

Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización que dispone, que los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva el de aprobar su Presupuesto Institucional, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a las Leyes Anuales de Presupuesto.

Que, en ese sentido luego del debate y deliberación correspondiente y con el voto unánime de los consejeros regionales, se emite el siguiente acuerdo de consejo regional.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Consejo Regional;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Dictamen N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/CR-COPPyAT de fecha 29 de diciembre del presente año, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Huancavelica; en consecuencia;

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el año fiscal 2021 del Pliego 447 - Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 192° de la Constitución Política y el literal c) del artículo 35° de la Ley 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" la aprobación del PIA – 2021 del pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** Comuníquese el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo e instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PELAYO MARCA VILLANTOY  
Presidente del Consejo Regional

1963637-1

### Delegan la facultad de emitir Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el Ejercicio Presupuestal 2021

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 016-2021/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 de enero de 2021

VISTO: El Informe N° 001-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. N° 1734393 y Reg. Exp. N° 1315066 y demás documentación adjunta en seis (06) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 31084 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2020/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 30 de diciembre del 2020, se promulga el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con el numeral 7.1 y 7.2 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular del Pliego es la más alta Autoridad Ejecutiva en materia Presupuestal, siendo responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado de la Entidad; puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 47.1 del Artículo 47° del del Decreto Legislativo N° 1440, señala que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal 2021;

Que, asimismo, el numeral 47.2 del Artículo 47° de la citada norma, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, bajo este contexto normativo, para que el proceso presupuestario durante el año presupuestal 2021 adquiera un carácter expeditivo bajo los criterios de desconcentración operativa y de centralización normativa, resulta necesario delegar a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas que corresponda a la gestión presupuestaria; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DELEGAR, en el presente Ejercicio Presupuestal 2021, a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad de emitir Resoluciones de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a la Gestión Presupuestaria.

**Artículo 2°.-** La Resolución que expedirá la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se denominará Resolución Gerencial Regional.

**Artículo 3°.-** Las acciones delegadas deben ejecutarse con estricta sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional de dichos actos, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MACISTE ALEJANDRO DÍAZ ABAD  
Gobernador Regional

1963636-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

#### Modifican el TUPA vigente de la Municipalidad de Ancón

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2021-A/MDA

Ancón, 31 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe N° 032-2021-GPPPI/MDA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, el Informe N° 217-2021-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 256-2021-GM/MDA de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Título II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señal que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 44.5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía en el caso de Gobiernos Locales; asimismo, por su parte, el Artículo 44.7 establece que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazos ó silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

Que, mediante Ordenanza N° 405-2019-MDA publicado el 13.06.2019 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ancón, el cual compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación de la Municipalidad, la cual fue modificada mediante Ordenanza N° 412-2019-MDA publicado el 26.10.2019, Decreto de Alcaldía N° 006-2020-A-MDA publicado el 15.08.2020, Ordenanza N° 439-2020-MDA publicado el 05.12.2020, Ordenanza N° 444-2021-MDA publicado el 04.02.2021 y Decreto de Alcaldía N° 001-2021-A-MDA publicado el 07.03.2021.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2021-PCM publicado el 12.03.2021 se aprueba 10 procedimientos administrativos y 01 servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Locales; normativa que en su Primera Disposición Complementaria Final dispone que el citado



Decreto Supremo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones mediante Informe N° 032-2021-GPPP/MDA de fecha 21 de mayo de 2021, presenta el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica el TUPA vigente de la municipalidad en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM.

Que, mediante el Informe N° 217-2021-GAJ/MDA de fecha 26 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto al proyecto de Decreto de Alcaldía presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el TUPA vigente de la Municipalidad en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM relacionado con los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, según ANEXO el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación y difusión del presente decreto de alcaldía de acuerdo a ley, y a las demás unidades orgánicas de la municipalidad su cumplimiento en el marco de su competencia funcional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1963934-1

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 455-2021-MDA

Mediante Oficio N° 131-2021-SG/MDA, la Municipalidad Distrital de Ancón solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 455-2021-MDA, publicada en la edición del día 13 de junio de 2021.

#### DICE:

Artículo 2°: BENEFICIOS

(...)

c) Condónese al 100% el insoluto, moras e intereses pendientes de aquellos contribuyentes que voluntariamente hayan cancelado los Arbitrios Municipales con anterioridad a publicación de la presente ordenanza y no mantienen deuda en impuesto predial hasta el cuarto trimestre del año 2020.

(...)

#### DEBE DECIR:

Artículo 2°: BENEFICIOS

(...)

c) Condónese al 100% el insoluto, moras e intereses pendientes de los Arbitrios Municipales de aquellos contribuyentes que voluntariamente hayan cancelado con anterioridad a publicación de la presente ordenanza el Impuesto Predial hasta el cuarto trimestre del año 2020.

(...)

1963751-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

#### Ordenanza que prohíbe la construcción de voladizos sobre la vía pública y las construcciones que invadan la faja de servidumbre eléctrica e incumplan las distancias mínimas de seguridad en el distrito de Bambamarca

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 31 de mayo de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca de la fecha, el Informe N° 312-2021-MPH-BCA/GAJ sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que "Prohíbe la Construcción de Voladizos sobre la Vía Pública y las Construcciones que invadan la Faja de Servidumbre Eléctrica e Incumplan las Distancias Mínimas de Seguridad en el Distrito de Bambamarca".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo VII del Título Preliminar de la citada norma, refiere que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos, entre otros; dentro de las que se encuentra comprometido el Código Nacional de Electricidad (CNE);

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al artículo 79°, numeral 3.6) de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el Código Nacional de Electricidad - Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, en su regla 219 B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general; deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según



corresponda, establecidas en dicho Código, en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades como andamios, escaleras, etc.;

Que, la presente gestión municipal, es consciente de las dificultades que viene generando la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública en el Distrito de Bambamarca, la frecuente modificación y ampliación en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización de las municipalidades, así como las ocupaciones de viviendas informales que se hallan sobre áreas públicas destinadas a las servidumbres eléctricas. Estos hechos provocan preocupación debido a los riesgos eléctricos y peligros a la salud pública, cuerpo y propiedad por descargas eléctricas inusuales o que pudieran acontecer al hallarse dentro de la franja de servidumbre eléctrica, por lo que deben ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente;

Que, conforme lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resulta factible la emisión de un dispositivo municipal que prohíba la construcción de las edificaciones sobre los aires de la vía pública (voladizos) o elementos que contravengan las distancias mínimas de seguridad eléctrica, y las fajas de servidumbre eléctrica, a fin de mantener la seguridad pública en el Distrito de Bambamarca;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°058-2014-PCM se concluye que las edificaciones que invaden la vía pública, incluso las que invaden la faja de servidumbre de las líneas aéreas de alta tensión, no cumplen con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un Nivel de Alto Riesgo, opinando que resulta factible la emisión de un dispositivo legal u ordenanza que regula este extremo, a fin de que las edificaciones no invadan la vía pública, ni las fajas de servidumbre de alta tensión;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 29792, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021  
QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS  
SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES  
QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE  
ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS  
MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO  
DE BAMBAMARCA**

**Artículo 1°.- Objeto**

La Ordenanza Municipal tiene como fin prever daños futuros al cuerpo y la salud de las personas, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad CNE-Suministro 2011, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias.

**Artículo 2°.- ÁMBITO**

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Bambamarca de la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca, es de plazo indefinido y de cumplimiento obligatorio por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**Artículo 3°.- DEFINICIONES**

Para fines de la presente Ordenanza Municipal, entendemos por:

a) Distancia Mínima de Seguridad (DMS).- Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad (Resolución Ministerial N°214-2011-MEM/DM) y normas complementarias, que determinan

las distancias de seguridad entre las edificaciones, construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos, (alta, media y baja tensión), ubicados en área pública, denominadas Redes de Transmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad). Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

b) Servidumbre Eléctrica.- Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energía y Minas, por lo que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de transmisión.

c) Concesionaria.- Persona Natural o Jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kv.

d) Límite de Propiedad.- Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rústico.

e) Límite de Edificación.- Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

f) Voladizo.- Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, es la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero o volado, puede constituirse como un ambiente o como parte del diseño estético de la vivienda: balcones, cornisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad.

g) Choque Eléctrico.- Denominado también accidente eléctrico, es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal. Son varios los factores que determinan la envergadura del daño. Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, daños térmicos y otras consecuencias de accidentes secundarios (como por ejemplo fracturas óseas). También se denominan los términos: electrocutar y electrocución, para los casos de accidente eléctrico con resultado de muerte.

**Artículo 4°.- ÓRGANO COMPETENTE**

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano competente de velar por la correcta disposición de las normas y de verificar que en los proyectos edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública, apoyado de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano – Rural y Catastro, quien con sus fiscalizadores del área, se encarga de las acciones de fiscalización y/o aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 5°.- PROHIBICIONES**

Las construcciones existentes con aleros o voladizos, están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente.

Está prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y otras normas correspondientes.

**Artículo 6°.-** La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 7°.-** Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.



**Artículo 8°.- INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCED. PREV.	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C-19	Por construir voladizos y/o aleros sobre vía pública, sin respetar la normativa vigente.	Notificación Preventiva	10% UIT	Demolición / Paralización de la obra
C-20	Edificación sin licencia de edificación que no cumple las distancias mínimas de seguridad a las redes eléctricas según el CNE.	Notificación Preventiva	10% UIT	Demolición / Paralización de la obra
C-21	Por modificación del proyecto aprobado de habilitación urbana y/o edificaciones que invaden áreas de servidumbre eléctrica y las distancias mínimas de seguridad.	Notificación Preventiva	10% UIT	Demolición / Paralización de la obra
C-22	Por la ampliación, construcción, de posesiones informales, agrupaciones de vivienda, y/o edificaciones, elementos de publicidad, telecomunicaciones (estaciones radioeléctricas) y otros, que se encuentren dentro de las áreas de fajas de servidumbre eléctrica.	Notificación Preventiva	10% UIT	Demolición / Paralización de la obra

**Artículo 9°.-** La Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que se encuentren realizando obras de construcción que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y que generen riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano-Rural y Catastro, para que a través de sus inspectores fiscalicen las construcciones, edificaciones, elementos de publicidad y a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda, que se encuentren dentro de la faja de la servidumbre eléctrica y/o dentro de las distancias mínimas de seguridad, para lo cual aplicará los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución, coordinando con la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y la Procuraduría Pública Municipal, para las gestiones y procedimientos de denuncias ante el Ministerio Público y demás instancias, por los casos de incumplimiento a las normas respectivas.

**Segundo.-** Incorporar en el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, aprobado por la Ordenanza Municipal N°009-2019-MPH-BCA el Cuadro de Infracciones y Sanciones que describe el Artículo 8° de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** Otorgar un plazo no mayor de Treinta (30) días hábiles, a los propietarios, posesionarios, organizaciones u agrupaciones de vivienda, para demoler y/o retirar las construcciones que invadan la vía pública (volados, aleros, otros elementos) que incumplan las medidas de seguridad eléctrica (DMS) y/o se hallen dentro de la faja de servidumbre eléctrica, los que tendrán que proceder a su reubicación y/o demolición.

**Cuarto.-** Otorgar al Alcalde Provincial la facultad para que mediante Decretos de Alcaldía, pueda modificar y/o complementar los aspectos no previsto por la presente Ordenanza Municipal.

**Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ  
Alcalde Provincial

1963699-1

### Aprueban la reversión de la donación de bien inmueble donado por la Municipalidad a favor de la Policía Nacional del Perú - Jefatura Provincial de Hualgayoc - Bambamarca

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 049-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 21 de mayo de 2021

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 21 de mayo de 2021, el Informe N° 064-MPH-BCA/GAF/SGCPSA y el Informe N° 245-2021-MPH-BCA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sobre reversión de donación de bien inmueble donado; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 68° establece que: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, el Concejo Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, fue propietario de dos lotes de terreno contiguos ubicado en prolongación Simón Bolívar (Actualmente Mz. 111, Lt5 y Lt6), de la ciudad de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca;

Que, con fecha 10.11.1997, se inscribe en Registros Públicos una donación con cláusula de reversión los dos lotes otorgados por el Concejo Provincial de Hualgayoc Bambamarca a favor de la Policía Nacional del Perú - Jefatura Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, (Ficha 36723, Título 01/967 del Diario Der. 71.50 Rec. 368), generando la apertura de la partida electrónica N° 05000081;

Que, con fecha 11.09.2002, se realiza la regularización del asiento 2-C del título archivado N° 01/267 inscribiendo la escritura pública de fecha 30.09.1997, notaría Rene Cubas Tejada en custodia por el Archivo Regional de Cajamarca, aclarando la cláusula de reversión consistente en que el donatario deberá iniciar los trabajos de construcción de un policlínico dentro del plazo de 3 años improrrogables computados a partir de la fecha de suscripción;

Que, mediante título N° 2011-0000513, de fecha 16.03.2011, se dispone el cierre de la partida N° 05000081

por haberse migrado a la Partida Registral P36003080 del sistema SARP del Registro de Predios de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, Oficina Registral Chota;

Que, actualmente el Lote 6 de la Mz 111, Centro Poblado Bambamarca, está en posesión y uso de la Municipalidad Provincial Hualgayoc, sin embargo, el Título de Propiedad se encuentra bajo la titularidad de la Policía Nacional del Perú – Jefatura Provincial de Hualgayoc – Bambamarca (P36003080);

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 69°, establece que: "En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión";

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 12°, establece que: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicables";

Que, de la evaluación técnica y legal del expediente administrativo, se tiene que según el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 69° se establece que: "En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión";

Que, en materia de reversión, el numeral 9.5 de la Directiva N° 005-2013-SBN - "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del estado" advierte que: "En el caso de los predios de las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el procedimiento de reversión se inicia luego de efectuada la inspección técnica a los predios estatales transferidos, cuando los profesionales de la respectiva unidad operativa de la entidad transferente advierten que no se ha cumplido con la finalidad para la cual fueron transferidos los predios dentro del plazo establecido en la resolución o en el contrato de transferencia";

Que, en lo que corresponde al derecho de inscripción por reversión de dominio, el artículo 105° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, prescribe que "el asiento de cancelación de toda inscripción o anotación preventiva, debe expresar "...c) la causa de la cancelación...";

Que la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 064-2021-MPH-BCA/GAYF/SGCPYSA, emite opinión técnica legal favorable para proceder con el trámite legal de reversión, en este sentido arriba a las siguientes recomendaciones:

- DISPONER dejar sin efecto la donación efectuada por el Concejo Provincial de Hualgayoc – Bambamarca a favor de Policía Nacional del Perú – Jefatura Provincial de Hualgayoc – Bambamarca el predio inscrito en la PE 36003080, por vencimiento de plazo e incumplimiento de la finalidad.

- OTORGAR facultades al Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez para que en representación del Concejo Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, tramite ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos DECLARAR NULO el Asiento 0002, de la partida P 36003080.

- AUTORIZAR al titular de pliego de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para efectos de disponer y suscribir la documentación administrativa con el fin de obtener el Saneamiento Físico Legal del predio y formalización de la partida P 36003080 a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Que, conforme al Informe N° 245-2021-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc es de la OPINIÓN que:

- Es PROCEDENTE la REVERSIÓN de la donación del bien inmueble efectuada por el Concejo Provincial de Hualgayoc – Bambamarca a favor de Policía Nacional del Perú – Jefatura Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, el predio inscrito en la PE 36003080, por vencimiento de plazo e incumplimiento de la finalidad.

- Se otorgue facultades al Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez para que en representación del Concejo Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, tramite ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos DECLARAR NULO el Asiento 0002, de la partida P 36003080.

- AUTORIZAR al titular de pliego de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para efectos de disponer y suscribir la documentación administrativa con el fin de obtener el Saneamiento Físico Legal del predio y formalización de la partida P 36003080 a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

- El presente expediente deberá ser sometido a Sesión de Concejo para su respectiva evaluación, debate, autorización y aprobación. Ello en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el presente informe.

Por lo que, estando lo señalado en el artículo 41° de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se adoptó lo siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero:** APROBAR la Reversión de la donación del bien inmueble donado por el Concejo Provincial de Hualgayoc - Bambamarca a favor de la Policía Nacional del Perú - Jefatura Provincial de Hualgayoc - Bambamarca - predio inscrito en la PE 36003080, por vencimiento de plazo e incumplimiento de la finalidad.

**Artículo Segundo:** OTORGAR facultades al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para que en representación del Concejo Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, tramite ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos DECLARAR NULO el Asiento 0002, de la partida P 36003080.

**Artículo Tercero:** AUTORIZAR al titular de pliego de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para efectos de disponer y suscribir la documentación administrativa con el fin de obtener el Saneamiento Físico Legal del predio y formalización de la partida P 36003080 a favor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR con las formalidades a las instancias correspondientes y a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ  
Alcalde Provincial

1963699-3

## Designan ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 20 de mayo de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 13-2021-M.P.H-BCA/G.A.T/C.P.P.R, de fecha 19.04.2021 y el Informe N° 330-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 20.05.2021, sobre designación de Ejecutor Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,



establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Informe Técnico N° 13-2021-M.P.H-BCA/G.A.T/C.P.P.R., de fecha 19.04.2021, el Gerente de Administración Tributaria se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica; a fin de solicitar opinión legal respecto a la designación de Ejecutor Coactivo;

Que, el Decreto Supremo N° 08-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 7, numeral 7.1, establece: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, el Decreto Supremo N° 08-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 7°, numeral 7.2, establece: "Tanto el ejecutor como el auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera; por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";

Que, con Informe N° 330-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 20.05.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que es PROCEDENTE la designación de la Abg. Carmen del Rocío Lara Castro, como ejecutora coactiva de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca;

Que estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la Abg. Carmen del Rocío Lara Castro, en el puesto de ejecutor coactivo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quién ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que otorga la ley específica de la materia.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente Resolución a la designada y a las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca que tengan injerencia en la misma, para su cumplimiento

**Artículo Tercero:** DEJAR sin efecto cualquier acto administrativo en las partes que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial

El Peruano, conforme a ley y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ  
Alcalde Provincial

1963699-2

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO

### Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Mateo

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 004- 2021-MDSM/PH

San Mateo, 2 de junio del 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN MATEO DE LA PROVINCIA DE HUARACHIRI-

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 28 de mayo de los corrientes y en atención al Informe N° 057-2021/ORAT-MDSM de la Oficina de Rentas y administración tributaria, de la misma manera el Informe Legal N° 147-2021-ALE-MDSM; y en atención a los antecedentes documentales conformados por la cual formula Proyecto de Ordenanza que Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Mateo, corresponde emitir la presente en los términos correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Leyes de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, en concordancia con el Título IV Capítulo III, D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora;

Que, la ordenanza tiene como objeto reglamentar la aplicación de sanciones administrativas derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en el distrito San Mateo y determinar el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de San Mateo;

Que, mediante Informe N° 057-2021-ORAT/MDSM, la Oficina de Rentas y Administración Tributaria eleva el Acta de Análisis, Debate y Conformidad de la propuesta del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Mateo, la



misma, que cuenta con la opinión legal, concluyendo que la propuesta presentada se encuentra acorde a la normatividad vigente, por lo que, resulta procedente continuar con el trámite regular para su aprobación mediante Ordenanza por parte del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente por unanimidad:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MATEO**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (Rasa), que contiene el mismo que consta de siete (07) capítulos; cuarenta (40) artículos que forma parte de la presente Ordenanza y sus anexos (papeleta de Infracción, Acta de Fiscalización, Acta de Paralización de Obra, Acta de Clausura Transitoria, Acta de Clausura Definitiva, Acta de Inspección Sanitaria, Acta de Medida Complementaria de Ejecución Posterior, Acta De Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada, Acta de Levantamiento de Medida Complementaria de Ejecución Posterior, Acta de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada).

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Mateo, el mismo que como Anexo 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero:** FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las aclaraciones o disposiciones técnicas y/o administrativas o reglamentaciones que fueran necesarias para la cabal ejecución y entendimiento de la presente Ordenanza, y del Cuadro Único de Infracciones Administrativas. Pudiéndose aprobar mediante Decreto Alcaldía formatos de actas adicionales que se requieran.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza es de aplicación inmediata a los procedimientos en ciernes, a partir de su publicación.

**Artículo Quinto.-** FÍJESE un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

**Artículo Sexto.-** Mediante Resolución de Alcaldía se designará al funcionario o servidor público sobre quien recae las funciones del órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, se designará o autorizará a los servidores que ejercerán la función de fiscalizadores instructores.

**Artículo Séptimo.-** ENCÁRGUESE a secretaria general la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" y al Área de Imagen Institucional e Informática el texto íntegro de los documentos de gestión y sus anexos aprobados en el portal institucional de la Municipalidad: [www.munisanmateo.gob.pe](http://www.munisanmateo.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO RINCÓN FRANCO  
Alcalde

1963727-1

 Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS  
LEGALES

Utilice estas normas con la  
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF
 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF	 DESCARGAR PDF

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas> 